TOMO III

PERMISOS PARA DESARROLLO Y NEGOCIOS

AVISO IMPORTANTE

ESTE DOCUMENTO ES PARA LA DISCUSIÓN PÚBLICA DURANTE EL PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

DOCUMENTO PARA LA DISCUSIÓN PÚBLICA DURANTE EL PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

DOCUMENTO PARA LA DISCUSIÓN PÚBLICA DURANTE EL PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

TOMO III - PERMISOS PARA DESARROLLO Y NEGOCIOS

CAPÍTULO 3.1 DISPOSICIONES GENERALES 1
REGLA 3.1.1 PROPÓSITO 1
REGLA 3.1.2 ALCANCE 1
REGLA 3.1.3 PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE PERMISOS, LICENCIAS Y CERTIFICACIONES 1
SECCIÓN 3.1.3.1 VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS, LICENCIAS Y CERTIFICACIONES 2
SECCIÓN 3.1.3.2 REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN 2
SECCIÓN 3.1.3.3 TÉRMINOS ADJUDICATIVOS DE PERMISOS 3
SECCIÓN 3.1.3.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES AL ADJUDICAR UNA SOLICITUD DE PERMISO MINISTERIAL 3
SECCIÓN 3.1.3.5 REQUISITOS DE FIANZA 3
REGLA 3.1.4 EXHIBICIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y CERTIFICACIONES 3
REGLA 3.1.5 PROHIBICIÓN PERMISOS PROVISIONALES 3
CAPÍTULO 3.2 EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA 4
REGLA 3.2.1 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 4
SECCIÓN 3.2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES 4
SECCIÓN 3.2.1.2 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN 4
REGLA 3.2.2 ACTIVIDAD DE DEMOLICIÓN 5
REGLA 3.2.3 ACTIVIDAD PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN 6
REGLA 3.2.4 OBRAS EXENTAS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 7
SECCIÓN 3.2.4.1 DISPOSICIONES GENERALES 7
SECCIÓN 3.2.4.2 OBRAS DE CARÁCTER MENOR EXENTAS 7
SECCIÓN 3.2.4.3 OBRAS DE MEJORAS PÚBLICAS EXENTAS 8
REGLA 3.2.5 ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL 12
SECCIÓN 3.2.5.1 DISPOSICIONES GENERALES 12
SECCIÓN 3.2.5.2 REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO DE PLANTA FÍSICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL 13
SECCIÓN 3.2.5.4 REQUISITOS PARTICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS DE MANUFACTURA DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL 15
SECCIÓN 3.2.5.5 REQUISITOS PARTICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSARIO DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL 16
SECCIÓN 3.2.5.6 REQUISITOS PARA LABORATORIOS DE CANNABIS PARA USOS MEDICINAL 17
REGLA 3.2.6 TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 17
CAPÍTULO 3.3 PERMISO VERDE 18
REGLA 3.3.1 PROPÓSITO Y APLICABILIDAD DEL PERMISO VERDE 18
SECCIÓN 3.3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES 18
SECCIÓN 3.3.1.2 PROPÓSITO 18
SECCIÓN 3.3.1.3 APLICACIÓN 18
SECCIÓN 3.3.1.4 APLICACIÓN A EDIFICIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO 18
SECCIÓN 3.3.1.5 GUÍAS DE DISEÑO VERDE 19
SECCIÓN 3.3.1.6 CAPACITACIÓN BAJO LAS GUÍAS DE DISEÑO VERDE 19
REGLA 3.3.2 PROCESO PARA OTORGACIÓN DEL PERMISO VERDE 19
SECCIÓN 3.3.2.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO VERDE 19
SECCIÓN 3.3.2.2 PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA PRE-CUALIFICACIÓN DE PROYECTO VERDE 19
SECCIÓN 3.3.2.3 CERTIFICACIÓN DE PRE-CUALIFICACIÓN DE PROYECTOS VERDES 19
SECCIÓN 3.3.2.4 REQUISITOS DE RADICACIÓN PARA PERMISO VERDE 20

SECCIÓN 3.3.2.5 EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO EXPEDITO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VERDE 20
SECCIÓN 3.3.2.6 OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PARA EDIFICIO VERDE 20
SECCIÓN 3.3.2.7 OTORGAMIENTO DE PERMISO ÚNICO VERDE 21
SECCIÓN 3.3.2.8 REQUERIMIENTO DE FIANZA 21
SECCIÓN 3.3.2.9 OTROS PERMISOS 21
CAPÍTULO 3.4 PERMISOS DE MEDIOAMBIENTE 22
REGLA 3.4.1 PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL 22
SECCIÓN 3.4.1.1 DISPOSICIONES GENERALES 22
SECCIÓN 3.4.1.2 APLICABILIDAD 22
SECCIÓN 3.4.1.3 REQUISITOS PARA EL PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL 24
REGLA 3.4.2 REQUISITOS PARA MITIGACIONES Y SIEMBRA DE ÁRBOLES 27
SECCIÓN 3.4.2.1 REQUISITOS DE MITIGACIÓN DE SIEMBRA POR CUERDA 27
SECCIÓN 3.4.2.2 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES 27
SECCIÓN 3.4.2.3 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES POR EL MÉTODO DE CUADRÍCULAS 28
SECCIÓN 3.4.2.4 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR Y FORMACIÓN DE SOLARES 28
SECCIÓN 3.4.2.5 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO 28
SECCIÓN 3.4.2.6 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA SERVIDUMBRE DE VIGILANCIA DE LITORAL 28
SECCIÓN 3.4.2.7 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE 29
SECCIÓN 3.4.2.8 REQUISITOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS 29
SECCIÓN 3.4.2.9 RESUMEN DE LOS REQUISITOS PARA MITIGACIÓN Y SIEMBRA DE ÁRBOLES 30
REGLA 3.4.3 ESTÁNDARES DE SIEMBRA 31
SECCIÓN 3.4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES 31
SECCIÓN 3.4.3.2 ÁREAS DE SIEMBRA 32
SECCIÓN 3.4.3.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ÁRBOLES A CONSERVAR 33
REGLA 3.4.4 GUÍAS DE MITIGACIÓN Y SIEMBRA 34
SECCIÓN 3.4.4.1 DISPOSICIONES GENERALES 34
SECCIÓN 3.4.4.2 PROPUESTAS DE MITIGACIÓN 34
SECCIÓN 3.4.4.3 SIEMBRA DE ÁRBOLES EN LAS ÁREAS DESIGNADAS DENTRO DEL PROYECTO PARA ESTE PROPÓSITO 34
SECCIÓN 3.4.4.4 SIEMBRA DE ÁRBOLES PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO . 34
SECCIÓN 3.4.4.5 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE COMPENSACIÓN MONETARIA 35
SECCIÓN 3.4.4.6 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE LA COMPRA O TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE VALOR NATURAL CON CUBIERTA ARBÓREA 36
SECCIÓN 3.4.4.7 BANCOS DE MITIGACIÓN 36
SECCIÓN 3.4.4.8 MITIGACIONES CONCURRENTES 37
SECCIÓN 3.4.4.9 INFORMES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN CES 37
SECCIÓN 3.4.4.10 PROHIBICIONES GENERALES 38
SECCIÓN 3.4.4.11 VIGENCIA 38
SECCIÓN 3.4.4.12 SOLICITUD DE ENMIENDA A UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL 38
SECCIÓN 3.4.4.13 REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL 38
SECCIÓN 3.4.4.14 CAMBIO DE NOMBRE Y TRANSFERENCIA DE UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL

OPERACIONAL 39
CAPÍTULO 3.5 EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE 39
REGLA 3.5.1 DISPOSICIONES GENERALES 39
REGLA 3.5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN 40
REGLA 3.5.3 LIMITACIONES 41
REGLA 3.5.4 EXENCIONES DE PERMISO 41
REGLA 3.5.5 ACARREO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL 42
SECCIÓN 3.5.5.1 REQUISITOS DE FINCA RECEPTORA 42
REGLA 3.5.6 RESTAURACIÓN 43
REGLA 3.5.7 ÓRDENES DE RESTAURACIÓN Y DE HACER Y NO HACER 43
REGLA 3.5.8 PÓLIZAS Y FIANZAS 43
REGLA 3.5.9 PERMISO FORMAL PARA LA EXTRACIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE 44
SECCIÓN 3.5.9.1 APLICABILIDAD 44
SECCIÓN 3.5.9.2 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO 44
SECCIÓN 3.5.9.3 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE CON FINES COMERCIALES EN RÍOS 45
SECCIÓN 3.5.9.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE 46
SECCIÓN 3.5.9.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA EN UN CAUCE PRIVADO DE UN CUERPO DE AGUA 48
SECCIÓN 3.5.9.6 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA DEL CAUCE DE UN RÍO 48
SECCIÓN 3.5.9.7 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO 49
SECCIÓN 3.5.9.8 REQUISITOS DE RENOVACIÓN 49
SECCIÓN 3.5.9.9 VIGENCIA 50
SECCIÓN 3.5.9.10 ENMIENDAS 50
SECCIÓN 3.5.9.11 PUBLICACIÓN DE EDICTO 50
SECCIÓN 3.5.9.12 CELEBRACION DE VISTAS PÚBLICAS INVESTIGATIVAS 51
SECCIÓN 3.5.9.13 SOLICITUD DE PARTICIPACION EN VISTAS PÚBLICAS INVESTIGATIVAS 51
SECCIÓN 3.5.9.14 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE AUDIENCIA EN VISTA PÚBLICA INVESTIGATIVA 52
SECCIÓN 3.5.9.15 SOLICITUD DE REVISIÓN 52
REGLA 3.5.10 PERMISO SIMPLE PARA LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE 52
SECCIÓN 3.5.10.1 APLICABILIDAD 52
SECCIÓN 3.5.10.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS SIMPLES 53
SECCIÓN 3.5.10.3 RENOVACIÓN PERMISO SIMPLE 53
SECCIÓN 3.5.10.4 VIGENCIAS 54
REGLA 3.5.11 PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 54
SECCIÓN 3.5.11.1 APLICABILIDAD 54
SECCIÓN 3.5.11.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 54
SECCIÓN 3.5.11.3 REGALÍAS 55
SECCIÓN 3.5.11.4 VIGENCIA 55
REGLA 3.5.12 PERMISO DE EXPORTACIÓN 55
SECCIÓN 3.5.12.1 APLICABILIDAD 55
SECCIÓN 3.5.12.2 LIMITACIONES Y PROHIBICIONES 56
SECCIÓN 3.5.12.3 DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A PERMISOS DE EXPORTACIÓN 56
SECCIÓN 3.5.12.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN 57
REGLA 3.5.13 DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS 57
SECCIÓN 3.5.13.1 APLICABILIDAD 57
SECCIÓN 3.5.13.2 NORMAS PARA EL USO DE EXPLOSIVOS 58
SECCIÓN 3.5.13.3 DISPOSICIONES PARA EL DISEÑO DE LA DETONACIÓN CRÍTICA 60
SECCIÓN 3.5.13.4 DETONACIONES DE PRUEBA 61
SECCIÓN 3.5.13.5 DETONACIONES DE PRODUCCIÓN 64
SECCIÓN 3.5.13.6 INSPECCIONES PRE Y POS DETONACIONES 66
SECCIÓN 3.5.13.7 USO E INSTALACIÓN DE SISMÓGRAFOS 68
CAPÍTULO 3.6 PERMISOS GENERALES 69
REGLA 3.6.1 DISPOSICIONES GENERALES 69
REGLA 3.6.2 PERMISO GENERAL 70
REGLA 3.6.3 OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A PERMISOS GENERALES 70
REGLA 3.6.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO GENERAL PARA OTRAS OBRAS 71
SECCIÓN 3.6.4.1 DISPOSICIONES GENERALES 71
SECCIÓN 3.6.4.2 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD 73
SECCIÓN 3.6.4.3 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO 74
SECCIÓN 3.6.4.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD 74
SECCIÓN 3.6.4.5 VIGENCIA 74
SECCIÓN 3.6.4.6 SOLICITUD DE ENMIENDA A UN PERMISO GENERAL 74
SECCIÓN 3.6.4.7 CAMBIO DE NOMBRE Y TRANSFERENCIA DE UN PERMISO GENERAL 74
SECCIÓN 3.6.4.8 REQUISITOS DE RENOVACIÓN PERMISO GENERAL 75
SECCIÓN 3.6.4.9 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO 75
REGLA 3.6.5 INFORMES DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN CES 75
CAPÍTULO 3.7 PERMISOS ÚNICOS 75
REGLA 3.7.1 PERMISO ÚNICO 75
SECCIÓN 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES 75
SECCIÓN 3.7.1.2 REQUISITOS PRESENTACIÓN PERMISO ÚNICO 77
SECCIÓN 3.7.1.3 VIGENCIA DEL PERMISO ÚNICO 77
SECCIÓN 3.7.1.4 RENOVACIÓN DEL PERMISO ÚNICO 77
SECCIÓN 3.7.1.5 CAMBIO DE DUEÑO Y TRANSFERENCIA DE LOS PERMISOS ÚNICOS 79
SECCIÓN 3.7.1.6 PERMISO ÚNICO PYMES 79
SECCIÓN 3.7.1.7 PERMISO ÚNICO PARA ACTIVIDADES TEMPORERAS 80
SECCIÓN 3.7.1.8 PERMISO ÚNICO TEMPORERO PARA LA ACTIVIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA 81
SECCIÓN 3.7.1.9 PERMISO ÚNICO AUTOMÁTICO 82
SECCIÓN 3.7.1.10 PERMISO ÚNICO PARA EMPRESAS INCUBADORAS O "STARTUP" 82
SECCIÓN 3.7.1.11 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN 83
REGLA 3.7.2 PERMISO ÚNICO CONDICIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, EXTENSIÓN Y OPERACIÓN DE CIERTOS NEGOCIOS O USOS QUE SEAN COMPATIBLES CON LA

CALIFICACIÓN QUE OSTENTA EL PREDIO 84
SECCIÓN 3.7.2.1 DISPOSICIONES GENERALES 84
SECCIÓN 3.7.2.2 REQUISITOS PRESENTACIÓN PERMISO ÚNICO CONDICIONAL 84
SECCIÓN 3.7.2.3 VIGENCIA PERMISO ÚNICO CONDICIONAL 84
REGLA 3.7.3 PERMISO DE USO 85
SECCIÓN 3.7.3.1 DISPOSICIONES GENERALES 85
SECCIÓN 3.7.3.2 USO RESIDENCIA Y USO DOMICILIARIO 85

DOCUMENTO PARA LA DISCUSIÓN PÚBLICA DURANTE EL PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

TOMO III PERMISOS PARA DESARROLLOS Y NEGOCIOS

CAPÍTULO 3.1 DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 3.1.1 PROPÓSITO

El propósito de este Tomo es establecer las normas para regular ante la OGPe, los PA y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según aplique, los procedimientos administrativos relacionados a determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio y desarrollo de proyectos en Puerto Rico, con el fin de mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.

REGLA 3.1.2 ALCANCE

Este Tomo aplicará a todos los procedimientos administrativos que se ventilen ante la OGPe, los PA y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, a tenor con las facultades delegadas en la Ley 161-2009.

REGLA 3.1.3 PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE PERMISOS, LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

a. La tramitación de toda solicitud a ser evaluada por la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, los PA, IA y las Entidades Gubernamentales Concernidas, iniciará con la presentación electrónica de la misma a través del SUI en el portal único de tramitación digital, y se le asignará un número único al trámite presentado.
b. La OGPe, los PA o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III, evaluarán las solicitudes de permisos, según le haya sido delegado en la Ley Núm. 161-2009, los convenios de jerarquías y este Reglamento.
c. Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9 del Tomo II, para la presentación de solicitudes de servicio, toda solicitud de permiso deberá cumplir, con los requisitos particulares que se detallan en este Capítulo para cada tipo de servicio.
d. No se aceptará ninguna solicitud incompleta.
e. El solicitante realizará el pago correspondiente, según se establezca por el Secretario Auxiliar de la OGPe, mediante Orden Administrativa.
f. La Oficina de Permisos del municipio, después de examinar el expediente digital, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, elevará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley. Transcurrido dicho término sin que el municipio eleve la solicitud, el solicitante podrá realizar una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita.
g. Cuando la solicitud se presente al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la *Ley de Certificación de Planos o Proyectos*, (Ley Núm. 135), la agencia no podrá requerir información adicional luego de completada la solicitud.
h. Como parte de la evaluación se podrá pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o suplemente información.

i. Esta solicitud de información no exime, extiende o atrasa los términos provistos para aprobar o denegar el caso.

SECCIÓN 3.1.3.1 VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS, LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

a. La OGPe y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III determinarán en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables desde la presentación de la solicitud, si la misma está completa.
b. La validación de la solicitud se notificará al solicitante utilizando el sistema electrónico.
    1. Una vez se determine que la solicitud está completa se procederá a validar la solicitud. La validación de la solicitud se realizará utilizando el SUI.
    2. Si se determina que la solicitud está incompleta, se hará un requerimiento de subsanación identificando:
        a) las deficiencias de la solicitud;
        b) los fundamentos reglamentarios o estatutarios en los cuales se basa el requerimiento; e
        c) indicará de manera general la forma y requisitos para completar dicha solicitud.
    3. Si transcurren cinco (5) días sin que la agencia haya notificado la validación del caso o un requerimiento de subsanación, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación.

SECCIÓN 3.1.3.2 REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN

a. Si se hace el requerimiento de Subsanación en casos de permisos discrecionales, licencias o certificaciones, el solicitante tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para someter la documentación requerida.
b. La solicitud de servicio permanecerá abierta por un término máximo de treinta (30) días calendario para que el solicitante pueda subsanar la misma.
c. Transcurrido dicho término sin que se subsane, se cargue y se devuelva a la OGPe de forma electrónica todos los documentos requeridos, el sistema de radicación procederá con el archivo de la solicitud.
d. El solicitante, previo al vencimiento de los treinta (30) días calendarios, tendrá la opción de solicitar treinta (30) días adicionales para cumplir con los requerimientos establecidos mediante subsanación.
e. Si el solicitante no está de acuerdo con lo solicitado en la subsanación, podrá recurrir dentro del término jurisdiccional de cinco (5) días naturales, contados desde la notificación del requerimiento de subsanación, a la División de Revisiones Administrativas mediante una solicitud de revisión administrativa expedita, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 11.1 (Revisiones Administrativas) del Tomo XI de este Reglamento Conjunto.
f. Luego de validada la solicitud, comenzará a transcurrir el término para la correspondiente evaluación.
g. El período de tiempo que demore el solicitante para contestar el requerimiento de subsanación no será incluido en el cálculo del término con el cual cuenta la agencia para adjudicar la solicitud.

SECCIÓN 3.1.3.3 TÉRMINOS ADJUDICATIVOS DE PERMISOS

a. Los términos máximos para la evaluación de solicitudes serán los siguientes:
   1. Los trámites discrecionales que conlleven la celebración de una vista pública o requieran una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberán ser evaluados y adjudicados en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud.
   2. Los trámites discrecionales que no conlleven la celebración de una vista pública deberán ser evaluados y adjudicados en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud.
   3. Los trámites de naturaleza ministerial deberán ser evaluados y adjudicados en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir del momento en que se dio por completada la solicitud.
b. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá establecer o reducir los términos para cada trámite mediante Orden Administrativa, podrá añadir términos a trámites nuevos, y consolidar trámites o modificar términos.

SECCIÓN 3.1.3.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES AL ADJUDICAR UNA SOLICITUD DE PERMISO MINISTERIAL

El Secretario Auxiliar de la OGPe, el PA o el Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la III, según corresponda, podrán en protección del interés público y tomando en consideración factores tales como la salud, seguridad u orden público, mejoras públicas, así como condiciones ambientales o arqueológicas, que hagan poco deseable la aprobación de un permiso o la recomendación de alguna entidad gubernamental, denegar la autorización del mismo.

SECCIÓN 3.1.3.5 REQUISITOS DE FIANZA

a. La OGPe, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o el PA podrán requerir como condición para la expedición del permiso de construcción, de uso y permiso único, en proyectos que han de ser desarrollados por etapas, la prestación de fianzas de ejecución, en lugar de la terminación de las instalaciones, servidumbres o servicios requeridos.
b. La OGPe, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, o el PA podrá requerir la prestación de una fianza como una condición de un permiso de construcción, de uso y permiso único, cuando la naturaleza de la propuesta así lo justifique.

REGLA 3.1.4 EXHIBICIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

a. Una vez expedido un permiso, licencia, certificación o autorización para un uso no residencial, el mismo estará accesible para el público general y exhibido en un lugar visible del establecimiento, negocio o local.
b. Los demás permisos estarán disponibles y accesibles en todo momento durante el transcurso de la obra.

REGLA 3.1.5 PROHIBICIÓN PERMISOS PROVISIONALES

a. El concepto de permiso provisional es uno no permitido ni contemplado por este

Reglamento, por ser contrario a los conceptos y propósitos de planificación. Por tanto, no se expedirán permisos provisionales. La autorización de un permiso provisional será nula y la JP, el Municipio Autónomo con Jerarquía I a V o la Entidad Gubernamental Concernida, según corresponda, podrá expedir una multa a quien lo posea.

b. No obstante, en el caso de los permisos de extracción de material de la corteza terrestre, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, autoriza que en dichos permisos se permita la otorgación del permiso provisional, según definido en el Tomo XII (Glosario de Planificación).

CAPÍTULO 3.2 EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA

REGLA 3.2.1 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Se presentará una solicitud de Permiso de Construcción para toda obra que contemple una (1) o más de las siguientes actividades:
   1. Construcción
   2. Reconstrucción
   3. Remodelación
   4. Demolición
   5. Obras de urbanización
   6. Restauración
   7. Rehabilitación
   8. Ampliación
   9. Alteración

b. Además de, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9 del Tomo II, para la presentación de solicitudes de servicio, toda solicitud de Permiso de Construcción deberá cumplir con los requisitos específicos de esta Regla.

c. Se autorizará permiso para la construcción de más de un (1) edificio por solar, siempre y cuando se cumpla con los parámetros del distrito en que ubica la propiedad y el estacionamiento requerido.

d. A la luz de la seguridad del público en general, la construcción, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración, o remodelación de ascensores, equipos similares y relacionados a éstos, requieren de un Permiso de Construcción.

e. Las actividades de reconstrucción y remodelación no tendrán requisitos adicionales a los establecidos en la Sección 3.2.1.2 de este Capítulo.

SECCIÓN 3.2.1.2 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

a. Planos certificados que sean aplicables a la obra.

b. Los detalles arquitectónicos, estructurales, plano de situación, plano de localización y otros detalles de los planos de construcción de estructuras estarán representados a escala; la escala utilizada se especificará en el plano presentado.

c. Se deberá someter certificación de inundabilidad, emitida por la JP, en caso de obras de construcción.

d. Si el inmueble objeto de la solicitud ubica en un área susceptible a inundaciones, según el Mapa de Tasas del Seguro de Inundaciones, deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13 vigente.
e. Para todo suelo clasificado Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) y áreas especiales con riesgo a inundación conforme designadas por la FEMA, cuando medien circunstancias que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población o impactan adversamente la integridad del medio ambiente y los recursos naturales, en asuntos de capacidad de sistemas en Suelos Rústicos y por ello requieren el máximo grado posible de evaluación interdisciplinaria y recopilación de información necesaria y pertinente, reconociendo el principio de prevención dirigido a evitar daños graves o irreversibles, se requerirá la recomendación de las entidades gubernamentales concernidasEntidades Gubernamentales Concernidas en el término de treinta (30) días según se establece en la Sección 2.1.9.11 del Tomo II de este Reglamento Conjunto.
f. Certificación sobre las condiciones del suelo, informe de las condiciones del subsuelo o estudio de suelo, según aplique.
g. Evidencia de formalización de póliza para el seguro de obreros de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de aprobarse inicialmente la solicitud (en formato PDF).
h. Evidencia de cumplimiento con los arbitrios municipales correspondientes, de aprobarse inicialmente la solicitud (en formato PDF).
i. Información sobre fecha de inicio de la obra, duración de la obra y empleos directos a crear, de aprobarse inicialmente la solicitud.
j. Evidencia de presentación del Plan de Reciclaje ante el DRNA.
k. Para aquellos proyectos en los que no se empleen más de diez (10) personas (tiempo completo, parcial o combinación de ambos), el proyectista presentará una solicitud de exención del Plan de ReciclajeEvidencia y evidencia de solicitud de la exención.
l. El proyecto que se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III o los PA, requerirán la recomendación escrita del ICP antes de autorizar cualquier permiso de construcción, conforme a la Regla 10.2.11 de Conservación del Patrimonio Inmueble, en el Tomo X de este Reglamento Conjunto.
m. El proyecto que se encuentre en una zona de interés turístico, requerirá la recomendación previa por escrito de la Compañía de Turismo, para que la OGPe, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III o el PA, pueda emitir cualquier franquicia, permiso, autorización o licencia para obras, construcciones, instalaciones, servicios, uso o actividades..
n. Las obras de construcción, junto a la solicitud de permiso, deberán presentar la Determinación Final de la Recomendación de Salud y del Cuerpo de Bomberos, excepto las viviendas unifamiliares y bifamiliares.
o. Las obras de construcción, relacionadas a comercio o almacenaje de explosivos, armas y municiones, deberán presentar la Determinación Final de la Recomendación de la Policía de Puerto Rico.
p. Recomendación del Municipio.

REGLA 3.2.2 ACTIVIDAD DE DEMOLICIÓN

a. Toda actividad que incluya demolición será presentada a través de una solicitud de Permiso de Construcción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas aplicables en este Reglamento.

b. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
   1. Indicar el material del que está construido el edificio o estructura para el cual se solicita el permiso.
   2. Dimensiones de la estructura o edificio.
   3. Uso actual de la estructura o edificio.
   4. Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de material con asbesto y pintura con contenido de plomo firmada y sellada por el inspector o evaluador de riesgos, certificado por el DRNA.
   5. De existir tales materiales, deberá gestionar los correspondientes permisos del DRNA previo a la solicitud del Permiso de Construcción.
   6. Si el proyecto se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, o los PA, requerirán la recomendación escrita del ICP antes de autorizar la actividad de demolición. En caso de ser una propiedad histórica, estará conforme a lo establecido en este Reglamento Conjunto sobre Conservación de Sitios y Zonas Históricas, o en cualquier documento formal emitido por las Entidades Gubernamentales Concernidas cuando existe una situación de emergencia previamente decretada por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal.
   7. Evidencia de presentación del Plan de Reciclaje ante el DRNA.
   8. Toda solicitud deberá identificar si el proyecto contempla solicitar fondos, permisos, licencias o garantías del Gobierno Federal, para lo que la OGPe solicitará la recomendación de la OECH.

REGLA 3.2.3 ACTIVIDAD PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN

a. Toda actividad que incluya obras de urbanización será presentada a través del Permiso de Construcción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas aplicables de este Reglamento.
b. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
   1. Para toda solicitud de obras de urbanización que requiera una conexión de utilidad nueva o adicional o un aumento en la capacidad existente, será requisito que el solicitante haya obtenido una recomendación previa de las Entidades Gubernamentales Concernidas de infraestructura sobre la disponibilidad y programación para la construcción de infraestructura o de servicios básicos.
   2. Plano de nivelación propuesto, mostrando las pendientes de las calles y la formación de taludes y muros, en caso de que la obra incluya pavimentación y encintado de vías, fajas de seguridad, construcción de calles, calles locales, carriles para virar, formación de taludes, charcas de retención o muros de contención, cuando aplique como parte del diseño de las obras de urbanización.
   3. Plano de las instalaciones recreativas propuestas en los predios a dedicarse a áreas de parque, indicando sus cabidas y delimitaciones correspondientes, en caso de que se propongan instalaciones culturales o recreativas, cuando aplique como parte del diseño de las obras de urbanización.

REGLA 3.2.4 OBRAS EXENTAS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.2.4.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Como norma general, toda obra de construcción requiere la obtención de un Permiso de Construcción.
b. Las siguientes obras no se consideran obras de construcción y no requerirán un permiso de construcción ni trámite alguno, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor que requiera permiso de construcción:
    1. Pintura de edificios o estructuras existentes.
    2. Sellado de techos.
    3. Trabajos de jardinería.
    4. Relleno de grietas, salideros y goteras en el edifico o estructura.
    5. Enlucido (empañetado) de obras de hormigón existentes.
    6. Instalación o cambio de losetas de piso, azulejos, cerámica o cualquier otra terminación de piso o pared.
    7. Instalación, sustitución o cambio de puertas, ventanas y persianas fijas de madera, metal o cristal.

SECCIÓN 3.2.4.2 OBRAS DE CARÁCTER MENOR EXENTAS

a. Las reparaciones y construcciones de carácter menor o sustituciones sencillas que se describen a continuación pueden efectuarse sin necesidad de solicitar un permiso de construcción, excepto cuando se trate de obras realizadas en Sitios y Zonas Históricas así declaradas por la JP, el ICP o la Asamblea Legislativa, o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante Reglamento o resolución.
    1. Sustituciones o Construcciones Sencillas
        a) Sustitución de material viejo por material nuevo de la misma clase o parecido, tal como madera por madera, zinc por zinc, madera por cartón etcétera, en tabiques, techos y pisos. Esta disposición no cubre la sustitución de paredes de carga y de elementos de sostén de hormigón o de mampostería.
        b) Construcción o cambio de posición de divisiones interiores siempre que no se afecten los medios de salida o elementos estructurales, mecánicos o eléctricos, así como la ventilación de las dependencias.
        c) Construcción o cambio de posición de divisiones interiores en edificios residenciales siempre que: no se creen unidades de vivienda adicionales a las existentes en el edificio; las divisiones interiores se construyan de material igual o similar al que componen las paredes exteriores en los casos de edificios con paredes exteriores de madera; las divisiones interiores se construyan de madera o material similar, o de material igual o similar al que componen las paredes exteriores de material permanente.
        d) Cambio de pisos de madera por pisos de hormigón sobre relleno o sobre zocos de hormigón, siempre que la altura de piso, medida desde su nivel superior hasta el terreno, no exceda de un (1) metro.
        e) Cambio de cubiertas de techo de zinc u otro material que no sea de hormigón, o viceversa.

f) Cambio o mejoramiento de detalle ornamentales, que no conlleven alteraciones estructurales y que no se proyecten sobre la propiedad pública en una distancia mayor que la permitida.
g) Tampoco requerirán permiso de construcción las estructuras removibles.

2. Reparaciones a Edificios de Hormigón – Aquellas que consistan en cambios arquitectónicos en fachadas, siempre que no se introduzcan alteraciones estructurales, como: nuevas columnas, vigas, paredes de carga o nuevos aleros.
3. Sustituciones sencillas en sistemas de plomería - Cuando consistan en cambio o sustitución de equipo, tubos o aditamentos nuevos. Cualquier alteración en el sistema de plomería que incluya la adición de tubos principales de descarga o ventilación o el cambio de posición de los existentes, requiere obtener un permiso.
4. Sustituciones sencillas en sistemas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones - Aquellas que consistan en cambio o sustitución de líneas o aditamentos nuevos.
5. Sustituciones sencillas en rótulos y anuncios - Aquellas que consistan en la sustitución de partes removibles de un rótulo o anuncio que haya sido diseñado para que se puedan efectuar estas sustituciones o la pintura de un rótulo o anuncio instalado que sea conforme a la reglamentación vigente.
6. Toda construcción, cuya elevación no excede un (1) metro, medido desde el nivel natural del terreno y que no represente un riesgo estructural.
7. Verjas residenciales que se construyan conforme a las disposiciones de la Sección 8.3.2.1 de este Reglamento.

b. Si alguna de las obras incluidas en esta Seccion 3.2.4.2 son realizadas en sitios y zonas históricas designadas por la JP, el ICP o la Asamblea Legislativa, o en otras áreas especiales designadas deberá presentar una solicitud de recomendación de arqueología y conservación histórica (SRA), sujeto a la recomendación del ICP.
c. Las obras exentas en esta Sección estarán libres del cobro de aranceles o impuestos relacionados a obras de construcción.

SECCIÓN 3.2.4.3 OBRAS DE MEJORAS PÚBLICAS EXENTAS

a. Se exime de presentar permisos de construcción ante la OGPe a proyectos de mejoras públicas de las entidades gubernamentales Entidades Gubernamentales Concernidas siempre que cumplan con lo siguiente:
   1. **DTOP y ACT**:
      a) Construcción nueva, ampliación, reparación, repavimentación y mejoras de carreteras.
      b) Construcción nueva, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de estructuras de carreteras, tales como puentes, atarjeas y otras obras.
      c) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de infraestructura de: seguridad, marcado de pavimento, señalización, rotulación, comunicaciones y otros.
      d) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de sistemas de cobro de peaje, incluyendo edificios accesorios.
      e) Estabilización de taludes, corrección de deslizamientos de terrenos, construcción de obras o instalación de infraestructura temporal o de emergencia.
      f) Construcción de paseos lineales o de bicicletas.

g) Construcción de proyectos afines a la función de la agencia o como parte de un proyecto de transportación o carreteras.
h) Cualquier proyecto relacionado con el fin público o programa que administra el DTOP o la ACT.

2. **DRNA**:
   a) Presentar planos de construcción para obras contempladas en proyectos de control de inundaciones a cargo exclusivamente del DRNA.
   b) Un profesional cualificado certificará al DRNA que los planos de construcción satisfacen todos los critrerios necesarios para los propósitos que se diseñe la obra en conformidad con la legislación y relamentaciónreglamentación aplicable.
   c) El DRNA velará que se cumpla con todo lo dispuesto con la Certificación de Obras y Permisos en el Capítulo 2.7 en el Tomo II de este Reglamento, en la etapa de diseño y construcción, manteniendo un expediente que demuestre se cumplió con dichas disposiciones.
   d) Se presentará a la OGPe un informe semestral en formato digital de los proyectos de control de inundaciones aprobados por el DRNA bajo este mecanismo, donde identificarán al profesional o los profesionales que hayan certificado en cualquier etapa del proyecto.
3. **PRIDCO**:
   a) Presentar planos de construcción para edificios industriales que se construyan.
   b) Presentación de planos de construcción de ampliaciones a edificios industriales siempre que las mismas sean cumpliendo con las condiciones antes indicadas y otros reglamentos vigentes.
   c) Para edificios industriales especiales se cumplirá con las condiciones establecidas, además de, deberá mediar una aprobación de la Junta Adjudicativa de la OGPe a los planos preliminares del edificio a construir, quedando eximida de la presentación de los planos de construcción.
   d) Haber sido aprobada la consulta de ubicación y se haya adquirido el terreno.
   e) Se efectúe estudios del subsuelo para cada caso para determinar si hahay necesidad de enmendar el diseño de las zapatas.
   f) Haya fondos disponibles para su construcción.
   g) Hayan sido debidamente aprobados los planos de inscripción cuando los mismos sean necesarios.
   h) Antes de comenzar la obra se deberá someter a la OGPe una solicitud de permiso de construcción y se indicará el costo y procedencia de fondos.
   i) Mantener informada a la OGPe del progreso de las obras mediante informes trimestrales.
   j) Será responsabilidad de PRIDCO velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.
4. **AAA o AFI**:
   a) Presentar planos de construcción de acueductos rurales que cumplan con los requisitos para sistema de abasto de agua potable rural contenidos en la Regla 9.6.3 en el Tomo IX de este Reglamento,
   b) Presentar planos de construcción de plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos.

c) Se utilicen las mejores práctivasprácticas de diseño en la elaboración de los planos.
d) La consulta de ubicación haya sido previamente aprobada en los casos que se requiera, incluyendo la localización de las estructuras dentro del predio y los terrenos hayan sido adquiridos.
e) Se haya presentado un documento para cumplimiento ambiental, según sea el caso.
f) El proyecto a construir esté incluido en el Programa de Mejoras Capitales de la AAA.
g) Se someta antes de comenzar la construcción una copia de lo planos de construcción para los efectos de mantener al día el archivo de proyectos mejoras permanentes.
h) Se debe indicar el costo del proyecto, que haya fondos disponibles para su construcción y la procedencia de los mismos.
i) Presentar solicitud de permiso de construcción en caso de ser necesario.
j) Se obtenga los comentarios del DTOP en caso de instalación de tuberías dentro de la servidumbre del sistema vial estatal.
k) Se presente los informes de inspección de obra certificado por un IOC conforme a la Regla 2.7.3 en el Tomo II de este Reglamento.
l) Será responsabilidad de la AAA velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

5. **DRD**:
   a) Presentar planos de construcción de las intalaciones recreativas tales como gimnacios, canchas de baloncesto, parques de pelotas y softball, canchas de tenis, áreas recreación pasiva, área de juegos para niños y piscinas entre otras.
   b) La consulta de ubicación del proyecto haya sido aprobada y los terrenos hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición.
   c) Los planos preliminares hayan sido aprobados.
   d) Haya fondos disponibles para la construcción del proyecto.
   e) Antes de comenzar las obras someter una solicitud de permiso de construcción, incluyendo un plano de sitio indicando la localización de edificios o estructuras dentro del predio de terrenos.
   f) El diseño de las estructuras se ajustará a las normas y códigos vigentes.
   g) Se cumpla con los requerimientos de otras entidades gubernamentales cuando así se haya hecho constar previamente.
   h) Los terrenos donde ubiquen las instalaciones deberán ser provistos de un sistema adecuado de desagüe para la disposición de aguas pluviales de manera que no se afecten los terrenos colindantes.
   i) Será responsabilidad del DRD velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.
6. **DV**:
   a) Presentar planos de construcción de obras de urbanización contruidas o planos de construcción previamente aprobados para edificios de vivienda e instalaciones vecinales.
   b) Antes de comenzar la obra se deberá presentar solicitud de permiso de construcción y se indicará el costo y procedencia de los fondos, además, la localización dentro del predio de los edificios a construirse.

c) El diseño de las estructuras se ajustará a las normas y códigos vigentes que sean aplicables.
d) Será responsabilidad del DV velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

7. **AEE**:
   a) Exime a proyectos de electrificación en comunidades rurales, proyectos del DV que han sido considerados previamente, fincas familiares, además, para subestaciones de distribución, seccionadoras eléctricas, patios de interruptores, plantas generatrices, la instalación de líneas de alto voltaje y líneas de distribución de energía eléctrica.
   b) La consulta de ubicación haya sido previamente aprobada por la Junta Adjudicativa de la OGPe, en los casos que se requiera, y los terrenos se hayan adquirido.
   c) Se utilice las mejores normas de diseño en la confección de los planos.
   d) Se usen las normas y códigos vigentes para este tipo de obras.
   e) Cumplir con el Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público (Reglamento de Planificación Núm. 22) y reglamentación aplicable.
   f) Se haya cumplido con la polítivapolítica pública ambiental.
   g) La AEE asumirá la responsabilidad por el diseño y construcción del proyecto.
   h) Se cuenten con los fondos requeridos para su construcción.
   i) Previo al comienzo de la construcción, la AEE presentará para fines de información copias de los planos finales de los proyectos que se vayan a iniciar conforme a lo aquí dispuesto y la correspondiente solicitud de permiso de construcción.
   j) Será responsabilidad de la AEE velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

b. Se exime de presentar permisos de construcción ante la OGPe a proyectos de mejoras públicas municipales para aquellas obras de conservación y mantenimiento, así como otros proyectos municipales sencillos, siempre que cumplan con lo siguiente:
   1. Proyectos relacionados a edificios:
      a) Relocalización de divisiones interiores que no representen alteraciones de aquellas partes del edificio que soportan carga.
      b) Remoción de material deteriorado y sustitución por material de la misma clase, similar o diferentes siempre que no requiera cambios de aquellas partes principales del edificio que soportan carga.
      c) Instalación de piezas sanitarias nuevas o reposión de éstas.
      d) Pintura.
      e) Renovación de sistema eléctrico.
      f) Sustitución de ventanas y puertas.
      g) Colocación de losetas en pisos o enchapado en baños y cocinas.
      h) Correcctión de grietas en hormigón o empañetado de paredes.
      i) Renovación de los sistemas de distribución de agua potable y disposición de aguas usadas.
      j) Instalación de equipo, tales como unidades de aire acondicionado, extractores, altoparlantes y sistemas de intercomunicación, entre otros.
      k) Cambios de fachada que no representen cambios en aquellas partes del edificio que soportan cargas y cuando no esté designado como sitio histórico o radique en una zona histórica.

2. Proyectos relacionados con carreteras, calles y caminos:
   a) Asfaltar o proveer capa de hormigón asfáltico, afirmado de caminos sobre rodaje manteniendo su ancho existente, reparación de encintados y cunetas deterioradas, bacheo, corrección de hoyos u otros desperfectos del pavimento.
   b) Proyectos de construcción y reconstrucción de calles, aceras, senderos y otras vías utilizando servidumbre o vías públicas existentes.
   c) Sustitución o renovación de sistemas de alumbrado público.
   d) Mejoras en pocetos y parrillas en sistemas pluviales que no alteren diseño o aumenten capacidad del sistema.
3. Proyectos misceláneos:
   a) Construcción de verjas en conformidad con los reglamentos vigentes en cuanto a altura.
   b) Instalación de plumas públicas autorizadas por el DS y AAA.
   c) Instalación de tubos para desagües pluviales en caminos vecinales, no incluídos en los planos reguladores de carreteras.
   d) Limpieza de zanjas en carreteras o caminos.
   e) Extensión de líneas de alumbrado público a comunidades públicas.
   f) Construcción de instalaciones deportivas no marítimas o acuáticas que no requieren edificación de clase alguna cuando se posea el terreno y se cuente con consulta de ubicación aprobada por la Junta Adjudicativa de la OGPe.

REGLA 3.2.5 ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

SECCIÓN 3.2.5.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Estas disposiciones aplicarán a todas las propuestas para la ubicación de los establecimientos autorizados, los cuales, conforme a su definición, según establecido en el Reglamento Conjunto, se refieren al local especificado en la solicitud de permiso, del cual tenga titularidad o posesión el dueño y dentro del cual el dueño está autorizado a cultivar, manufacturar, fabricar, dispensar, distribuir e investigar el cannabis medicinal.
b. Las determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones, renovaciones o cualquier trámite necesario que incida de forma alguna en la solicitud del permiso requerido como requisito previo a la operación de un negocio relacionado y a las instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal en Puerto Rico será jurisdicción exclusiva de la OGPe a nivel central, incluyendo las variaciones en uso y consultas de construcción según se establece en el Reglamento Conjunto.
c. Todo lo relacionado a la emisión, denegación, suspensión y revocación de cualquier licencia para la operación de todo establecimiento, entiéndase cultivo, manufactura, dispensario, transporte, laboratorio, e investigaciones de cannabis medicinal es jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicnal (JRCM), conforme a lo dispuesto en la legilsación y reglamentos aplicables.
d. Los Profesionales Autorizados (PA) no podrán evaluar u otorgar permisos para instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal, solo podrán emitir certificaciones de prevención de incendios para la operación de tales instalaciones.
e. Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III:
   1. Todas las solicitudes de permisos de proyectos que ubiquen en municipios autónomos con Jerarquía de la I a la III se radicarán en las oficinas de permisos de los municipios correspondientes.

2. La oficina de permisos del municipio tramitará el expediente a la Oficina de Gerencia de Permisos en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

c. Los siguientes establecimientos en distritos especiales sin equivalencia en este Reglamento Conjunto podrán evaluarse de manera ministerial:
   1. Centros de cultivos de cannabis para uso medicinal:
      a) Distritos E2, E5 y E6 de acuerdo al *Plan Especial y Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads*.
      b) Distrito R0-25C de acuerdo al *Plan Territorial de Culebra*.
      c) Distrito BQ-00 de acuerdo al *Reglamento de Calificación del Plan Sectorial de las Áreas Adyacentes a la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste*.
   2. Laboratorio:
      a) Distrito E5 de acuerdo al *Plan Especial y Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads*.
   3. Centros de manufactura, fabricación o distribución de productos de cannabis para uso medicinal:
      a) Distritos E5 y E6 de acuerdo al *Plan Especial y Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads*.
      b) Distrito CT-2 de acuerdo al *Plan de Desarrollo Integrar y Rehabilitación de Río Piedras*.
      c) Distritos BQ-00 y UM de acuerdo al *Reglamento de Calificación del Plan Sectorial de las Áreas Adyacentes a la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste*.
   4. Dispensarios:
      a) Distrito M-3 de acuerdo al *Plan Especial y Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads*.
      b) Distritos ZU-G2, ZU-G3 y ZU-G4 de acuerdo al *Reglamento de Zonificación Especial de Santurce*.
      c) Distritos CRE y CT de acuerdo al *Reglamento de Zonificación Especial Condado*.
      d) Distritos CT-1, CT-2 y CT-3 de acuerdo al *Plan de Desarrollo Integrar y Rehabilitación de Río Piedras*.
      e) Distrito UM de acuerdo al *Reglamento de Calificación del Plan Sectorial de las Áreas Adyacentes a la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste*.

SECCIÓN 3.2.5.2 REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO DE PLANTA FÍSICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

Toda solicitud de permiso de construcción para un establecimiento para el cultivo, manufactura, distribución o venta de cannabis medicinal, contendrá una certificación de un ingeniero licenciado o arquitecto licenciado, estableciendo que los planos o documentos están en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y que cumple con los siguientes requerimientos:

a. Presentar un mapa de calificación ilustrando la ubicación del establecimiento y la distancia de las escuelas más cercanas, certificado por un planificador, agrimensor, ingeniero o arquitecto licenciado.
b. El establecimiento propuesto ubicará a una distancia de por lo menos cien (100) metros radiales de una escuela, medidos de forma lineal desde el límite del terreno o finca donde ubica la escuela hasta estructura donde ubica el dispensario.

c. Someter plano detallado del establecimiento.
d. Todas las áreas de entrada y salida a las áreas de acceso limitado estén claramente identificadas.
e. Las áreas de acceso limitado o almacén donde se encuentre el Cannabis Medicinal o los productos medicinales que se deriven de este y al área donde se archivan los récords requeridos contarán con la infraestructura interna necesaria para la instalación del sistema de seguridad y de control de accesorequeridos.
f. Todas las áreas con acceso limitado estarán claramente identificadas e ilustrarlas en un diagrama que refleje las paredes, los tabiques, los contadores y todas las áreas de entrada y salida, deberá reflejar también toda la propagación, el cultivo, la fabricación y las áreas con acceso público y restringido.
g. El establecimiento contará con un área de recibidor para el registrode todo paciente cualificado, acompañante y visitante.
h. El establecimiento contará con un área de disposición de desechos y almacenaje, de acuerdo con todos los estatutos estatales y locales, reglamentos, las ordenanzas u otros requisitos aplicables.
i. El establecimiento contará con la infraestructura necesaria para la instalación del sistema de seguridad requeridos.
j. Toda instalación de cultivo o cultivo de umbráculo será un área de acceso limitado que cumplirá con todos los requisitos de seguridad requeridos.
k. Toda instalación de cultivo en el exterior o en umbráculo proveerá suficientes medidas de seguridad para demostrar que las áreas al exterior no sean fácilmente accesibles por individuos no autorizados.
l. Todos los puntos de entrada y salida se utilizarán cerraduras de calidad comercial y no residencial.
m. Todo acceso al área o almacén donde se encuentre el Cannabis Medicinal o los productos medicinales que se deriven de este contarán con la infraestructura necesaria para la instalación de los mecanismo de seguridadrequeridos.
n. Cumplir con los demás requerimientos de las secciones aplicables.
o. Los establecimientos autorizados podrán colocar en su fachada no más de dos (2) rótulos visibles al público que identifiquen su establecimiento, conforme a lo distpuesto en el Capítulo 8.7 sobre Rótulos y Anuncios, en el Tomo VIII de este Reglamento Conjunto.

SECCIÓN 3.2.5.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVO DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se cultive cannabis para uso medicina deberá cumplir con los requisitos adicionales:

a. Toda siembra o cultivo interior deberá llevarse a cabo conforme a los avances tecnológicos y buenas prácticas de agricultura.
b. Tendrá identificadas las áreas de acceso limitado, conforme al método de cultivo y modelo económico seleccionado, tales como:
    1. Área de administración donde se almacenarán los récords del establecimiento;
    2. Área de cultivo;
    3. Área de almacenamiento de inventario, que estará aislada y contará con la infraestructura interna necesaria para la instalación de los sistemas de seguridad requeridos;

4. Área con refrigeración adecuada para productos de cannabis para uso medicinal perecederos; y
5. Área de carga.

c. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques u hormigón.

d. Todo establecimiento donde se cultive el cannabis para uso medicinal en el exterior, debe estar cercado con, por lo menos, una (1) doble verja que no permita la visibilidad del cultivo, dejando un espacio de tres pies (3') entre cada verja, con un mínimo de doce pies (12') de altura y mecanismos de seguridad encima del cercado.

SECCIÓN 3.2.5.4 REQUISITOS PARTICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS DE MANUFACTURA DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

a. Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se manufacture cannabis para uso medicinal deberá cumplir con los requisitos adicionales:
   1. Tendrá identificas las siguientes áreas de acceso limitado:
      a) Área de administración donde se almacenarán los récords del establecimiento, incluyendo aquellos requeridos por ley o reglamento;
      b) Área de manufactura;
      c) El área de almacenamiento de inventario, que estará aislada y cerrada bajo medidas de seguridad que incluirán cerraduras físicas o electrónicas; y
      d) El área de carga.
   2. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques u hormigón.
   3. Todo manufacturero de productos con infusión de cannabis para uso medicinal comestibles deberá cumplir con todas las normas de salud y de seguridad relacionadas.
   4. Las instalaciones para lavarse las manos deben estar ubicadas en los establecimientos en las áreas de preparación de productos con infusión de Cannabis Medicinal.
   5. Haya espacio suficiente para la colocación de los equipos y el almacenamiento de materiales que sean necesarios para el mantenimiento de las operaciones sanitarias para la producción de cannabis para uso medicinal o productos con infusión de cannabis para uso medicinal.
   6. Que haya iluminación adecuada en todas las áreas en las que se procesen o almacene el cannabis para uso medicinal o el producto con infusión de cannabis para uso medicinal y donde se limpien los equipos o utensilios.
   7. Que los establecimientos tengan la protección adecuada contra la entrada de insectos.
   8. La disposición de los desechos será de forma tal que se minimice la formación de olores desagradables y se minimice el potencial de que los residuos atraigan a las plagas y se conviertan en su refugio o criadero.

b. Todo manufacturero de productos con infusión de cannabis para uso medicina que se dedique a la producción de concentrado, independientemente del método de extracción o la categoría de concentrado que produzca, tiene que asegurarse de que el espacio en el que se va a producir cualquier concentrado sea una habitación completamente cerrada y claramente designada en el diagrama del establecimiento.

c. Todo manufacturero de productos con infusión de cannabis para usos medicinal que se dedique a la producción de un concentrado a base de agua y un concentrado a base de alimentos tiene que asegurarse de que se proporciona todo el equipo de seguridad o sanitario adecuado, incluido el equipo de protección personal y que cada propietario o titular de licencia ocupacional dedicado a la producción de un concentrado a base de agua y un concentrado de a base de alimentos lo utilice.
d. El cannabis para uso medicinal, concentrados y productos con infusión se prepararán para el transporte en un área con acceso limitado, incluida el área de empaque y etiquetado de los contenedores de envío.
e. Todo establecimiento de cannabis para uso medicinal debe proporcionar refrigeración adecuada para el transporte y almacenamiento de los productos perecederos.
f. Todo establecimiento de manufactura de productos con infusión de cannabis para uso medicinal que se dedique a la producción de concentrado a base de disolventes tiene que obtener un informe de un ingeniero o un arquitecto licenciado que certifique que el equipo, los establecimientos con licencia y los procedimientos operacionales estandarizados cumplen con este Reglamento y todos los códigos de construcción aplicablesy otras leyes.
g. El ingeniero licenciado tiene que determinar si hay que instalar un sistema de escape o conducto de escape de humos en el cuarto en el que se va a producir el concentrado de cannabis para uso medicinal, según las especificaciones del sistema, si es necesario, de acuerdo con las leyes, las normas, los reglamentos y códigos aplicables.
h. Si un fabricante de productos con infusión de cannabis para uso medicinal hace un cambio sustancial en su establecimiento tiene que obtener un informe de un ingeniero licenciado que recertifique sus procedimientos operacionales estandarizados.

SECCIÓN 3.2.5.5 REQUISITOS PARTICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSARIO DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

a. Además de cumplir con los requisitos generales y parámetros de diseño aplicables, todo establecimiento que dispense cannabis para uso medicinal deberá cumplir con losiguiente:
    1. Tener al menos dos (2) accesos.
    2. Contener al menos las siguientes áreas separadas:
        a) Área de acceso general;
        b) Área de administración donde se almacenarán todos los registros del establecimiento incluyendo aquellos que exige este Reglamento y se almacenará la bóveda con el dinero producto de las ventas;
        c) Área de bóveda para almacenamiento de cannabis para uso medicinal o productos derivados;
        d) Área de dispensación; y
        e) Área de carga.
    3. Los materiales de construcción del área donde se va a ubicar la bóveda deberán ser bloques u hormigón.
    4. Contar con la infraestructura interna necesaria para la instalación del sistema de seguridad requerido.
    5. Capacidad de continuar funcionando si se interrumpe el servicio eléctrico.
b. El área de almacenamiento del cannabis para uso medicinal o de un producto con infusión se mantendrá en un área con acceso limitado o con acceso restringido.

c. Todo dispensario deberá cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:
    1. Que haya la iluminación adecuada en todas las áreas.
    2. Todas las áreas de entrada y salida a las áreas de acceso restringido en los establecimientos de cannabis medicinal deberán estar claramente identificadas.
    3. El área de acceso limitada o restringida donde se encuentre almacenado el cannabis para uso medicinal o los productos que se deriven de este y el área donde se archivan los récords requeridos deberán contar con la infraestrucura interna necesaria para la instalación de sistemas de seguridad.

SECCIÓN 3.2.5.6 REQUISITOS PARA LABORATORIOS DE CANNABIS PARA USOS MEDICINAL

Todo establecimiento dedicado a realizar pruebas de calidad de laboratorio de cannabis para uso medicinal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener un cuarto de almacén conla infraestructura interna necearia para instalar los sistemas de seguridad apropiadas.
b. Todo laboratorio deberá identificar las áreas con control de acceso y prevenir que personas no autorizadas tengan acceso a las áreas restringidas en donde se realizan las pruebas y al área de almacenamiento del laboratorio.
c. Todo laboratorio autorizado tiene que estar ubicado en una estructura fija que ofrezca una infraestructura adecuada para realizar los análisis de una manera segura y que cumpla con la normativa local, estatal y federal.
d. El laboratorio autorizado debe proporcionar un área con refrigeración adecuada para el transporte y almacenamiento de los productos perecederos.

REGLA 3.2.6 TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

a. Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad la OGPe, PA, o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, realizará la transferencia del permiso de manera automática a nombre del nuevo dueño o entidad, siempre y cuando se someta lo siguiente:
    1. Presentación de los formularios requeridos
    2. Pago correspondiente
    3. Evidencia Titularidad
b. La transferencia o cambio de nombre del permiso, la realizará el ente que emitió el permiso original. La OGPe, PA, o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, notificará dicha transferencia a las demás agencias y municipios concernidos para que tomen las acciones que en derecho procedan.
c. En estos casos, no será necesario obtener un nuevo permiso para estructuras cuya construcción haya sido legalmente autorizada a la fecha de vigencia de este Reglamento y realizada dentro de los términos de vigencia prescritos en el permiso de construcción expedido.

CAPÍTULO 3.3 PERMISO VERDE

REGLA 3.3.1 PROPÓSITO Y APLICABILIDAD DEL PERMISO VERDE

SECCIÓN 3.3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. El Permiso Verde se expedirá para todo aquel edificio o diseño que evidencie que cumple con las Guías de Diseño Verde adoptadas para este tipo de proyecto, y que haya obtenido una Certificación de Pre-cualificación o una Autorización de Ocupación previa.
b. Este Capítulo establece el procedimiento para la evaluación y otorgación expedita de un Permiso Verde, el cual consiste de un permiso de carácter ministerial o tenga la aprobación previa de una consulta que cumpla, además, con las Guías de Diseño Verde adoptadas para este tipo de proyecto.
c. Los proyectos que obtengan una certificación de diseño verde y cumplan con los requerimientos contenidos en este Capítulo estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto.

SECCIÓN 3.3.1.2 PROPÓSITO

a. El propósito de este Capítulo es fomentar las prácticas de la construcción y usos sostenibles mediante el uso de los conceptos de construcción que tienen un impacto ambiental positivo.
b. El Permiso Verde pretende alcanzar los siguientes objetivos:
    1. Maximizar la eficiencia energética y el ahorro en los costos de mantenimiento y operación.
    2. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático.
    3. Alargar la vida útil de la vivienda y otros tipos de construcción.
    4. Disminuir el consumo de agua potable.
    5. Aumentar la recolección y reutilización de las aguas grises y pluviales.
    6. Reducir la generación de residuos durante la construcción y la operación.
    7. Mejorar la calidad ambiental interior de los edificios, la salud de los ocupantes, y la productividad.
    8. Proveer accesibilidad a alternativas de transportación más eficientes.

SECCIÓN 3.3.1.3 APLICACIÓN

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán al desarrollo de proyectos sostenibles en sus fases de selección de sitio, planificación, diseño, construcción, remodelación, uso, operación, ocupación, mantenimiento, remoción y demolición de todos los edificios, estructuras o accesorios, conectados o adjuntos.

SECCIÓN 3.3.1.4 APLICACIÓN A EDIFICIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO

Todo proyecto de instalaciones gubernamentales deberá ser diseñado, construido en cumplimiento con la Ley 229-2008, conocida como la *Ley para Promover la Eficiencia en el Uso de Energía y Recursos de Agua en las Edificaciones Nuevas y Existentes*, la cual también se conoce como la Ley de Edificios Verdes (Ley 229-2008).

SECCIÓN 3.3.1.5 GUÍAS DE DISEÑO VERDE

a. Se adopta como Guías de Diseño Verde la versión vigente del Código Internacional de Construcción Verde (IGCC- *International Green Construction Code*) del Consejo Internacional de Códigos (ICC-*International Code Council*). Se dispone que cada proyecto estará certificado.

SECCIÓN 3.3.1.6 CAPACITACIÓN BAJO LAS GUÍAS DE DISEÑO VERDE

Los PA, IA y a cualquier persona que le interese certificarse bajo las guías de Diseño Verde serán capacitados por la OGPe o por cualquier institución u organización aprobada por el Secretario Auxiliar de la OGPe, que a su vez cuente con la acreditación correspondiente. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada PA e IA serán establecidas en el Reglamento de Regulación Profesional de la OGPe, vigente. Sin embargo, deberán incluir como mínimo materias relacionadas a las guías de diseño verde o cualquier reglamento relacionado a las facultades de la OGPe, así como al Código de Ética establecido por la OGPe.

REGLA 3.3.2 PROCESO PARA OTORGACIÓN DEL PERMISO VERDE

SECCIÓN 3.3.2.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO VERDE

Para poder otorgar el Permiso Verde se requiere presentar la solicitud ante la OGPe, el PA, o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III. Se expedirán autorizaciones de ocupación, permisos verdes de construcción y permiso único verde, solamente cuando la estructura o uso estén en completa armonía y en conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

SECCIÓN 3.3.2.2 PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA PRE-CUALIFICACIÓN DE PROYECTO VERDE

Todo solicitante de un Permiso Verde ante la OGPe, los PA, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, deberá completar el formulario correspondiente donde certifique que el proyecto cumple con todos los requisitos de este Capítulo. Además, se deberá acompañar la solicitud en el SUI toda la información, incluyendo los siguientes documentos:

a. Solicitud de Pre-Cualificación de Diseño Verde con una descripción detallada del proyecto verde.
b. Representación gráfica que ilustre el concepto del proyecto verde propuesto.
c. Certificación de que el proyecto verde propuesto cumple con los códigos y normas vigentes al momento de presentarse la solicitud y que cumplirá con las Guías de Diseño Verde, según dispuesto en este Capítulo.

SECCIÓN 3.3.2.3 CERTIFICACIÓN DE PRE-CUALIFICACIÓN DE PROYECTOS VERDES

a. Una vez completada y validada la solicitud de diseño verde a través del formato del SUI, la OGPe, el PA, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según aplique, procederá a emitir una Pre-Cualificación de Diseño Verde, en un término que no excederá de cinco (5) días laborables a partir de la validación.

b. La validación de la solicitud se realizará por escrito y se notificará al solicitante utilizando el sistema electrónico.
c. Una vez se determine que la solicitud está completa o transcurridos los cinco (5) días laborables sin que la agencia haya notificado su determinación sobre este asunto, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique.
d. Se podrán aceptar variaciones en parámetros de construcción hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo permitido, siempre que se cumplan con las Guías de Diseño Verde contenidas en este Capítulo.
e. La Pre-Cualificación de Diseño Verde tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de emisión de la misma.

SECCIÓN 3.3.2.4 REQUISITOS DE RADICACIÓN PARA PERMISO VERDE

a. Una vez el solicitante obtiene la correspondiente Pre-Cualificación de Diseño Verde, esteeste deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9, (Presentación de Solicitudes) del Tomo II de este Reglamento, para la presentación de la solicitud del correspondiente permiso.
b. Todos los planos y documentos contendrán una certificación del profesional que los preparó en donde indique que el proyecto propuesto cumple con los códigos y normas vigentes al momento de presentar la solicitud de permiso verde y las Guías de Diseño Verde adoptadas por este Capítulo.

SECCIÓN 3.3.2.5 EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO EXPEDITO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VERDE

a. La OGPe, los PA, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según aplique, evaluarán el proyecto según los requisitos del Código Internacional de Construcción Verde (IGCC) para la evaluación adecuada aplicable a los Permisos Verdes.
b. Se evaluará la viabilidad ambiental mediante exclusión categórica para permisos verdes siempre que se cumpla con las Guías de Diseño Verde adoptadas en este Capítulo.
c. El término para la expedición de un Permiso de Construcción Verde no será mayor de treinta (30) días.
d. Los proyectos que obtengan una certificación de diseño verde estarán exentos del pago de las aportaciones de exacción por impacto.

SECCIÓN 3.3.2.6 OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PARA EDIFICIO VERDE

a. Luego de obtenido el correspondiente Permiso de Construcción Verde, se deberá cumplir con los requisitos de inspección requerido por el Código Internacional de Construcción Verde.
b. Para efectos de este Capítulo, el requisito de inspección será satisfecho mediante un IA de Proyectos Verdes certificado, independientemente de los requisitos de inspección particulares requeridos por cualquiera de los sistemas de clasificación de referencia.
c. Se requiere un plan de Recepción para la Eficiencia de los sistemas del Proyecto Verde (*Building or Proyect Comission Plan*) certificado por el IA de Proyectos Verdes.
d. Una vez el IA de Proyectos Verdes certifique el cumplimiento con los requisitos del Código Internacional de Construcción Verde, el solicitante podrá solicitar una Autorización de Ocupación Verde.

e. Estas autorizaciones serán expedidas antes del otorgamiento de un Permiso Único Verde con el fin de verificar el rendimiento y eficiencia del Proyecto Verde, según certificado por el IA de Proyectos Verdes. Estas certificaciones deberán ser radicadas al sistema de la OGPe trimestralmente por un período de un (1) año.
f. Luego de transcurrido un (1) año de operación, se podrá solicitar el Permiso Único Verde y se procederá a establecer los parámetros finales de cumplimiento durante la fase operacional del proyecto.
g. Se excime de la autorización de ocupación a los usos residenciales en proyectos de viviendas unifamiliares en urbanizaciones o edificios de hasta tres (3) niveles, manteniendo el requerimiento para los usos no residenciales.

SECCIÓN 3.3.2.7 OTORGAMIENTO DE PERMISO ÚNICO VERDE

a. Se expedirán los permisos único verde:
    1. Para aquellos usos que aparezcan debidamente identificados en el plano de construcción certificado y que tengan un permiso de construcción verde previamente otorgado;
    2. Luego de agotado el término para la autorización de ocupación y;
    3. Una vez se haya recibido el original de las certificaciones requeridas del IA de Permiso Verde.
b. Los permisos únicos verdes para usos no identificados en el plano certificado ni en el permiso verde de construcción otorgado, se expedirán, si procede, según sean solicitados por separado para cada uso específico. No obstante, será necesario contar con un permiso único expedido, previo a ocupar o usar edificios o estructuras existentes, que no conlleven la construcción de nuevas obras, alteración, ampliación, reconstrucción o remodelaciones. Por consiguiente, estos últimos no cualificarán para los beneficios otorgados a los Proyectos Verdes, al menos que se demuestre que cumplen con las Guías de Diseño Verde contenidas en este Capítulo.

SECCIÓN 3.3.2.8 REQUERIMIENTO DE FIANZA

Será requerido como condición de un permiso de construcción o de autorización de ocupación para proyectos de diseño verde, la prestación de una fianza equivalente al pago de aportación de exacción por impacto determinada de la cual se le exime. La fianza tiene el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las normas por las cuales se expidieron los permisos para proyectos de diseño verde y la misma estará conforme con las disposiciones del Tomo de Infraestructura y de este Capítulo. De incumplirse con las disposiciones antes indicadas se ejecutará la fianza, según la normativa establecida por la OGPe.

SECCIÓN 3.3.2.9 OTROS PERMISOS

El cumplimiento con los requisitos de este Capítulo, no exime el cumplimiento de otros requisitos establecidos de acuerdo al tipo de proyecto.

CAPÍTULO 3.4 PERMISOS DE MEDIOAMBIENTE

REGLA 3.4.1 PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL

SECCIÓN 3.4.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. El Permiso Único Incidental Operacional (PUI) incluye uno o más de los siguientes permisos para obras de construcción y demolición:
   1. Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada (POA).
   2. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública (PIE).
   3. Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles (ACP).
   4. Permiso General Consolidado (PGC).
b. Deberá seleccionar en una sola solicitud todas las actividades aplicables a su proyecto.
c. Este Capítulo se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley 161-2009, y Ley 416-2004, para establecer los procesos a seguir en la evaluación del Permiso Único Incidental Operacional.
d. Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, para la presentación de solicitudes de servicio, toda solicitud de Permiso Único Incidental Operacional deberá cumplir con los requisitos específicos de esta Regla.
e. Una vez expedido el Permiso Único Incidental Operacional, el sistema de la OGPe generará un aviso simultáneo al DRNA para la fiscalización de la Actividad General Consolidada y al DRNA para la fiscalización de la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles.

SECCIÓN 3.4.1.2 APLICABILIDAD

a. **Actividad incidental a una obra autorizada -** Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a obras autorizadas, que exceda los cuarenta (40) metros cúbicos, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Único Incidental Operacional que incluya la Actividad Incidental a una Obra Autorizada:
   1. Que la actividad propuesta se lleve a cabo en terrenos privados o en cauces privados de cuerpos de agua sitos en terrenos privados o en terrenos patrimoniales del Estado.
   2. Si la actividad produce material excedente, este deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno o para un fin público.
b. **Actividad incidental a una obra de infraestructura pública -** Toda actividad de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre incidentales a obras de infraestructura pública promovidas por la ACT, el DTOP, la AAA, la AEE y la AFI, u otras agencias de infraestructura y Municipios que cumplan con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Único Incidental Operacional:
   1. Que la actividad propuesta sea incidental a una obra promovida por las agencias indicadas, que conlleve extracción, remoción, excavación y dragado de los componentes de la corteza terrestre que excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.

2. Que la actividad esté exenta de la presentación de permiso de construcción ante la OGPe.
3. Si la actividad produce material excedente, este deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de relleno sanitario aprobado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno o para un fin público.

c. **Autorización de corte, poda, trasplante y siembra de árboles**

1. Todo proyecto o actividad de construcción o de desarrollo de terrenos, público o privado, en el cual se proponga cortar, talar, descortezar, trasladar o de cualquier otra forma afectar uno o más árboles, incluyendo aquellas obras de infraestructura promovidas por una instrumentalidad gubernamental que esté exenta de la presentación de permiso de construcción.
   a) El dueño de la obra deberá garantizar el cien por ciento (100%) del éxito para todas las siembras requeridas por este Reglamento o cualquier acuerdo con el DRNA.
   b) Se deberán presentar alternativas para el manejo y disposición del material vegetativo generado en el caso de corte y poda, conforme al Capítulo IX del *Reglamento para la reducción, reutilización y reciblaje de los desperdicios sólidos en Puerto Rico* Reglamento 6825 del 15 de junio de 2004, según enmendado (Reglamento de Reciclaje).
2. Las disposiciones de este Capítulo no aplican a:
   a) Las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos que el DRNA desarrolle o a las agencias o empresas privadas a las cuales el DRNA les haya encomendado la construcción, operación o mantenimiento de sus proyectos;
   b) Cuando el árbol tenga un diámetro en su tronco (“DAP”) menor de cuatro (4”) pulgadas y solamente se proceda a practicar una poda que disminuya una cantidad menor o igual a una tercera parte del total del follaje de la copa; o
   c) A las actividades de corte, poda y desganche que realicen las agencias que estén facultadas por ley para ello, como la AEE.
   d) A las actividades de corte, poda, desganche, siembra y mitigación que se realicen de conformidad a los acuerdos que se hayan formalizado con el DRNA.

d. **Actividad General Consolidada -** Los siguientes permisos individuales: Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES), Permiso para Operar una Fuente de Emisión (PFE) y Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para (DS-3) se consolidan en el Permiso Único Incidental Operacional como una Actividad General Consolidada. Se debe cumplir con los requisitos de este Capítulo y el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales del DRNA. Para efectos de este Reglamento dichos permisos individuales consisten de lo siguiente:

1. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES) - Las siguientes obras requieren un Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación para toda construcción o demolición de estructuras, que no contengan asbesto o pintura con contenido de plomo, en áreas de superficie de terrenos de novecientos (900) metros cuadrados o más, en la cual el volumen total de los componentes de la corteza terrestre que vayan a ser utilizados como relleno o extraídos, almacenados, dispuestos, desmontados, amontonados o removidos excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.

2. Permiso para Operar una Fuente de Emisión (PFE) – Obras que requieren un Permiso para Operar una Fuente de Emisión por movimiento de tierra y fases de construcción en áreas de novecientos (900) metros cuadrados o más.
3. Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para (DS-3) la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por el DRNA.

SECCIÓN 3.4.1.3 REQUISITOS PARA EL PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL

Además de los requisitos generales requeridos para toda radicación de una solicitud de permiso ante la OGPe, enumerados en la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, la solicitud del Permiso Único Incidental Operacional, deberá cumplir con los requisitos aplicables a cada actividad solicitada:

a. **Actividad Incidental a una Obra Autorizada**
   1. Copia del permiso de construcción o urbanización expedido por la OGPe o por un Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V delegada.
   2. Memorial Explicativo que describa la actividad propuesta, incluyendo el área a ser impactada, cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado, equipo y la maquinaria a utilizarse, descripción del método operacional y del área de almacenamiento.
   3. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.
   4. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con la Regla 3.5.13 Disposiciones para Explosivos de este Capítulo. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.
   5. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno, o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

b. **Actividad incidental a una obra de infraestructura pública**
   1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.4.1.3, Inciso a, de este Capítulo para una Actividad Incidental a una Obra Autorizada.
   2. Orden de comienzo o autorización expedida por las Agencias y Municipios.

c. **Actividad General Consolidada**
   1. Plan para el Control de la Erosión y la Sedimentación (Plan CES), documento escrito, firmado y sellado por el ingeniero o arquitecto que lo preparó, que incluya de manera rotulada cada una de estas secciones:
      a) Memorial Explicativo
      b) Evidencia de las licencias de los profesionales licenciados que certifican el Plan CES o alguna de sus partes.
      c) Localización y representación gráfica de las áreas afectadas y colindantes.
      d) Plano de niveles actuales y niveles propuestos, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó.
      e) Plano de drenaje, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, que incluya:

1) localización de los sistemas de drenajes existentes o parte de este, sean naturales o hechos por el hombre.
2) cálculos de escorrentías.
3) cuerpos de agua, perennes o intermitentes.
4) sistemas naturales, tales como humedales y sumideros.

f) Plano pluvial, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con la localización del sistema de drenaje final incluyendo sus puntos de descarga.
g) Plano del proyecto, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación a implementarse en el predio (Plano CES).
h) Descripción de las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación provisionales y permanentes, incluyendo diseño, especificaciones e itinerario de mantenimiento.
i) Identificación del lugar donde se almacenarán los componentes de la corteza terrestre.
j) Estimado de costos de implementación y mantenimiento.
k) Documento donde se detallen las actividades de forestación o la estabilización de las áreas impactadas.
l) Certificación firmada y sellada en original, suscrita por el ingeniero o arquitecto licenciado preparó el documento y el plano del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.
m) Certificación, firmada y sellada en original, suscrita por el(los) profesional(es) a cargo de la preparación de cualquier otro documento o plano que sea incluido como parte del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.
n) Certificación del Inspector, firmada y sellada en original, suscrita por el Inspector a cargo de la implementación del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.
o) Certificación de que el lugar de disposición de componentes de la corteza terrestre fuera del proyecto tiene vigente un permiso para recibir material de la corteza terrestre.
p) Copia del Permiso de construcción o urbanización expedido por la OGPe, el Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V, o Entidad Gubernamental Concernida.

2. Plan de Operación para el manejo de los Desperdicios Sólidos que incluya de manera rotulada cada una de estas secciones:
   a) Área donde se realizará la actividad y duración de ésta.
   b) Tipo y cantidad de desperdicios sólidos que se anticipa generar.
   c) Procedimientos, equipo y personal que será utilizado para la recolección y almacenamiento de los desperdicios sólidos.
   d) Procedimientos para la disposición final y lugar donde se efectuará.
   e) Copia del Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1).
   f) Carta de la empresa que ofrecerá el servicio de recolección y transportación de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto, incluyendo información de la instalación de disposición final.
   g) Copia del manifiesto para la disposición final de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto. Deberá completar todos los encasillados

del generador y el mismo estará firmado en original por el dueño, representante autorizado u operador.

h) Si la actividad incluye demolición se deberá incluir:
   1) Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de material con asbesto. Esta certificación deberá ser firmada y sellada por el profesional licenciado que la preparó con copia de sus respectivas licencias.
   2) Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de pintura con contenido de plomo. Esta certificación deberá ser firmada por el inspector o evaluador de riesgos, certificado por el DRNA.

3. Documento escrito en el que se describa la actividad u obras a realizarse que emiten contaminantes atmosféricos, tipo de contaminante y medida de mitigación a utilizarse para controlar el mismo.
4. Autorización del dueño.

d. **Actividad para corte, poda, trasplante y siembra de árboles para acciones incidentales a obras de construcción**
   1. Copia del permiso de construcción o urbanización expedido por la OGPe o por un Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V delegada.
   2. Plan de Forestación o Compensación, preparado y firmado por un IA de Siembra autorizado por la OGPe, el cual incluya:
      a) Razones para el corte, poda o remoción de los árboles, el problema o la situación creada y una descripción de las condiciones o factores ambientales del área que será afectada.
      b) Inventario Forestal (en formato de tabla) preparado, firmado y sellado por un IA de Siembra autorizado por la OGPe, que incluya todos los árboles con un DAP igual o mayor de 4" o 10 cm con el nombre científico, nombre común, DAP, altura, condición del árbol. Además, el inventario deberá incluir la especies raras, amenazadas, críticas o en peligro extinción, la cantidad y descripción de los árboles cuya siembra se propone como compensación, y cualquier otra especificada en la Sección 3.4.4.9, Inciso b, de este Capítulo.
      c) Acción propuesta con respecto a los árboles (corte, poda, trasplante o permanencia, forestación, tratamiento).
      d) Inventario de árboles sobrepuesto en el plano de mensura del proyecto o del desarrollo del terreno en el cual se presente gráficamente la cantidad de árboles que fueron incluidos en la tabla de inventario forestal. El inventario de árboles sobrepuesto en el plano de mensura del proyecto o del desarrollo de terreno deberá tener una representación gráfica de los árboles que se indicaron en el inventario forestal y los cuales deberán estar enumerados. Además, se deberá indicar los árboles que se van a cortar y los que se van a preservar. El inventario de árbol sobrepuesto en el plano de mensura (preparado y certificado por el agrimensor o ingeniero) deberá estar firmado y sellado por un IA de Siembra autorizado por la OGPe.
      e) Plano de forestación sobrepuesto en el plano de mensura del proyecto o del desarrollo del terreno en la cual se represente gráficamente la cantidad de árboles a mitigar. El plano de forestación sobrepuesto en el plano de mensura del proyecto o del desarrollo del terreno deberá tener una representación gráfica de los árboles a mitigar en una forma enumerada. El plano de forestación sobrepuesto en el plano de mensura (preparado y certificado por

el agrimensor o profesional a ejercer la agrimensura en PR) deberá estar firmado y sellado por un IA de Siembra autorizado por la OGPe.

f) Especificaciones, medidas e itinerario para el mantenimiento de la siembra o forestación propuesta.

3. Certificación del Plan de Forestación o Compensación - El IA de Siembra autorizado por la OGPe y contratado por el dueño del proyecto, deberá cargar al caso radicado en el SUI dos (2) certificaciones en cumplimiento con el Permiso Único, una al cincuenta por ciento (50%) del proyecto y la otra al cien por ciento (100%) del proyecto, expresando que la misma fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con lo expresado en el Permiso Único Incidental Operacional y el Plan de Forestación o Compensación correspondiente.
4. Requisitos para el trasplante de árboles - El éxito del trasplante de un árbol depende de varios criterios los cuales deben ser satisfechos para garantizar no tan solo la supervivencia de los árboles, sino también la seguridad del área donde los mismos serán establecidos. Al escoger las plantas o árboles capaces de ser trasplantados se deben considerar plantas vigorosas y saludables, con una estructura fuerte, libre de daños mecánicos y de plagas y enfermedades. De no sobrevivir el árbol trasplantado se mitigará según dispuesto en la Regla 3.4.2 de este Reglamento Conjunto.
5. Requisitos para mitigaciones y siembra de árboles - Deberá cumplir con todos los requisitos para mitigaciones y siembra de árboles establecidos en la próxima Regla 3.4.2, cumpliendo con los Estándares de Siembra establecidos en la Regla 3.4.3 y la Regla 3.4.4 de este Capítulo.

REGLA 3.4.2 REQUISITOS PARA MITIGACIONES Y SIEMBRA DE ÁRBOLES

SECCIÓN 3.4.2.1 REQUISITOS DE MITIGACIÓN DE SIEMBRA POR CUERDA

a. Todo proyecto o actividad de construcción deberá sembrar un mínimo de cinco (5) árboles por cada cuerda o fracción que sea impactada por el proyecto o actividad de construcción.
b. No se requerirá mitigación de siembra por cuerda cuando la mitigación por corte de árboles sea mayor a la mitigación por cuerda.
c. Siempre se escogerá la mitigación donde se siembra más árboles.
d. No se requerirá la siembra por concepto de cabida, cuando el área de impacto del proyecto sea menor a una (1) cuerda o dicha área se encuentre previamente impactada.

SECCIÓN 3.4.2.2 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES

a. Se requerirá la siembra de tres (3) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuatro pulgadas (4”).
b. Se requerirá la siembra de cuatro (4) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro pulgadas (24”).
c. Se requerirá la siembra de cinco (5) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuarenta (40”).

DAP DE ÁRBOL A CORTAR	ÁRBOLES A SEMBRAR
Igual o mayor a 4”	3
Igual o mayor a 24”	4
Igual o mayor a 40”	5

SECCIÓN 3.4.2.3 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES POR EL MÉTODO DE CUADRÍCULAS

a. Si opta por hacer el cálculo del inventario de árboles por el método de cuadrículas, deberá proveer la siguiente información adicional:
   1. Número de cuadrículas, largo y ancho de éstas en pies, cabida total a impactarse en cuerdas y el porciento de cubierta forestal.
   2. Evidencia fotográfica de cada cuadrícula que justifique el porciento de cubierta forestal, incluyendo foto aérea; y cualquiera otra que apoye el porciento sugerido.
   3. Justificar las razones por las cuales se utiliza el método de cuadrícula.
b. El inventario se preparará de igual manera que para las demás situaciones. Entiéndase, identificación de especies por su nombre científico, nombre común, DAP y demás detalles.
c. La OGPe se reserva el derecho de revisar el porciento de cubierta forestal y hacer los ajustes cuando así lo entienda.
d. La OGPe se reserva el derecho de rechazar este método cuando la justificación no satisfaga a la agencia.

SECCIÓN 3.4.2.4 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR Y FORMACIÓN DE SOLARES

Se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse. En el caso de un solar ya formado donde se proponga corte de un (1) árbol o más se requerirá la siembra de un (1) árbol por concepto de solar.

SECCIÓN 3.4.2.5 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO

a. Cuando un solar requiera cuatro (4) o más espacios de estacionamiento al aire libre, se sembrará un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento. Los mismos se sembrarán en el área designada para esos fines.
b. No se requerirá la siembra por concepto de estacionamiento, cuando al proyecto se le haya eximido o no requiera la creación de éstos.

SECCIÓN 3.4.2.6 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA SERVIDUMBRE DE VIGILANCIA DE LITORAL

a. Se requerirá la siembra de tres (3) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuatro pulgadas (4”).

b. Se requerirá la siembra de cuatro (4) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro pulgadas (24").
c. Se requerirá la siembra de cinco (5) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuarenta (40").

SECCIÓN 3.4.2.7 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

a. Se requerirá la siembra de tres (4) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuatro pulgadas (4").
b. Se requerirá la siembra de cuatro (5) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro pulgadas (24").
c. Se requerirá la siembra de cinco (6) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuarenta (40").

SECCIÓN 3.4.2.8 REQUISITOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

a. Segregaciones
   1. Para las segregaciones se requiere la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse o por cada unidad familiar, con cabida menor o igual a dos mil (2,000) metros cuadrados, aumentando la cantidad, según aumente la cabida del solar hasta un máximo de tres (3) árboles por solar.

ÁREA DEL SOLAR	ÁRBOLES POR SOLAR
0 a 2000 m²	1
2001 a 4000 m²	2
Mayor de 4001 m²	3

   2. Además, le aplicarán las secciones 3.4.2.1 y 3.4.2.2, siempre y cuando no sea mayor a la mitigación por corte de árboles por cuerdas.
b. Desarrollos residenciales unifamiliares
   1. En el caso de los desarrollos de residenciales unifamiliares se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse.
   2. Además, le aplicarán las secciones 3.4.2.1 y 3.4.2.2 de este Capítulo, siempre y cuando no sea mayor la mitigación por corte de árboles por cuerdas.
c. Desarrollos residenciales multifamiliares - En el caso de los desarrollos de residenciales multifamiliares se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento, siguiendo las disposiciones de las Sección 3.4.2.5 este Capítulo. Además, le aplicarán las Sección 3.4.2.1, siempre y cuando no sobrepase la mitigación por corte de árboles por cuerdas y la Sección 3.4.2.2 de este Capítulo.
d. Desarrollos Comerciales, Industriales e Institucionales - En el caso de los desarrollos comerciales, industriales e institucionales, se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento, siguiendo las disposiciones de la Sección

3.4.2.5 de este Capítulo. Además, le aplicarán las Secciones 3.4.2.1 y 3.4.2.2 de este Capítulo, siempre y cuando no sea mayor a la mitigación por corte de árboles por cuerdas.

e. Disposiciones para todo Desarrollo - Para otros desarrollos no incluidos en esta Regla se le aplicarán las mitigaciones de acuerdo a las Secciones 3.4.2.1 y 3.4.2.2 de este Capítulo, siempre y cuando no sea mayor a la mitigación por corte de árboles por cuerdas.

SECCIÓN 3.4.2.9 RESUMEN DE LOS REQUISITOS PARA MITIGACIÓN Y SIEMBRA DE ÁRBOLES

a. **Segregaciones:**

REMOCIÓN	CANTIDAD A IMPACTAR	SIEMBRA REQUERIDA	TOTAL A SEMBRAR
Árboles (DAP) (3.4.2.2)			
4-23”		2:1	
24-29”		3:1	
>40”		4:1	
Servidumbre			
Vigilancia de Litoral (3.4.2.6)		3:1	
Zona Marítimo Terrestre (3.4.2.7)		4:1	
Solares (3.4.2.3)			
Hasta 2,000 m²		1 por solar	
2,001 a 4,000 m²		2 por solar	
Mayor de 4,001 m²		3 por solar	
Cuerda			
Siembra por cuerda (3.4.2.1)		5 por cuerda o fracción	
		Total	

b. **Desarrollos Residenciales unifamiliares, multifamiliares, comerciales, industriales, instituciones y otros**

REMOCIÓN	CANTIDAD A IMPACTAR	SIEMBRA REQUERIDA	TOTAL A SEMBRAR
Árboles (DAP) (3.4.2.2)			
4-23”		2:1	
24-29”		3:1	
>40”		4:1	
Servidumbre			
Vigilancia de Litoral (3.4.2.6)		3:1	
Zona Marítimo Terrestre (3.4.2.7)		4:1	
Adicionales			
Estacionamiento (3.4.2.4)		1 por cada 4 espacios	
Solares (3.4.2.3)		1 por solar	
Siembra por cuerda (3.4.2.1)		5 por cuerda o fracción	
		Total	

REGLA 3.4.3 ESTÁNDARES DE SIEMBRA

SECCIÓN 3.4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Todo árbol a sembrarse tendrá un mínimo de seis pies (6’) de altura y deberá alcanzar el tamaño de un árbol pequeño, mediano o grande en su etapa adulta.
b. Al momento de la siembra, el árbol deberá poseer las siguientes características:
   1. El follaje estará distribuido en las dos terceras (2/3) partes del árbol y no solo en su sección superior, con excepción de las palmas.
   2. El árbol deberá contar con un tallo principal que no tenga daños causados por

herramientas u otros objetos.
3. El follaje estará verde y libre de insectos o enfermedad alguna.
4. El sistema radicular del árbol será en forma de bola, protegida contra la sequedad.

c. Para proyectos de interés social, los árboles a sembrarse tendrán una altura mínima de cuatro pies (4').
d. Las especies a seleccionarse tendrán las siguientes proporciones:
   1. Un máximo de doce por ciento (12%) de palmas y un mínimo de un diez por ciento (10%) de especies que provean alimento a la vida silvestre, un sesenta por ciento (60%) de especies nativas y endémicas y, por último, exóticas.
   2. Las especies que provean alimento para la vida silvestre serán seleccionadas de la lista incluida en la Ley 97-1998, mejor conocida como la *Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico*.

SECCIÓN 3.4.3.2 ÁREAS DE SIEMBRA

a. Las áreas para la siembra dentro de un proyecto incluirán, pero sin limitarse a ello, las siguientes áreas:
   1. Solares
   2. Áreas comunales y recreativas
   3. Área de estacionamientos
   4. Taludes
   5. Zonas de amortiguamiento
b. También podrá sembrarse en las franjas de área de siembra públicas existentes o propuestos en ese proyecto teniendo en consideración que solamente se podrá sembrar un máximo dos (2) árboles en el área de encintado que ubica frente a la residencia y en los solares que ubiquen en una esquina hasta un máximo de cuatro (4) árboles. No se permitirá la siembra de árboles grandes cuando dichas áreas tengan menos de ocho pies (8') de ancho y puedan afectar instalaciones de infraestructura soterrada o líneas eléctricas aéreas.
c. Como medida de seguridad, se deberá cumplir con lo siguiente:
   1. **Distancia entre Árboles y Esquinas de las Calles** - no se permitirá la siembra de árboles a menos de treinta (30) pies de las esquinas de las calles, medidos desde el punto de intersección más cercano.
   2. **Distancia entre Árboles y Bombas Contra Incendio** - no se permitirá la siembra de árbol alguno, a menos de diez pies (10') de distancia de una bomba contra incendio.
   3. **Distancia mínima entre Árboles y Estructuras Existentes o Propuestas** - se deberán guardar las distancias que a continuación se expresan, dependiendo de las estructuras existentes o las propuestas:
      a) Árboles pequeños – guardarán una distancia mínima de cinco pies (5')
      b) Árboles medianos – guardarán una distancia mínima de siete pies (7')
      c) Árboles grandes – guardarán una distancia mínima de diez pies (10')
   4. **Distancia entre árboles y cables eléctricos** - dentro de las franjas de servidumbres de paso para sistemas aéreos de energía eléctrica no se permitirá la siembra de árboles.
      a) Cualquier árbol o sus ramas, sembrado en las inmediaciones de líneas eléctricas, deberá quedar retirado de la misma, a una distancia mínima de

quince pies (15') de la línea más cercana, cuando el árbol alcance su crecimiento máximo, fuera de la servidumbre de paso de la AEE.

b) La siembra de árboles en franjas de servidumbres, para sistemas soterrados de energía eléctrica, no está permitida.

5. **Distancia entre árboles y colindancia**
   a) Si se optara por sembrar un árbol pequeño, la distancia entre árboles será de cada diez pies (10') lineales a lo largo de la colindancia del predio objeto del proyecto (no de la finca principal), y a una distancia mínima de seis pies con siete pulgadas (6'-7") o dos metros (2m), medidos desde la colindancia.
   b) Si se optara por sembrar árboles medianos, la distancia mínima entre árboles será de veinte pies (20') y para árboles grandes treinta pies (30') a una distancia mínima de diez pies (10') o tres metros (3m), medidos desde la colindancia.

SECCIÓN 3.4.3.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ÁRBOLES A CONSERVAR

a. Con el propósito de evitar daños o la destrucción innecesaria de los árboles que habrán de permanecer durante la construcción de cualquier proyecto, estará prohibido llevar a cabo las siguientes actividades:
   1. Cortar árboles en áreas del proyecto que no vayan a ser afectadas por movimiento de tierras.
   2. Cualquier instalación o adhesión de todo tipo de material, rótulo, cable, tablilla u otro material distinto a la estructura del árbol.
   3. Cualquier excavación dentro de la línea de goteo que afecte las raíces del árbol.
b. Todo árbol a permanecer cerca de alguna excavación o construcción deberá ser protegido con una verja que le sirva de protección temporera. Ésta tendrá una altura mínima de cuatro pies (4') y será ubicada a una distancia no menor a la línea de goteo.
c. Los desperdicios, zahorra, basura, escombros o cualquier material desechable o los depósitos de éstos, deberán ser mantenidos fuera del área cubierta por la verja de protección. Ninguna persona podrá excavar zanjas, trincheras, o construir dentro del área delimitada por la línea de goteo.
d. El terreno sobre la línea de goteo no podrá compactarse para no afectar las raíces, por lo que deberán establecerse rutas de acceso para el equipo pesado sobre dicho terreno.
e. No se podrá subir o bajar la elevación dentro del área de la línea de goteo del árbol permanecer. De ser necesario algún movimiento de tierra que altere la elevación existente donde ubica dicho árbol, se construirá un borde, pared o muro permanente alrededor del área afectada para su protección.
f. Deberá evitarse el corte de raíces cuando sea posible. No obstante, de ser inevitable, este se hará fuera del área de goteo y la parte intervenida deberá cubrirse con tierra y regar con agua inmediatamente. Se recomienda la poda de las ramas que sobresalen a las raíces cortadas, para obtener balance entre las raíces y el tope del árbol.
g. Ninguna persona podrá depositar, almacenar o mantener bloques, piedras, arena, cemento o cualquier otro material que impida el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro tratamiento a cualquier parte del árbol.
h. No se permitirá pavimentación alguna, a una distancia menor de cuatro pies (4') del tronco de un árbol existente a permanecer.
i. Los árboles existentes a ser conservados o trasplantados deberán ser marcados debidamente para diferenciarlos de los que tengan que ser eliminados.

j. En todo proyecto, el desarrollador y la parte peticionaria del permiso tendrán la obligación de cumplir con todas las medidas de protección aquí descritas. De lo contrario podrá exponerse a la imposición de las multas y sanciones por parte de la JP o el DRNA.

REGLA 3.4.4 GUÍAS DE MITIGACIÓN Y SIEMBRA

SECCIÓN 3.4.4.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. El impacto por el corte de árboles debe ser mitigado o compensado como regla general, en el área que haya sufrido el impacto del corte, poda o trasplante de los árboles.
b. Sin embargo, existen casos especiales en que no resulta posible la mitigación mediante siembra. Esto ha creado la necesidad de contar con otros mecanismos para mitigar, tales como la transferencia de la titularidad de terrenos con valor natural a favor del DRNA, el otorgamiento de Servidumbres de Conservación a Perpetuidad a favor de DRNA o la aportación de fondos equivalentes a la siembra para fines de reforestación y adquisición de terrenos de valor natural a favor del DRNA.
c. A tales efectos, esta Regla establecerá las guías para facilitar la aplicación uniforme de los requisitos para la siembra y mitigación.

SECCIÓN 3.4.4.2 PROPUESTAS DE MITIGACIÓN

La OGPe evaluará las siguientes propuestas de mitigación:
a. La siembra se realizará en las áreas designadas dentro del proyecto para este propósito.
b. La siembra se realizará parcial o totalmente fuera del área del proyecto.
c. La siembra (parcial o total) se efectuará mediante compensación monetaria.
d. La mitigación se realizará mediante el establecimiento de una servidumbre de conservación a favor del DRNA.
e. La mitigación se efectuará mediante la compra o transferencia de terrenos de valor natural con cubierta arbórea a favor del DRNA.
f. La mitigación se realizará mediante una combinación de todas las alternativas antes indicadas.

SECCIÓN 3.4.4.3 SIEMBRA DE ÁRBOLES EN LAS ÁREAS DESIGNADAS DENTRO DEL PROYECTO PARA ESTE PROPÓSITO

a. La primera opción que se considerará es la siembra en la misma área donde ocurrió el corte para reducir al mínimo el impacto de la acción propuesta por el corte de árboles.
b. Cuando la mitigación mediante siembra en el mismo lugar donde se autoriza el corte no sea posible, la OGPe evaluará las posibilidades de mitigar mediante siembra en predios distintos al área del proyecto aprobado o, en su defecto, evaluará el resto de las modalidades contenidas en la Sección 3.4.4.2 de este Capítulo.

SECCIÓN 3.4.4.4 SIEMBRA DE ÁRBOLES PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO

a. Totalmente fuera del Área del proyecto.
b. La siembra externa al área del proyecto deberá realizarse en primera instancia en terrenos dentro de la misma cuenca.

c. Los terrenos que se pueden utilizar para realizar una siembra, para la cual no existe cabida dentro del proyecto, son los siguientes:
    1. Terrenos previamente identificados por el DRNA - El DRNA mantendrá un Registro de Lugares de Siembra que pueden ser utilizados para realizar la siembra externa. El peticionario tramitará con el DRNA un lugar de siembra de los identificados previamente.
    2. Terrenos pertenecientes a una entidad privada u organización gubernamental - El peticionario deberá presentar una comunicación donde se autoriza al proponente o peticionario a realizar la siembra en los predios seleccionados y donde se evidencie la protección y conservación de los terrenos que serán utilizados para la misma.
    3. Terrenos privados - El peticionario deberá suministrar evidencia de que el terreno está gravado con una Servidumbre de Conservación a Perpetuidad a favor del DRNA, según establecido en la Ley 183-2001, titulada *Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico de Puerto Rico* (Ley 183-2001).
d. Luego de seleccionar el lugar de siembra, el IA de Siembra, o aquellos otros a cargo del proyecto prepararán el Plano de Siembra con la mitigación externa correspondiente.
e. De aprobarse la siembra fuera del área del proyecto se requerirá como condición especial de la autorización que se siembre, una cantidad de árboles en ese lugar antes de que se proceda con el corte de árboles. La cantidad de estos árboles se determinará de la siguiente manera:
    1. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto para cien (100) árboles o menos, se sembrará el cien por ciento (100%) de los árboles, antes de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
    2. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto de ciento un (101) hasta quinientos (500) árboles, se sembrará el cincuenta por ciento (50%) de los árboles antes de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
    3. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto de quinientos un (501) árboles o más, se sembrará el veinticinco (25%) de los árboles antes de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
    4. La siembra de los árboles restantes, que deberán sembrarse fuera del área del proyecto, deberá ser realizada durante el transcurso de la construcción del proyecto y terminada en un (1) año luego de haber comenzado con el corte de árboles.
f. El IA de Siembra a cargo del proyecto certificará el cumplimiento con esta Sección a la OGPe como un requisito previo a la aprobación de cualquier etapa ulterior. El IA de Siembra autorizado por la OGPe deberá cargar dicha certificación al caso radicado en el SUI de la OGPe.
g. Cuando el proyecto sea uno de infraestructura pública, promovido por el Gobierno, el corte y la mitigación se realizarán en forma simultánea.

SECCIÓN 3.4.4.5 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE COMPENSACIÓN MONETARIA

a. Esta alternativa se considerará para cubrir el costo parcial o total de la siembra y el mantenimiento de árboles en aquellos casos en donde no es posible realizar la misma.
b. La aportación monetaria será ingresada en la cuenta especial de reforestación o a la cuenta especial del Programa de Patrimonio Natural, ambas administradas por el DRNA, y será utilizada al amparo de lo establecido en la Ley 195-1998, según enmendada,

conocida como *Ley para Crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en el DRNA*, según enmendada; y la Ley 150-1998, conocida como *Ley de Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico*.

c. El costo que se establece en este Reglamento para cada árbol es de cien dólares ($100.00). Entiéndase que este es un valor económico estimado comparable con la siembra y mantenimiento de un árbol según los estándares establecidos en este Reglamento. Este costo será revisado por el DRNA cada cinco (5) años, hecho que será notificado a la OGPe.
d. Para proyectos de infraestructura pública, promovidos por el Gobierno o de interés social, el Secretario del DRNA tendrá la discreción de disminuir este valor.

SECCIÓN 3.4.4.6 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE LA COMPRA O TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE VALOR NATURAL CON CUBIERTA ARBÓREA

a. El terreno propuesto para compensar por el corte de árboles, tendrá que cumplir con uno de los siguientes tres (3) incisos:
    1. Que los terrenos se encuentren identificados en la lista de terrenos considerados o evaluados para adquisición por el DRNA o que colinden con Bosques Estatales o Reservas Naturales que cuenten con un Oficial de Manejo y una estructura administrativa que facilite la conservación y manejo de los terrenos comprados.
    2. Que el valor monetario del terreno considerado para la mitigación sea igual o mayor que el costo de establecer la siembra, utilizando el costo por árbol establecido en la Sección 3.4.4.5, Inciso c, de este Capítulo. El Secretario del DRNA tendrá la discreción de aceptar un terreno de un valor monetario menor si las condiciones del predio tienen un alto valor natural y se desea adquirir o conservar el mismo.
    3. Que el terreno sea de valor natural con cubierta forestal y la cantidad de árboles en el terreno propuesto no sea menor que la cantidad de árboles a impactarse por el proyecto.
b. El IA de Siembra tramitará con el DRNA el predio a ser adquirido como mitigación por el corte de árboles en el proyecto de desarrollo.
c. Procedimiento de cesión o traspaso:
    1. Los terrenos utilizados para mitigar bajo esta categoría, no necesariamente tienen que contar con mensura y tasación vigente al momento de proponer los mismos como parte de la mitigación. El costo de este proceso tiene que ser asumido por el Concesionario del permiso, siguiendo los requisitos que establezca el DRNA. El costo de mensura y tasación no será considerado como parte de la mitigación.
    2. Los terrenos que se transfieran al DRNA deberán estar libres de cargas y gravámenes.
    3. El proceso final de la compra de terrenos a nombre del DRNA o el traspaso de la titularidad, se realizará siguiendo las disposiciones de la Ley y el Reglamento Núm. 8816 del 19 de septiembre de 2016, titulado *Nuevo Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales*", según enmendado (Reglamento Núm. 8816).

SECCIÓN 3.4.4.7 BANCOS DE MITIGACIÓN

a. Los bancos de mitigación se regirán por el Reglamento Núm. 8816, o reglamentación vigente.

b. El DRNA solamente aceptará bancos de mitigación en fincas gravadas a favor del Departamento, mediante el mecanismo de Servidumbre de Conservación a Perpetuidad, según las disposiciones de la Ley 183-2001.
c. La siembra de árboles adicionales a los requeridos como mitigación por corte, no podrán ser utilizados como bancos de mitigación.
d. La alternativa de bancos de mitigación podrá utilizarse solamente para mitigar por el concepto de corte de árboles. No incluye la mitigación por cabida de la finca, formación de solares, o estacionamientos.
e. El Secretario del DRNA tendrá la discreción de aceptar o rechazar una finca como alternativa de banco de mitigación.
f. Cualquier poseedor de una finca que interese que la misma sea considerada como un banco de mitigación puede presentar una solicitud ante el DRNA para su evaluación.

SECCIÓN 3.4.4.8 MITIGACIONES CONCURRENTES

a. En ocasiones se hace necesario recurrir a mecanismos alternos de mitigación para poder cumplir con todas las mitigaciones requeridas por las diferentes leyes y Reglamentos debido al impacto ambiental en un mismo proyecto.
b. El concesionario de un proyecto aprobado por la OGPe o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III delegada al cual se le requiera cumplir con varias mitigaciones por el mismo proyecto o actividad de construcción, tendrá la alternativa de presentar al DRNA una propuesta de mitigación, donde se demuestre que con una (1) sola mitigación puede cumplir con parte o todas las mitigaciones requeridas por las agencias estatales y federales para su proyecto.
c. Las propuestas de mitigaciones serán evaluadas de acuerdo a las disposiciones de cada ley y reglamentación aplicable.
d. El DRNA emitirá una comunicación aceptando o rechazando la propuesta de mitigación concurrente. De ser aceptada, la mitigación será incluida en el Permiso Único Incidental Operacional y en la comunicación de cumplimiento con la Ley 241-1999, denominada *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico,* según enmendada (Ley 241-1999).

SECCIÓN 3.4.4.9 INFORMES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN CES

a. El inspector designado deberá someter a la OGPe informes periódicos sobre la implantación del Plan CES y el desarrollo de sus actividades.
b. El inspector designado deberá ser un ingeniero o arquitecto autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.
c. Los informes serán preparados y certificados por el inspector designado, a tenor con el Reglamento Núm. 4209 del 4 de mayo de 1990, titulado "Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental", según enmendado o reglamentación vigente. De entenderse necesario, se podrá requerir la presentación de informes en plazos distintos a los especificados en este inciso.
d. Todos los informes serán sometidos electrónicamente en el expediente del caso radicado ante la OGPe.
e. El primer informe deberá ser sometido no más tarde del quinto (5^{to}) día laborable a partir de la fecha de inicio de las obras. Los informes subsiguientes deberán someterse mensualmente, a partir de la fecha en que sea sometido el primer informe.

f. Todos los informes sometidos deberán incluir fotografías con un tamaño mínimo de cuatro (4) pulgadas por seis (6) pulgadas a colores que evidencien las medidas de control de erosión provisionales y permanentes implantadas.
g. Una vez finalicen las actividades autorizadas, se deberá someter un informe final que evidencie la culminación de las mismas y la implantación de las medidas de control de erosión permanentes aplicables.

SECCIÓN 3.4.4.10 PROHIBICIONES GENERALES

a. No se expedirá autorización para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre, en aquellos casos en que esté expresamente prohibido por Ley.
b. Ninguna persona o agencia, por sí o a través de su IA de Siembra podrá cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles, en propiedades públicas o privadas, sin antes obtener un Permiso Único Incidental Operacional:
    1. aquéllos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente,
    2. especies protegidas por leyes o reglamentos, estatales o federales, y clasificadas como: raras, escasas, amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción,
    3. aquéllos localizados en plazas y parques públicos,
    4. aquéllos que sean indispensables para algún fin de utilidad pública esencial,
    5. aquéllos que se encuentren conglomerados en terrenos públicos y que:
        a) compartan un mismo ecosistema;
        b) estén dentro de la misma cuenca hidrográfica; y
        c) tengan como función proteger las aguas, evitar la sedimentación de cuerpos de agua y control de erosión.
    6. Ningún dueño u operador, su agente o representante autorizado podrá causar o permitir acciones u omisiones que incumplan con lo establecido en cualquiera de los Reglamentos del DRNA aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.
c. La OGPe no aceptará ningún formulario de solicitud de Permiso Único Incidental Operacional a menos que el solicitante demuestre que la acción propuesta está en cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004.

SECCIÓN 3.4.4.11 VIGENCIA

El Permiso Único Incidental Operacional tendrá una vigencia de cinco (5) años.

SECCIÓN 3.4.4.12 SOLICITUD DE ENMIENDA A UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL

a. Un Permiso Único Incidental Operacional vigente podrá ser enmendado en cualquier momento, mediante la presentación de una solicitud a través del SUI.
b. La enmienda presentada deberá incluir cualquier modificación en planos, documentos, y certificaciones.

SECCIÓN 3.4.4.13 REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL

a. Toda solicitud para renovar el Permiso Único Incidental Operacional deberá ser presentada a través del SUI no menos de noventa (90) días antes de la fecha de

expiración del mismo.

b. La solicitud de renovación del Permiso Único Incidental Operacional deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
   1. Declaración jurada indicando que las condiciones expresadas en la solicitud del permiso que se propone renovar no han cambiado (tales como titularidad, rústica, cabida, gravámenes) y en el documento ambiental presentado originalmente no han cambiado.
   2. Notificación de procedimientos de rótulos, según lo establecido en la Regla 2.1.19 del Tomo II de este Reglamento.
   3. Si el proponente es una corporación, el Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") vigente emitido por el Departamento de Estado.

SECCIÓN 3.4.4.14 CAMBIO DE NOMBRE Y TRANSFERENCIA DE UN PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL

a. Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad, la OGPe realizará la transferencia del permiso inmediatamente a nombre del nuevo dueño o entidad, siempre y cuando se someta una declaración del dueño anterior aceptando la transferencia o documento acreditando la titularidad.
b. El nuevo dueño u operador estará sujeto a las mismas limitaciones, condiciones y requisitos del permiso originalmente expedido.
c. El nuevo dueño del permiso será responsable de cualquier violación a las condiciones del Permiso Único Incidental Operacional desde el momento en que el mismo fue transferido a su nombre.

CAPÍTULO 3.5 EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE

REGLA 3.5.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Ninguna persona, natural o jurídica, realizará excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados en Puerto Rico sin obtener un permiso a tenor con las disposiciones de este Capítulo.
b. Tampoco podrán exportarse componentes de la corteza terrestre excavados, extraídos, removidos o dragados en Puerto Rico, sin obtener una autorización previa de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo.
c. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda solicitud de servicio que conlleve la extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre, excepto aquellas expresamente exentas en la Regla 3.5.4 de este Capítulo.
d. Los siguientes permisos relacionados a la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre serán solicitados, procesados y expedidos por la OGPe:
   1. Permisos Formales, así como sus enmiendas y renovaciones
   2. Permisos Simples
   3. Permiso de mantenimiento de infraestructura pública.
   4. Permiso de exportación.
   5. Determinación final sobre el uso de explosivos como método para la fragmentación

de las rocas.

e. El cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales y culturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como el DRNA, la EPA, el ICP y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

REGLA 3.5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los siguientes factores se podrán tomar en consideración al evaluar las solicitudes de permiso descritas en este Capítulo:

a. Los límites de la propiedad donde se solicita realizar la actividad.
b. Los efectos de la actividad en:
    1. las áreas adyacentes,
    2. la erosión de los terrenos mareales y las riberas de los ríos,
    3. la formación física de la zona marítimo terrestre y de los ríos,
    4. la acción de las aguas de los ríos y el mar en las costas o las riberas,
    5. los cambios en el nivel del terreno objeto de la actividad solicitada,
    6. las mareas y, como consecuencia de posibles cambios en ésta, en las islas cercanas, arrecifes, canales, bahías u otro cuerpo de agua utilizado o no para la navegación,
    7. las dunas de arena localizadas en la zona marítimo terrestre,
    8. la calidad de las aguas y del aire en cualesquiera de las fases de la operación,
    9. los accesos a vías públicas, así como su afectación al tránsito,
    10. las represas o lagos,
    11. el ambiente y los recursos naturales, con especial énfasis en las especies vulnerables y en peligro de extinción y
    12. los recursos culturales, tales como yacimientos arqueológicos o ruinas de estructuras históricas.
c. Las áreas destinadas al almacenaje, procesamiento y distribución de los componentes de la corteza terrestre extraídos, excavados, removidos y dragados.
d. Los medios y métodos que se utilicen para remover, excavar o dragar y sus efectos en viviendas cercanas, en las vías públicas, en represas y en otras estructuras de uso público o privado.
e. La demanda industrial y valor de los componentes de la corteza terrestre en el mercado comercial.
f. Los beneficios derivados, directa o indirectamente, para el área objeto de la actividad y para las áreas adyacentes.
g. El propósito al que se destinen los componentes de la corteza terrestre extraídos, excavados, removidos y dragados.
h. La capacidad de las obras de fábrica o del área de rodaje de las carreteras o caminos que den acceso al sitio propuesto para resistir el movimiento vehicular que pueda generar la operación.
i. Las prácticas de manejo más avanzadas y aplicables a la actividad propuesta.
j. Toda la información técnica contenida en mapas, estudios hidrológicos, oceanográficos, geomorfológicos, deslindes y cualquier otra producción intelectual similar producida por el DRNA o cualquier otra instrumentalidad del gobierno municipal, estatal o federal.

k. La actividad propuesta sea una extracción, excavación o remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos en una zona cárstica, según dispuesto en la Ley 292-1999, conocida como la *Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cárstica de Puerto Rico* (Ley 292-1999).

l. Se podrá incluir con la solicitud, o se podrán solicitar como parte de la evaluación de la solicitud de permiso, por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público, cualquier otro estudio que se estime necesario y conveniente y que contenga información no accesible al Gobierno, tales como:
   1. Estudio arqueológico Fase IA si el área propuesta no ha sido impactada por actividades antropogénicas. De determinarse necesario, podrían requerirse estudios subsiguientes.
   2. Estudio hidrológico-hidráulico (HH) preparado conforme a las Guías para la Elaboración de Estudios Hidrológicos-Hidráulicos de la JP, si el área propuesta es una susceptible a inundaciones. Dicho estudio deberá evaluar los cambios en el patrón de inundación de la zona, si alguno, por efecto de la actividad propuesta. Dicho estudio deberá evaluar los cambios en el patrón de inundación de la zona, si alguno, por efecto de la actividad propuesta.
   3. Estudio histórico comparativo de fotos aéreas si el área propuesta ha experimentado cambios significativos topográficos, de configuración, o de geomorfología.
   4. Plano actualizado de deslinde de conformidad de colindancias si el área de la actividad propuesta colinda con bienes de dominio público o de entenderse que las condiciones de aprobación previa han variado significativamente.
   5. Estudio de transporte de sedimentos preparado conforme a las Guías para la Elaboración de Estudios de Transporte de Sedimentos para la Extracción de Material en los Ríos de Puerto Rico, del DRNA.

REGLA 3.5.3 LIMITACIONES

No se expedirán permisos para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre:

a. En aquellos casos en que esté expresamente prohibido por Ley.

b. Cuando el lugar donde se proponga la actividad fuese:
   1. un área de pesca o un área recreativa, un balneario, un arrecife, un área de reserva de recursos naturales, de vida silvestre o dunas,
   2. cuando el lugar donde se llevará a cabo la actividad colinde con cualquiera de las áreas mencionadas, y la labor de excavación, extracción, remoción o dragado pudiese afectar las actividades de pesca y recreación o la integridad de los sistemas naturales del arrecife del área de reserva, y cualquier otra área prohibida por ley, tal como la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, conocida como la "*Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico*", según enmendada (Ley Núm. 111).

REGLA 3.5.4 EXENCIONES DE PERMISO

a. La exención de permiso de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre tendrá que ser tramitada mediante el mecanismo de preconsulta en el SUI.

b. Quedan expresamente eximidos de solicitar permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre las acciones que se realicen, en terrenos privados o patrimoniales del Estado, bajo los siguientes criterios:
   1. Cuando el volumen total de la actividad sea menor a cuarenta (40) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre para llevar a cabo las siguientes actividades:
      a) La remoción de la capa vegetal para fines de mensura.
      b) Realizar pruebas de barrenos.
      c) Creación y mantenimiento de caminos de acceso.
   2. Cuando la actividad sea incidental al hincado de pozos y construcción de pozos sépticos que cuenten con los correspondientes permisos requeridos por leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
   3. Cuando la actividad esté relacionada con el mantenimiento y reparación de la infraestructura pública o privada que rinda servicios públicos o de interés social, tales como, pero sin limitarse a: servicios de agua, alcantarillado, luz, teléfono u otra infraestructura soterrada.
   4. Cuando se requiera remover el material acumulado en charcas de retención, mitigación, sedimentación o estructuras hidráulicas similares con propósito de restablecer su capacidad original de diseño, siempre y cuando estas constituyan parte de un proyecto u obra aprobada anteriormente.
   5. Cuando las actividades de construcción que realicen las entidades gubernamentales de infraestructura estén de conformidad con el acuerdo que se haya formalizado con el DRNA.

REGLA 3.5.5 ACARREO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL

a. Todo acarreo y depósito de material deberá efectuarse tomando las medidas de precaución necesarias, cumpliendo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
b. El material depositado no podrá ocasionar daños a bienes de dominio público, comunidades aledañas o cualquier recurso natural; tampoco podrá alterar drenajes naturales u obras pluviales, obstruir el libre flujo de las aguas o afectar a propiedades colindantes.

SECCIÓN 3.5.5.1 REQUISITOS DE FINCA RECEPTORA

a. Las fincas receptoras se refieren al predio o lugar que esté ubicado fuera del perímetro del proyecto y que recibirá los componentes de la corteza terrestre. Las fincas receptoras deberán contar con los permisos correspondientes.
b. Requisitos para fincas receptoras:
   1. **Proyecto** –Declaración jurada del dueño del predio aceptando el material y el Permiso Único Incidental Operacional o el Permiso General para otras obras del proyecto que recibe el material.
   2. **Vertedero** – Carta de aceptación del vertedero.
   3. **Predio privado** – Permiso de depósito de relleno y autorización del dueño aceptando el material.

REGLA 3.5.6 RESTAURACIÓN

El concesionario será responsable de implementar el Plan de Restauración aprobado por OGPe. Este Plan deberá explicar las medidas que se tomarán para preparar el menoscabo de entorno físico y biótico del área sujeta de la actividad propuesta.

REGLA 3.5.7 ÓRDENES DE RESTAURACIÓN Y DE HACER Y NO HACER

El DRNA podrá emitir Órdenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando:

a. No se haya cumplido con las condiciones de un permiso.
b. Las labores de extracción, remoción, excavación y dragado de los componentes de la corteza terrestre se hayan realizado sin permiso.
c. La Orden de Restauración especificará los procedimientos necesarios para llevar a cabo la misma de manera tal que se restaure el área alterada. La orden incluirá el período de tiempo necesario para la restauración y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
d. Se podrá exigir una fianza para garantizar las labores de restauración.

REGLA 3.5.8 PÓLIZAS Y FIANZAS

a. Será responsabilidad del concesionario del permiso tramitar, obtener y mantener vigentes durante la duración de la actividad, incluyendo las labores de restauración necesarias, aquellas pólizas de responsabilidad pública y fianzas requeridas para la actividad autorizada, incluyendo como asegurados adicionales al Gobierno de Puerto Rico, la OGPe y al DRNA. La caducidad de la fianza será causa para la revocación inmediata del permiso.
b. Las pólizas de responsabilidad pública deberán contemplar una cuantía por separado para daños personales y a la propiedad, por una cantidad no menor de doscientos mil dólares ($200,000). De la extracción incluir el uso de explosivos, la póliza de responsabilidad pública deberá ser por una cantidad no menor de un millón de dólares ($1,000,000).
c. Las fianzas podrán ser requeridas para garantizar:
    1. **Las labores de restauración ("Performance Bond"):** El monto de esta fianza se determinará basado en el costo estimado total que incurriría el DRNA de tener que realizar las labores de restauración, calculado conforme establecido en el Artículo 5 (b) de la Ley Núm. 132 del 25 de junio del1968, titulada *Ley para reglamentar la extracción de arena, grava y piedra*, según enmendada (Ley Núm. 132).
    2. **El pago de regalías por concepto de Exportación:** El monto de esta fianza será calculado basado en el diez por ciento (10%) del costo de la cantidad de material autorizado a exportarse.
    3. **El pago de regalías por concepto de actividades realizadas en los bienes de dominio público**: El monto de esta fianza será calculado basado en el tres por ciento (3%) de la cantidad de Reserva solicitada por un dólar con cincuenta centavos ($1.50). En caso de que el concesionario no cumpla con las labores de restauración del área autorizada a ser extraída, removida, excavada y dragada o no cumpla con los pagos de regalías, el Secretario del DRNA podría ejecutar la fianza expedida a su nombre para cubrir los gastos que conlleve la restauración del área alterada y sus

alrededores.

4. Previo a la ejecución de la fianza, el DRNA cursará una comunicación indicándole al concesionario su intención y proveerá un término de treinta (30) días calendarios para demostrar motivo por la cual no se debería ejecutar la misma.

d. La OGPe podrá requerir la presentación de pólizas y fianzas por cantidades mayores a las indicadas anteriormente, cuando estime que la salud, la protección ambiental, los aspectos técnicos y el interés público así lo ameriten.
e. Toda cancelación de póliza o fianza deberá ser notificada a la OGPe y al DRNA con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de cancelación.

REGLA 3.5.9 PERMISO FORMAL PARA LA EXTRACIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE

SECCIÓN 3.5.9.1 APLICABILIDAD

Toda solicitud de extracción, excavación, remoción y dragado que no cualifique para una exención y que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, requerirá un Permiso Formal:

a. La actividad propuesta se realice en una finca privada o en cauces de cuerpos de agua sitos en terrenos privados o públicos.
b. La actividad esté asociada a un aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre mediante una concesión.
c. La actividad propuesta conlleve el movimiento de más de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o más de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro material de la corteza terrestre.
d. La actividad propuesta sea con fines comerciales o de lucro.
e. La actividad propuesta conlleve la operación de una cantera.
f. La actividad propuesta se lleve a cabo bajo el nivel freático en terrenos privados y que no sea incidental a una obra autorizada por la OGPe.
g. El material excedente generado por la actividad, cualquiera que sea su naturaleza, se destine para fines comerciales, excepto que sea tramitado bajo un Permiso Único Incidental Operacional.

SECCIÓN 3.5.9.2 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO

Donde se solicite permiso para la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre bajo el nivel freático y como consecuencia se creen fosas, charcas o lagos, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a. El dragado bajo el nivel freático se realizará mediante un proceso de relleno simultáneo al dragado.
b. Para el proceso de relleno simultáneo al dragado se deberán utilizar fragmentos sólidos de:
    1. roca caliza (tosca),
    2. roca ígnea (granito, andesita, granodiorita, arenisca volcánica), o
    3. cualquier material similar de la corteza terrestre, cuyas características deberán ser presentadas al momento de solicitar el permiso para consideración y aprobación,

que permita el libre flujo de las aguas intersticiales.

c. Se mantendrá un ritmo de dragado conforme a la disponibilidad de material de relleno. Se deberá predisponer del material de relleno de forma tal que se anticipe su agotamiento y se pueda proceder a cerrar la fosa de dragado previo al agotamiento total del material de relleno.
d. Se permitirá el dragado de arena creando una fosa cuyas dimensiones no rebasen un área equivalente a quinientos (500) metros cuadrados de superficie, alcanzando una profundidad máxima de cuatro (4) metros bajo el nivel freático, sujeto a variación dependiendo de las condiciones del terreno o dada una justificación técnica aceptable.
e. Se deberá instalar al lado de la fosa abierta un rótulo claro y legible que lea: "PELIGRO - AGUAS PROFUNDAS - PROHIBIDO BAÑARSE".
f. La fosa no podrá ser creada a una distancia menor de cincuenta (50) metros de ríos y a diez (10) metros para otros cuerpos de agua naturales o artificiales, humedales o terrenos anegados, y a vías de comunicación terrestre o estructuras.
g. El concesionario deberá mantener en el área de la fosa abierta un guardián o celador durante las horas en las cuales no se lleven a cabo labores de dragado, especialmente durante la noche. Este guardián evitará que las personas, especialmente los niños, entren al área de peligro.
h. Al finalizar las labores de dragado, el nivel final que deberá alcanzar el relleno de la fosa será, como mínimo, un (1) metro sobre el nivel del terreno existente previo al dragado, para compensar por asentamiento del terreno.
i. Al finalizar las labores de dragado, el concesionario deberá cumplir cabalmente con todas las medidas contenidas en el Plan de Restauración.
j. Se autorizará dejar la charca abierta cuando esté vinculada a:
    1. un proyecto que requiera dicha charca y que haya sido aprobado por la OGPe
    2. un proyecto agrícola
    3. la creación de hábitat o mitigación para el manejo de vida silvestre o proyectos análogos de interés público.
k. No se expedirá un permiso para actividades bajo el nivel freático a menos que se presente justificación técnica aceptable que demuestre la viabilidad de la actividad sin afectar el recurso. En estos casos, se considerarán los efectos de la actividad sobre el acuífero y el impacto de la actividad sobre la calidad de las aguas y el solicitante deberá certificar que la actividad propuesta no incide sobre ninguna área o distrito de agua en estado crítico, o designada como área crítica, conforme dispone el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, titulada *Ley para la conservación, desarrollo y uso de recursos de agua* (Ley de Aguas de PR), y el Reglamento promulgado a su amparo.

SECCIÓN 3.5.9.3 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE CON FINES COMERCIALES EN RÍOS

a. La profundidad máxima a ser excavada en un río será de un (1) metro.
b. La extracción tendrá un retiro mínimo de los taludes del río de un (1) metro, medido a partir de su base.
c. Se guardará una distancia de cuatrocientos (400) metros a ambos lados de cualquier construcción fija, dentro o sobre el cauce del río.
d. Todo concesionario pagará dos dólares ($2.00) al DRNA por cada metro cúbico de material extraído, excavado, removido y dragado en los bienes de dominio público.

e. El concesionario mantendrá un Registro de Operaciones en la forma requerida por el DRNA, que incluya la siguiente información, entre otra:
   1. Oficina Regional correspondiente del DRNA y nombre del guardián encargado.
   2. Nombre del supervisor o encargado de la actividad u operación.
   3. Nombre del concesionario.
   4. Fecha de la venta.
   5. Tipo de material.
   6. Volumen despachado.
   7. Número de licencia o tablilla del vehículo que transporte el material y su capacidad de carga.
   8. Destino del material.

f. Estos registros estarán disponibles para la inspección por funcionarios del DRNA o de la JP en todo momento.
   1. El concesionario entregará el original del registro de venta al comprador, quien mantendrá en su poder este documento, para la comprobación de procedencia y destino del material.
   2. El peticionario o encargado de la extracción deberá tener disponible copia de los recibos (conduces) de la venta del material.
   3. Los funcionarios del DRNA o de la JP podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorias independientes, de ser necesario.

g. El concesionario enviará al DRNA, junto con su informe mensual, la totalidad de los registros de sus ventas realizadas durante el mes, los cuales deberán guardar un estricto orden numérico. Deberá existir igualdad entre la cantidad de material que indique el registro y la depositada en el vehículo del comprador y acarreada por este.

SECCIÓN 3.5.9.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la OGPe, enumerados en la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso Formal será requisito suministrar la siguiente información o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. Ubicación del área a impactarse.
b. Cabida total de la finca y la cabida del área de extracción propuesta (en cuerdas).
c. Método y secuencia operacional (fases de extracción) propuesta durante la vigencia del permiso.
d. Reserva disponible para el área de extracción y un estimado de la duración en años de cada fase de extracción.
e. Equipo o maquinaria a utilizarse.
f. Identificación de áreas ya alteradas por actividades similares.
g. Descripción de las áreas destinadas a almacenaje, procesamiento y distribución de los componentes de la corteza terrestre que serán extraídos, excavados, removidos y dragados. Si hubiese áreas alternas deberán incluirse.
h. Información de cómo la actividad suplirá una necesidad económica, industrial o de otra índole.
i. Certificación de que la actividad propuesta no menoscabará la salud, la seguridad, el orden o el interés público.

j. Identificación de los cuerpos de agua y sistemas naturales existentes dentro del área a impactarse y dentro de un radio de quinientos (500) metros del perímetro de la misma.
k. Plan de Restauración que explique las medidas que se tomarán para reparar el menoscabo del entorno físico y biótico del área sujeta a la actividad, incluyendo:
    1. el método de restauración por etapas,
    2. el tiempo estimado para completar la restauración,
    3. la forma y manera en que se restituirán los drenajes, los niveles topográficos finales y el suelo superficial; y
    4. las medidas de reforestación que se tomarán para evitar la erosión de los terrenos objeto de la actividad, la sedimentación de los cuerpos de agua aledaños y de los terrenos bajos.
l. Plano de topografía y mensura certificado por el profesional que lo preparó (escala mínima de 1:5,000), según aplique, en donde se indiquen:
    1. las áreas previamente alteradas (de aplicar) y dónde ubicará la actividad propuesta, la secuencia de sectores por extraer y la cota del nivel final a ser alcanzada. Se deberá incluir las pendientes finales y el manejo y descarga de la escorrentía superficial, en concordancia con el plan de operación y restauración presentado,
    2. líneas de perfiles representativos (como mínimo dos (2) paralelas de norte a sur y de este a oeste, respectivamente) que pasen sobre el área extraída, sectores por extraer y que se extiendan hasta los límites de colindancia de la finca. Con esta información se deberá realizar un cálculo volumétrico de reserva disponible para extracción. Se debe detallar la técnica utilizada para el cómputo,
    3. los nombres de los colindantes, además de marcar las construcciones colindantes al área operacional y cualquier infraestructura pública (tales como: torres de alta tensión, puentes y carreteras), además de servidumbres legales.
m. Foto aérea vertical reciente utilizando una técnica aceptable (escala mínima de 1:20,000) la cual debe incluir fecha de vuelo. Se deberá delimitar clara y exactamente sobre la misma el área propuesta para la actividad solicitada.
n. Certificación de Reserva Disponible para la actividad solicitada.
o. Certificación Registral de la finca propuesta para la actividad con no más de sesenta (60) días calendario de haber sido expedida por el Registrador de la Propiedad donde está inscrita la finca. La misma deberá contener las cargas o gravámenes, si alguno, a los cuales se encuentra afecta la finca.
p. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con la Regla 3.5.13 de este Capítulo. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.
q. Certificado de Cumplimiento (“Good Standing”) vigente emitido por el Departamento de Estado de ser el proponente una corporación.
r. Certificación de categorización de hábitat emitida por el DRNA. De requerir una servidumbre a conservación, deberá presentar una escritura procedente del DRNA donde se constituye dicha servidumbre a favor del DRNA.
s. Certificación de no deuda por concepto de la Ley Núm. 132.
t. Notificación sobre el rótulo, conforme procedimiento de la Regla 2.1.19 del Tomo II de este Reglamento.
u. Recomendación del ICP para el área donde se propone la extracción, cuando la misma haya sido predeterminada por ICP o la Asamblea Legislativa como zona de valor histórico o arqueológico.
v. Recomendación del municipio si se trata de un camino municipal.

w. Recomendación de la AAA para la extracción, excavación y dragado en los ríos que se utilizan como toma de aguas abajo de la extracción solicitada.

SECCIÓN 3.5.9.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA EN UN CAUCE PRIVADO DE UN CUERPO DE AGUA

Además de los Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales establecidos en la Sección 3.5.9.4, en los casos en los cuales se solicite permiso para extraer, excavar, remover y dragar arena, grava y piedra del cauce privado de un cuerpo de agua, ya sea este uno permanente, intermitente o seco, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. Plano donde se delimite claramente el cauce del cuerpo de agua, incluyendo las servidumbres legales para usos públicos.
b. En el mismo plano, se trazarán transversales a distancias no mayores de cien (100) metros que refleje niveles topográficos y configuración del cauce.
c. Para los casos donde se solicite permiso en el cauce de un cuerpo de agua que represente la colindancia de dos fincas de distintos dueños, se presentará una conformidad de colindancias.

SECCIÓN 3.5.9.6 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA DEL CAUCE DE UN RÍO

Además de los Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales establecidos en la Sección 3.5.9.4, en los casos en los cuales se solicite permiso para extraer, excavar, remover y dragar arena, grava y piedra del cauce de un río, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. Plano de mensura y deslinde, sellado y firmado por un PA a practicar la agrimensura en Puerto Rico, que cumpla con los siguientes requisitos:
    1. Deberá delimitar claramente el cauce o embalse del cuerpo de agua, incluyendo la faja verde.
    2. Se deberán identificar los puntos tanto en el plano como en el terreno, en este último de manera visible y permanente.
    3. Este plano, y la documentación, serán certificados como correctos por el profesional licenciado que los prepare.
    4. Mapa de localización a escala 1:20,000 circulando la ubicación del área donde se propone efectuar la extracción.
    5. Plano de secciones transversales en los puntos que definen el cauce del río del tramo solicitado para la extracción.
    6. Línea base (control vertical y horizontal).
    7. Tabla de mensura con la geometría del cauce del río o embalse.
b. Cualquier otro estudio relacionado que se estime necesario y conveniente por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público, tales como:
    1. Las Guías para la Elaboración de Estudios de Transporte de Sedimentos para la Extracción de Material en los Ríos de Puerto Rico establece el realizar un Estudio de Estabilidad Vertical del Cauce, el cual determinara si procede realizar un Estudio Hidrológico-Hidráulico y un Estudio de Transporte de Sedimentos.
    2. Granulometría

SECCIÓN 3.5.9.7 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO

Además de los Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales establecidos en la Sección 3.5.9.4, en los casos en los cuales se solicite permiso para la extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre bajo el nivel freático, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. Plano de topografía y mensura detallados del área de la actividad propuesta a escala no mayor de 1:500, con intérvalos de contorno no menor de medio (0.5) metro de elevación. Deben incluirse varios perfiles representativos donde, aparte de las elevaciones existentes, se indiquen claramente los niveles topográficos que se alcanzarán durante la actividad y los niveles finales, luego de completada la restauración propuesta para el área.
b. Estudio de Sondaje representativo del sector donde el espacio entre perforaciones de sondeo (barrenos exploratorios) no exceda cien (100) metros (estos barrenos aparecerán ubicados en el plano de mensura con coordenadas). La profundidad mínima de cada perforación deberá ser de cinco (5) metros, o hasta alcanzar una superficie dura o impermeable, lo que ocurra primero. La distribución de estos perfiles deberá ser ubicada en el plano topográfico a presentarse. Los perfiles de cada perforación deberán contener la información litológica y la profundidad del nivel freático, además de cualquier información relacionada.
c. Indicar en el mapa topográfico el patrón de escorrentía superficial para esta área y el patrón de drenaje subterráneo (utilizando como punto de referencia los datos de las perforaciones de sondeo). Deberá someter un análisis de cómo se afectan estos patrones de drenaje al modificar la topografía mediante la actividad propuesta y los posibles cambios en los niveles de inundación reglamentarios de cien (100) años.
d. Debe señalarse la ubicación de cualquier pozo(s) de agua dentro de un radio de quinientos (500) metros del sitio de la actividad propuesta. De ser pozos activos, debe mostrarse que la actividad no afectará adversamente la calidad de agua obtenida de los mismos.
e. De aplicar, debe indicarse la fuente del material que se utilizará como relleno simultáneo al dragado.

SECCIÓN 3.5.9.8 REQUISITOS DE RENOVACIÓN

Toda solicitud para renovar un Permiso Formal deberá ser presentada a través del SUI, junto a los siguientes documentos:

a. Declaración jurada indicando que las condiciones expresadas en la solicitud del permiso que se propone renovar no han cambiado (tales como titularidad, rústica, cabida, gravámenes) y en el documento ambiental presentado originalmente no han cambiado.
b. Evidencia de haber instalado los rótulos de presentación, según lo establecido en la Regla 2.1.12 del Tomo II de este Reglamento.
c. Certificado de no deuda por concepto de la Ley Núm. 132.
d. Certificación de reserva disponible.
e. Copia del permiso que se pretende renovar con su respectivo plano.
f. Si el proponente es una corporación, el Certificado de Cumplimiento (“Good Standing”) vigente emitido por el Departamento de Estado.

SECCIÓN 3.5.9.9 VIGENCIA

a. El Permiso Formal, original o renovación, podrá tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, o el tiempo máximo permitido por Ley.
b. La vigencia del Permiso Formal, original o renovación, en bienes de dominio público, no será mayor de dos (2) años.

SECCIÓN 3.5.9.10 ENMIENDAS

a. Cualquier solicitud de enmienda que cambie la información presentada en el edicto publicado requerirá la publicación de un aviso público nuevo para notificar el cambio y el derecho de comentar sobre el mismo en un periodo no mayor de diez (10) días calendario a partir de dicha publicación.
b. El aviso deberá contener la información indicada en la Sección 3.5.9.11 de este Capítulo y especificar la naturaleza de la enmienda solicitada.
c. La OGPe podrá, cuando crea necesario, para determinar la viabilidad de lo propuesto y para la protección del interés público, requerir con cargo a los poseedores del permiso los estudios y las evaluaciones que estime pertinentes para evaluar la solicitud de enmienda presentada.

SECCIÓN 3.5.9.11 PUBLICACIÓN DE EDICTO

a. Presentada la solicitud de permiso ante la OGPe y si ésta cumple con los requisitos exigidos, entonces el funcionario autorizado, preparará y remitirá al peticionario un aviso para que este lo publique en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico. El aviso deberá contener la siguiente información:
    1. Número de solicitud, indicando si es original o renovación.
    2. Nombre y dirección postal del peticionario.
    3. Tipo de actividad.
    4. Nombre del peticionario de los terrenos y la dirección física (barrio, carretera y kilómetro de acceso) del sitio donde se interesa realizar la actividad propuesta.
    5. Cantidad diaria solicitada.
    6. Tipo de material.
    7. Notificación al efecto de que aquella persona que desee comparecer y ser escuchada, deberá presentar ante la OGPe, en cualquier fecha dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso, un escrito haciendo constar en detalle los hechos en que funda su derecho a comparecer y ser escuchada y si interesa oponerse a lo solicitado, haciendo constar los motivos o fundamentos por los cuales no debe concederse el permiso solicitado. Si el aviso se publica por razón de una solicitud de enmienda a un permiso vigente, así debe especificarse y el término para comentar sobre el mismo será de diez (10) días calendario a partir de la fecha de su publicación.
    8. Uso o no de explosivos.
    9. Datos sobre el día, sitio y hora de la vista pública, si aplica.
    10. Cualquier otra información que estime necesaria el Secretario Auxiliar de la OGPe o su representante autorizado.
    b. El formato del aviso deberá tener el logo o sello oficial de la OGPe junto a la firma del Secretario Auxiliar o del funcionario autorizado. Si la información suministrada

por el peticionario lleva a la publicación de información incorrecta o incompleta referente a la actividad propuesta, el peticionario será completamente responsable de publicar edictos adicionales o notas de aclaración con las correcciones pertinentes. En caso de que una actividad autorizada requiera cambios sustanciales a los incluidos en el edicto original, se deberá publicar un edicto nuevo, explicando el motivo de los cambios.

c. El aviso deberá ser publicado por lo menos durante un (1) día. Una vez efectuada la publicación, se deberá cargar al número de la solicitud de la OGPe el affidavit de publicación de aviso del periódico correspondiente y copia del aviso en la cual se pueda observar la fecha de publicado en el periódico. La OGPe se reserva el derecho de determinar la necesidad de publicar avisos adicionales en relación con cualquier solicitud de permiso, tomando en consideración las circunstancias particulares involucradas en cada solicitud.

SECCIÓN 3.5.9.12 CELEBRACION DE VISTAS PÚBLICAS INVESTIGATIVAS

a. La OGPe podrá en cualquier momento, a su propia iniciativa o a petición de una parte afectada, practicar investigaciones y ordenar la celebración de vistas públicas investigativas en todo cuanto se relacione con comentarios, controversias u objeciones en torno a alguna solicitud o con actuaciones realizadas o que pudieran realizarse por cualquier concesionario de un permiso otorgado por la OGPe y que a juicio del Secretario Auxiliar pusiesen en peligro la seguridad, la salud o el bienestar público.
b. Luego de la celebración de la vista pública investigativa, el Oficial Examinador o Panel Técnico-Legal que haya presidido la misma preparará un Informe y Recomendación para la consideración del Secretario Auxiliar de la OGPe. El Secretario Auxiliar de la OGPe emitirá la orden que considere más beneficiosa para todas las partes involucradas y el interés público, incluyendo, pero sin limitarse a: incoar acusación criminal según se dispone en el Artículo 13 de la Ley Núm. 132; ordenar el inicio de un procedimiento de vistas formales cuasi-judiciales para imponer una multa administrativa; ordenar la denegatoria o concesión de una solicitud de permiso original o de renovación; revocar un permiso otorgado o tomar cualquier otra medida que el Secretario estime, conforme a la Ley.
c. Las vistas que celebre el Secretario Auxiliar de la OGPe conforme a los Artículos 3, 8, 9, y 13 de la Ley Núm. 132, las disposiciones de la Ley 38-2017, el Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA, y demás normas aplicables, conforme se dispone para las notificaciones, avisos y rotulación para vistas públicas, entre otros, en la Regla 2.1.10 del Tomo II en este Reglamento.

SECCIÓN 3.5.9.13 SOLICITUD DE PARTICIPACION EN VISTAS PÚBLICAS INVESTIGATIVAS

a. Toda persona natural o jurídica que desee comparecer y ser escuchada en relación con una solicitud de expedición de un nuevo permiso, o de la renovación de uno vigente, deberá presentar una Solicitud de Intervención a través del SUI en el cual aparezcan los siguientes datos:
    1. Nombre, dirección postal y correo electrónico de la persona que desea comparecer y ser escuchada y los respectivos datos de su abogado, si lo tuviese.
    2. Hechos en que funda su derecho a ser escuchada.

3. Este escrito, en original, deberá presentarse en cualquier fecha dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación del aviso público (edicto) relacionado con la petición.

b. El Secretario Auxiliar de la OGPe, a su discreción, podrá permitir la presentación de un escrito para comparecer y ser escuchado en vista pública investigativa, fuera del término prescrito, cuando en el mismo se expresen causas que se consideren justificadas.

c. Conforme dispone la Ley Núm. 132, el Secretario Auxiliar de la OGPe podrá requerir de quienes soliciten vistas el pago de los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos en que la OGPe incurra por concepto de las vistas y de las investigaciones, o estudios correspondientes. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá eximir el pago de estos gastos y honorarios a personas que demuestren ser de escasos recursos.

SECCIÓN 3.5.9.14 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE AUDIENCIA EN VISTA PÚBLICA INVESTIGATIVA

Toda parte que desee comparecer y ser escuchada deberá así informárselo al peticionario o concesionario correspondiente, mediante la entrega directa o a través de su abogado de una copia del escrito radicado en la Solicitud de Intervención a través del SUI para la evaluación de la División Legal de la OGPe (incluyendo prueba o constancia de haber hecho la debida entrega o remisión). El oficial examinador a quien se le asigna el caso no pautará vista pública investigativa antes de veinte (20) días calendarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de participación. La notificación al peticionario o concesionario correspondiente del escrito solicitando participación en la vista pública investigativa se podrá hacer personalmente, por correo electrónico o postal; y deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la Solicitud de Intervención. Estos requisitos serán de cumplimiento estricto.

SECCIÓN 3.5.9.15 SOLICITUD DE REVISIÓN

Cualquier determinación final de la agencia será revisable de acuerdo al Capítulo 11.1 Revisiones Adminsitrativas de este Reglamento.

REGLA 3.5.10 PERMISO SIMPLE PARA LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE

SECCIÓN 3.5.10.1 APLICABILIDAD

a. Toda extracción, excavación, remoción y dragado que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Simple:
   1. La actividad propuesta se realice en finca privada o en terrenos patrimoniales del Estado.
   2. Que la actividad propuesta conlleve el movimiento de menos de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o menos de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre excepto para actividades cubiertas por el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura Pública.
   3. Que el propósito de la actividad sea para la remoción de la capa vegetal para fines de mensura, pruebas de barrenos, creación y mantenimiento de caminos de accesos y que la misma sea entre cuarenta (40) a cinco mil (5,000) metros cúbicos

de cualquier material de la corteza terrestre.

4. Si la actividad produce material excedente, este deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal excepto para actividades cubiertas por el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura Pública.

b. Bajo ningún concepto se autorizará, mediante un Permiso Simple:
   1. la extracción, excavación, remoción y dragado bajo el nivel freático,
   2. la extracción, excavación, remoción y dragado en terrenos de dominio público,
   3. la creación de charcas y lagos,
   4. el uso de explosivos,
   5. una actividad en un predio donde se esté evaluando, simultáneamente, cualquier otra solicitud bajo las disposiciones de este Capítulo.

SECCIÓN 3.5.10.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS SIMPLES

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la OGPe, enumerados en la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso Simple será requisito suministrar la siguiente información o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. Propósito de la actividad.
b. Cantidad y tipo de material a ser extraído excavado o removido.
c. Dimensiones del lugar (área y profundidad o altura); el uso que se le dará al material.
d. Equipo o maquinaria a utilizarse, junto a una descripción de los procedimientos operacionales para realizar la actividad.
e. Plan de Restauración del área afectada, si aplica.
f. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.
g. Croquis de ubicación del área solicitada con puntos de referencia distinguibles en el terreno (Ej. colindantes, letreros, colmados, iglesias, escuelas, caminos).
h. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga permiso de depósito de relleno o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

SECCIÓN 3.5.10.3 RENOVACIÓN PERMISO SIMPLE

No se concederán renovaciones para Permisos Simples. En caso de que no se finalice la actividad durante la vigencia del primer Permiso Simple, se podrá solicitar un segundo permiso, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección aplicable de este Reglamento. Este constituirá el segundo y último Permiso Simple anual por lugar de extracción.

SECCIÓN 3.5.10.4 VIGENCIAS

a. Los Permisos Simples se otorgarán por un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la expedición del mismo. No se concederán más de dos (2) Permisos Simples anuales por área o lugar de extracción, independientemente del volumen de material autorizado, contando el año a partir de la fecha de vigencia del primer Permiso Simple.
b. El Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada (original o renovación) podrá tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, o el tiempo máximo permitido por Ley.
c. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura podrá tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, o el tiempo máximo permitido por Ley.

REGLA 3.5.11 PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

SECCIÓN 3.5.11.1 APLICABILIDAD

Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, para el mantenimiento de obras de infraestructura pública, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública:

a. Que la actividad propuesta se realice en un embalse administrado por, o que sea propiedad de, un Departamento, una Agencia o una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico.
b. Que la actividad esté asociada a devolver la capacidad de almacenamiento original de diseño del embalse.
c. Que la actividad propuesta se circunscriba a los límites físicos de diseño del embalse, incluyendo el área de entrada del río al lago (conocida comúnmente como el “rabo del lago”).
d. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de mar de las plantas generatrices de la AEE.
e. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de las plantas de filtración de la AAA.
f. Que la actividad propuesta esté asociada al mantenimiento de los canales de riego, las lagunas de retención diseñadas para el control de inundaciones, u otra obra similar, para devolverles la capacidad original de diseño.
g. Que la actividad propuesta se lleve a cabo para re-establecer la capacidad original de canales de navegación en puertos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la entidad que los opere.
h. Para cualquiera de las actividades descritas en los incisos de la (a) a la (g) será de aplicación el Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública, independientemente de la cantidad de movimiento de arena, grava o corteza terrestre, e independientemente del uso final que se le dé al material removido durante el mantenimiento de la obra de infraestructura pública.

SECCIÓN 3.5.11.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de

Permiso ante la OGPe enumerados en la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública, será requisito suministrar la siguiente información o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. El área a ser impactada.
b. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.
c. Equipo y la maquinaria a utilizarse.
d. Descripción del método operacional.
e. Descripción del área de almacenaje.
f. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.
g. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del proyecto.
h. Descripción de la etapa en que se encuentra el proyecto.
i. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.
j. Orden de Comienzo o autorización expedida por la agencia o municipio.

SECCIÓN 3.5.11.3 REGALÍAS

a. Las regalías que se cobren al amparo de esta actividad serán recaudadas por la Agencia, Departamento o Corporación del Gobierno de Puerto Rico que esté debidamente autorizada para llevar a cabo las obras de mantenimiento requeridas.
b. Toda regalía deberá invertirse en la infraestructura o mantenimiento del área, incluyendo, pero sin limitarse, a la forestación de los alrededores y de la cuenca hidrográfica para minimizar la sedimentación.
c. Para las actividades que se autoricen bajo el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura, si se produce material excedente y este se destina para la venta comercial, entonces la agencia responsable de la obra de infraestructura tendrá la discreción de cobrar una regalía de hasta un dólar con cincuenta centavos ($1.50) por metro cúbico de material procesado, o hasta un dólar ($1.00) por metro cúbico de material no procesado. Toda regalía recaudada se reinvertirá en el mantenimiento o mejoramiento de la obra de infraestructura.

SECCIÓN 3.5.11.4 VIGENCIA

El Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública podrá tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, o el tiempo máximo permitido por Ley.

REGLA 3.5.12 PERMISO DE EXPORTACIÓN

SECCIÓN 3.5.12.1 APLICABILIDAD

Toda exportación de agregados manufacturados, cuyo material para la producción de los mismos haya sido extraído, excavado y removido de terrenos privados autorizados por un Permiso Formal, requerirá un Permiso de Exportación.

SECCIÓN 3.5.12.2 LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Las siguientes limitaciones y prohibiciones aplicarán a este tipo de permiso:

a. Se permitirá únicamente la exportación de excedentes de agregados de construcción provenientes de rocas trituradas y molidas en tamaños menores de dos pulgadas y media (2.5 pulgadas), que hayan sido extraídos en terrenos privados. Por lo tanto, solo se podrán exportar excedentes de producción de los llamados agregados de construcción "manufacturados". Se permitirá la exportación de no más de una tercera (1/3) parte de la cantidad total de material autorizado a extraerse bajo el Permiso Formal correspondiente.
b. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos de arenas y gravas naturales, independientemente de que sean extraídas en terrenos privados.
c. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos intemperizados o de suelos residuales; tampoco de rocas mineralizadas conteniendo minerales diseminados de valor económico.
d. No se permitirá la exportación de materiales provenientes de terrenos de dominio público o patrimonial del Estado.

SECCIÓN 3.5.12.3 DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A PERMISOS DE EXPORTACIÓN

Las siguientes disposiciones especiales aplicarán a este tipo de permiso:

a. El Permiso de Exportación expirará cuando se exporte la cantidad total autorizada bajo el Permiso de Exportación o a la fecha de vencimiento del Permiso Formal.
b. El concesionario presentará al DRNA informes semestrales (a partir de la fecha del permiso) detallando los diferentes productos agregados exportados durante cada semestre y, además, las proyecciones de las cantidades que se propone exportar en el semestre siguiente. Estos informes deberán ser enviados a más tardar quince (15) días calendarios después de finalizado el semestre.
c. El concesionario imprimirá Conduces de Exportación siguiendo el formato suministrado por el DRNA. Estos conduces seguirán un orden correlativo de numeración y una copia del mismo se entregará al Representante del DRNA en el puerto de embarque.
d. El Permiso de Exportación es intransferible. Así mismo, el concesionario no podrá efectuar exportaciones de agregados sustitutos provenientes o producidos en operaciones de extracción fuera de las propiedades descritas en el Permiso Formal bajo el cual fue solicitada la exportación.
e. El concesionario pagará la suma de tres dólares ($3.00) por metro cúbico de material exportado. Para el pago de estos derechos, el concesionario deberá hacer imprimir facturas de liquidación de derechos conforme el formato suministrado por el DRNA.
f. El pago de los derechos de exportación se efectuará en dos (2) etapas: a) el pago de liquidación provisional deberá efectuarse previo al embarque; b) el pago de la liquidación final será efectuado a más tardar treinta (30) días calendarios después del embarque.
g. Para el pago de la liquidación provisional el concesionario utilizará un volumen estimado a exportarse y calculará los derechos a pagarse por el ochenta por ciento (80%) de ese volumen a razón de tres dólares ($3.00) por metro cúbico. Previo al embarque, el concesionario efectuará el pago en la Oficina del Recaudador Oficial del

DRNA y mostrará evidencia de pago (recibo) al Representante del DRNA en el puerto, para que el embarque pueda ser realizado.

h. El balance pendiente será pagado por medio de una liquidación final a más tardar treinta (30) días calendarios después de efectuado el embarque, al ser ya conocido el volumen final exportado. Se incluirá el cobro de un diez por ciento (10%) del balance como interés penal por morosidad, de no recibir el pago dentro del término de tiempo antes indicado.
i. La morosidad en los pagos de derechos de exportación será considerada como una violación a los términos de los permisos y será causa para que el permiso de exportación quede sin efecto, previa notificación de advertencia.
j. El concesionario deberá notificar a la Oficina Regional del DRNA correspondiente al puerto de embarque con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de manera que se haga disponible la supervisión adecuada en el momento de embarque.
k. El DRNA podrá evaluar trimestralmente la disponibilidad de agregados para industrias de la construcción. A base de estas evaluaciones se podrá determinar la necesidad de efectuar reducciones proporcionales prorrateadas a las cantidades autorizadas en el permiso. De igual modo, el departamento podrá derogar el total de la cantidad autorizada.

SECCIÓN 3.5.12.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN

Al momento de solicitar un Permiso de Exportación, se deberá cumplir con los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la OGPe, enumerados en el Tomo II de este Reglamento.

REGLA 3.5.13 DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS

SECCIÓN 3.5.13.1 APLICABILIDAD

a. Toda actividad de extracción y de excavación de los componentes de la corteza terrestre que requiera el uso de explosivos como método para quebrantar la roca, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Regla, siempre y cuando esté asociada al trámite de solicitudes originales, de renovación o de enmiendas, de los siguientes tipos de permisos:
   1. Permiso Formal
   2. Permiso Incidental a una Obra Autorizada
   3. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura
b. Una vez determinados los requisitos relacionados al uso de explosivos, las condiciones operacionales serán incluidas en el permiso correspondiente.
c. El uso de explosivos no aplica al trámite de ningún otro tipo de permiso descrito en este Capítulo, excepto en casos de que sea necesario utilizar explosivos para atender una situación de emergencia, de urgencia o de interés público bajo las consideraciones expresas en la Regla 3.5.12 de este Capítulo. De ser así, se consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, que considere los aspectos de seguridad y bienestar público, cumpliendo con los requisitos de la Sección 3.5.13.2 de este Capítulo.
d. En casos de que luego de autorizada una actividad sin el uso de explosivos surja la necesidad de utilizar los mismos para quebrantar una afloración rocosa inesperada, se

consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, se considerarán aspectos de seguridad y bienestar público, y se solicitará la enmienda correspondiente al Permiso originalmente autorizado.

SECCIÓN 3.5.13.2 NORMAS PARA EL USO DE EXPLOSIVOS

Con el fin de quebrantar la roca y permitir la extracción del yacimiento mediante el uso de explosivos, se deberá cumplir con las siguientes normas, estatutos y procedimientos:

a. Lo dispuesto en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, conocida como la *Ley de Explosivos de Puerto Rico*, según enmendada, y el Reglamento para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico del 11 de septiembre de 1970.
b. Los requisitos aplicables de las siguientes agencias federales: *Occupational Safety & Health Administration* (OSHA, por sus siglas en inglés) o *Mine Safety & Health Administration* (MSHA, por sus siglas en inglés). En caso de que haya conflicto o discrepancia entre las reglamentaciones federales y la contenida en este Reglamento, prevalecerá la más restrictiva.
c. El manejo y uso de explosivos se llevará a cabo única y exclusivamente por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cuyas licencias y permisos no estén expirados, suspendidos o cancelados. Toda detonación deberá estar directamente supervisada por personal debidamente certificado y licenciado para el manejo y uso de explosivos.
d. Se deberá notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico (cuartel más cercano) y al Cuerpo de Vigilantes del DRNA (Oficina Regional más cercana), con setenta y dos (72) horas de anticipación al uso de los explosivos. Se deberá llevar una bitácora con fecha, hora y nombre de las personas notificadas.
e. Lo dispuesto en esta Regla será de aplicación para efectuar detonaciones de prueba, las inspecciones pre y pos detonaciones (si aplicasen), las detonaciones de producción y la toma de lecturas de sismógrafos.
    1. El concesionario levantará y mantendrá debidamente custodiado durante cinco (5) años, preferiblemente en el lugar de operaciones, un récord cronológico de la información descrita en este inciso. Este récord estará disponible para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del DRNA y de la JP. Este récord deberá incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:
        a) Toda la información relacionada con cada detonación de prueba y de producción, incluyendo:
            1) el nombre de la cantera o del proyecto
            2) la localización
            3) la fecha y la hora de la detonación e información del operario (“blaster”), incluyendo el número correspondiente de licencia para el manejo y uso de explosivos
            4) la localización del disparo
            5) un croquis mostrando la ubicación de los barrenos y su patrón geométrico, confinamiento, diámetro y profundidad del barrenado
            6) el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo), y el uso (u omisión) de equipo para detonar en secuencia

7) el tipo y la cantidad de explosivos, a base de peso, tanto total como por retardo
8) la profundidad de atascado (“stemming”)
9) el número de identificación de la lectura sismográfica correspondiente
10) las anotaciones sobre cualquier desviación de los parámetros establecidos
11) la distancia desde el centroide de la detonación a la estructura más cercana (ajena a la finca o proyecto)
12) el uso (u omisión) de provisiones contra voladuras de fragmentos
13) la ocurrencia de voladuras que salgan fuera de los límites de la finca o proyecto
14) cualquier otra información específica y particular que se estime pertinente

b) Toda la información relacionada con la toma de lecturas sismográficas, conforme requerido en la Sección 3.5.13.7 (Uso e Instalación de Sismógrafos) incluyendo, pero no limitado a:
1) la fecha y la hora de la lectura
2) el número de identificación de la detonación correspondiente
3) el nombre de la persona encargada de la instalación y el manejo de los sismógrafos
4) la marca y el modelo de los instrumentos
5) la fecha de la última calibración
6) la descripción física de la ubicación de los instrumentos, incluyendo el nombre de la persona residente o encargada de la propiedad y la dirección de donde se ubique el sensor y la estructura más cercana (de ser diferentes), así como la metodología utilizada en la instalación del sensor o componente receptor (“transducer”)
7) la distancia del instrumento al centroide de la detonación
8) time-histories, entiéndase el documento original del gráfico espectral de vibración
9) presión aérea (“airblast pressure”)

c) La medición de distancias se efectuará utilizando preferiblemente la tecnología del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés). En caso de diferencias significativas en elevación, se podrá estimar la distancia real mediante cálculos geométricos. Como mínimo, se debe considerar solo la proyección horizontal.

d) Las operaciones de cantera y de construcción que requieran el uso de explosivos deberán utilizar el método de corte y creación de terrazas, cuando así aplique.

e) La inclinación del talud, las caras libres resultantes y la distancia entre una terraza y otra será determinada por las condiciones geológicas del lugar, según evaluado por un profesional licenciado de la geotecnia o geología.

f. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo tomando las debidas precauciones a fin de minimizar al máximo la ocurrencia de vibración, de ruido y de voladuras, especialmente bajo condiciones de confinamiento, de manera que no se afecten las construcciones, propiedades, vías u obras públicas adyacentes al perímetro de la finca o proyecto y que no se menoscabe la salud, la seguridad, el orden, o el interés público.

g. De determinarse que existe alta probabilidad de voladuras fuera del área de la finca o proyecto, se deberá, como medida mínima de seguridad, utilizar mallas de acero, sobrecarga o algún otro método alterno aceptable.

h. Se deberá rotular el área comprendida por el permiso, advirtiendo sobre el uso de explosivos, con rótulos o letreros construidos en materiales y técnicas resistentes. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2') pies por tres (3') pies, y deberán ser colocados en cada lugar de acceso vehicular desde una vía pública principal a la zona que comprende la cantera o el área de construcción, indicando lo siguiente:
   1. el nombre de la cantera o del proyecto de construcción
   2. el número del permiso de extracción de materiales de la corteza terrestre y la advertencia de uso de explosivos
   3. Esta información se podrá incorporar a cualquier otro rótulo requerido para el proyecto o actividad.

i. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo tomando las debidas precauciones a fin de cumplir con las disposiciones del "Reglamento para Control de la Contaminación por Ruidos" del DRNA vigente. Se sugiere que por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las detonaciones mantengan el ruido por debajo de ciento veinte decibeles (120 dB) ("C-frequency weighting, slow response"), medidos en la estructura más cercana a la detonación, ubicada fuera del área de la finca o proyecto.

SECCIÓN 3.5.13.3 DISPOSICIONES PARA EL DISEÑO DE LA DETONACIÓN CRÍTICA

El peticionario presentará el diseño de la detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta, considerando lo indicado a continuación.

a. La detonación crítica es la detonación de producción que se anticipa habrá de inducir en las estructuras más cercana (fuera del área de la finca o proyecto) la vibración de mayor magnitud, expresada ésta en términos de velocidad de partícula. Esta predicción estará fundamentada en alguna expresión matemática reconocida en la mejor práctica de la geofísica, de la ingeniería estructural o del manejo y uso de explosivos. En ausencia de una expresión más específica o precisa, se utilizará la siguiente ecuación de velocidad de partícula: $\mathbf{V=Ks\ (D/W^{1/2})^{-n}}$, donde
   V es la velocidad de partícula del suelo aledaño a la por segundo (dentro de los parámetros establecidos en la Figura 2);
   Ks es el factor de transmisibilidad del suelo;
   D es la distancia desde el centroide de una detonación hasta la estructura crítica (estructura que esté fuera del área de la finca o proyecto), expresado en pies; y
   W es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de 8 milisegundos), expresado en libras; y n es el factor de atenuación.

   También se podrá utilizar cualquier otra expresión más elaborada y precisa que aparezca en los textos reconocidos y aceptados sobre vibraciones generadas por actividades de construcción.

b. El diseño presentado estará complementado por unos dibujos en planta y en sección que muestren lo siguiente:
   1. el nombre de la cantera o del proyecto de construcción y su ubicación;
   2. el nombre de la persona que confeccionó el diseño y su número de licencia para el manejo y uso de explosivos;
   3. el tipo de material de la corteza terrestre;
   4. la ubicación, el confinamiento, la cantidad, el patrón geométrico, el diámetro y la profundidad de los barrenos;

5. el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo);
6. el uso (u omisión) de equipo para detonar en secuencias; el tipo y cantidad de explosivo a base de peso tanto total, como por retardo;
7. la profundidad del atascado (stemming); la distancia aproximada desde el centroide de la detonación a la estructura crítica, fuera del área de la finca o proyecto;
8. el uso (u omisión) de provisiones contra voladuras de fragmentos; velocidad de partícula esperada y el espectro de frecuencias dominantes correspondientes.

c. Con el fin de corroborar la razonabilidad de la predicción y asegurar que la vibración resultante del diseño cumpla con todo lo requerido en este Capítulo, se procederá con la implantación de una prueba según descrito en la Sección 3.5.13.7 (Uso e Instalación de Sismógrafos). Basado en los resultados de la prueba de detonación, el peticionario podrá someter una modificación al diseño, el cual será objeto de una prueba de seguimiento correspondiente.

d. Las detonaciones que sean necesarias efectuar para la preparación del terreno y la creación de terrazas y accesos, fracturación de bolos, pre-fracturación de roca (pre-splitting), entre otros, previo a la detonación de prueba, serán diseñadas de manera tal que la velocidad de partícula en la estructura más cercana (fuera del área de la finca o proyecto) no exceda los siguientes valores: 0.10 pulgadas por segundo para canteras y operaciones con las características usuales de canteras y 0.20 en proyectos de construcción. No será necesario someter los diseños correspondientes a la OGPe, sin embargo, deberá presentar una Pre-Consulta a la OGPe para su autorización.

SECCIÓN 3.5.13.4 DETONACIONES DE PRUEBA

a. Una vez concluidas favorablemente todas las evaluaciones técnico-legales correspondientes a la solicitud presentada y determinada la viabilidad de un permiso solicitado, se emitirá el mismo sin incluir la autorización para llevar a cabo detonaciones de producción. El permiso solamente incluirá los detalles respecto a las preparaciones del terreno y los de las detonaciones de prueba. Las detonaciones de prueba deberán efectuarse durante los primeros sesenta (60) días calendarios de la vigencia del permiso. De las detonaciones de prueba resultar satisfactorias, se autorizará el llevar a cabo detonaciones de producción mediante enmienda al permiso original.

b. El peticionario presentará ante la consideración de la OGPe por lo menos tres (3) fechas alternas para realizar la detonación de prueba. A tales efectos, deberá cumplir con lo siguiente:
   1. Contratar los servicios profesionales de un ingeniero licenciado independiente para que supervise la prueba y certifique por escrito que la misma cumplió con lo expresado en el diseño presentado y con todo lo dispuesto al respecto en esta Regla.
   2. Tener disponible durante la prueba por lo menos tres (3) sismógrafos, cumpliendo con lo dispuesto en la Sección 3.5.13.7 (Uso e Instalación de Sismógrafos). Uno de los sismógrafos (S_1) será instalado junto a la estructura más cercana al área de detonación; los otros dos (S_2 y S_3) serán instalados a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación de prueba, en las siguientes ubicaciones: en el lugar más lejano (S_3) y en otro lugar localizado a mitad de la distancia entre el lugar más

cercano (S_1) y el lugar más lejano (S_3). (Refiérase a la Figura 1 para un diagrama esquemático de la localización de los sismógrafos). Las distancias deben ser determinadas utilizando los siguientes criterios:

a) La distancia más lejana será identificada a base de alguna expresión matemática reconocida, a base de la mejor práctica de la geofísica, de la ingeniería estructural o del manejo y uso de explosivos. Se podrá utilizar la siguiente ecuación en torno a la referida identificación: $\mathbf{V=Ks(D/W^{1/2})^n}$ donde,
   - **V** es la velocidad de partícula; se deberá utilizar 0.10 pulgadas por segundo para canteras y para otras operaciones con las características usuales de canteras, y 0.20 pulgadas por segundo para construcción [los dos valores de velocidad de partícula están fundamentados en la sensibilidad humana a vibración transitoria sin periodicidad y a la onda aérea (airshock wave)];
   - **Ks** es el factor de transmisibilidad del suelo; en ausencia de datos específicos del lugar, se deberá utilizar el valor de 160 cuando exista una cara libre y de 242 cuando exista confinamiento significativo;
   - **D** es la distancia donde se localizará el sismógrafo más lejano (S_3), en pies, medida desde el centroide de la detonación.
   - **W** es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de 8 milisegundos), en libras.
   - **n** corresponde al valor empírico de 1.6

b) Alternativamente, se podrá utilizar la siguiente ecuación: **D=Ds(W1/2)** donde,
   - **Ds** es la distancia escalada (distancia normalizada por la carga); en canteras y en operaciones con las características usuales de canteras, se deberá utilizar 100 pies/libras1/2 cuando exista una cara libre y 130 pies/libras1/2 cuando exista confinamiento significativo; en construcción, se deberá utilizar 65 pies/libras1/2 cuando exista una cara libre y 85 pies/libra1/2 cuando no exista;
   - **W** es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de 8 milisegundos), en libras.

Figura 1
Diagrama Esquemático de Localización de Sismógrafos para Detonaciones de Prueba

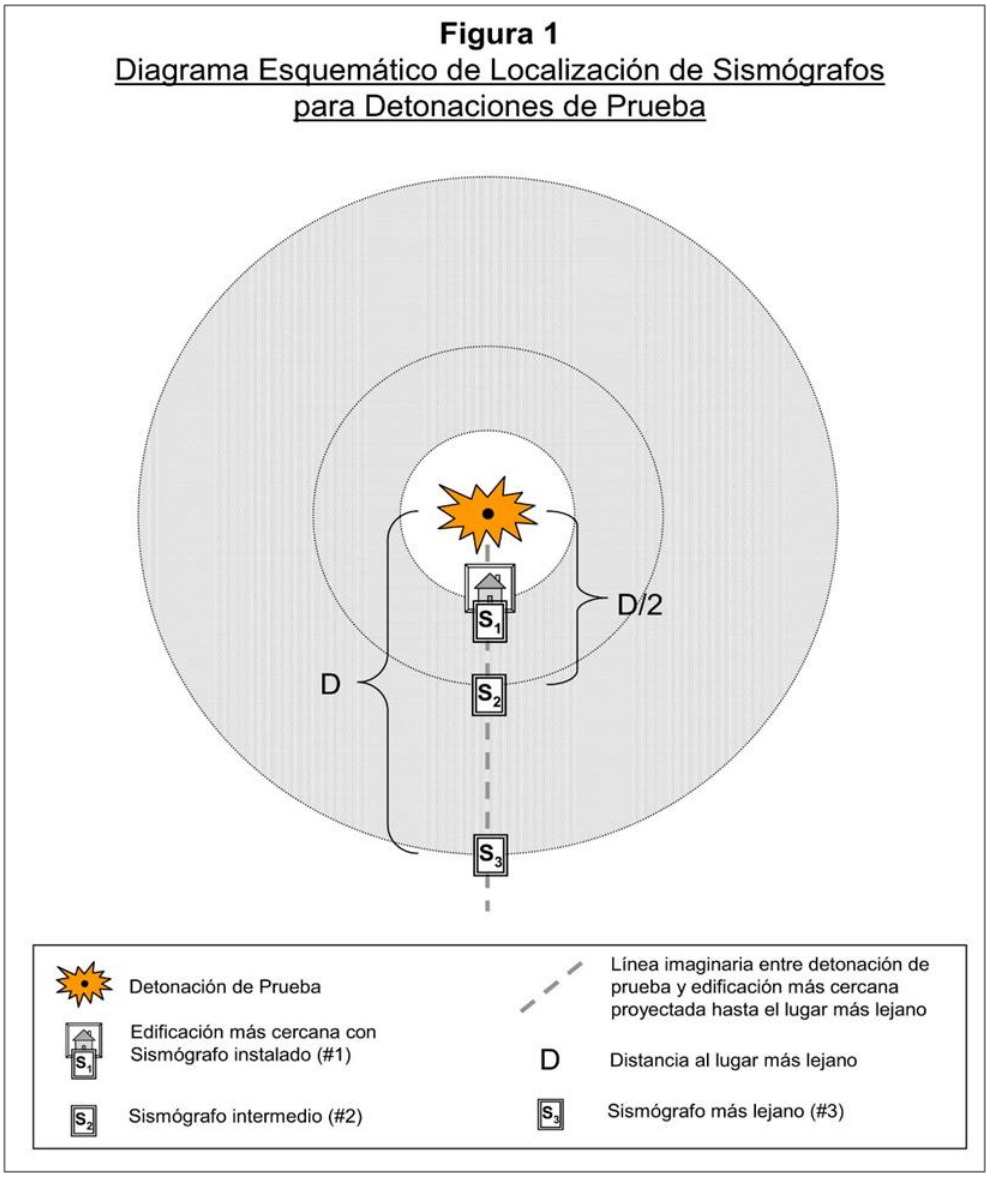

En caso donde no se permita acceso a propiedad privada para la localización de los sismógrafos, se optará por la mejor localización alterna y se documentarán las razones por las cuales se escogió la misma.

c. Hacer los preparativos necesarios a fin de ejecutar la detonación de prueba en tres etapas: la primera con treinta y tres por ciento (33%) de la carga de diseño, la segunda con sesenta y seis por ciento (66%) y la tercera con cien por ciento (100%). Cada etapa será implementada solo si las lecturas sismográficas de la etapa que le precede no excedan lo anticipado y si dichas lecturas no excedan lo requerido por esta Regla.

d. Las dos primeras etapas serán diseñadas de manera tal que la profundidad de los barrenos, el atascado, el confinamiento, la carga por unidad de volumen (powder factor) y todos los demás parámetros de diseño guarden correlación o proporcionalidad con los parámetros correspondientes a la tercera etapa. La simulación debe ser científicamente confeccionada.

e. El ingeniero licenciado independiente presentará un informe técnico certificando el cumplimiento de la(s) prueba(s) de detonación(es) con respecto al diseño presentado, según dispuesto en esta Sección. También deberá presentar un análisis comparativo entre lo previsto en el diseño de las detonaciones y lo ocurrido durante las pruebas. Se incluirá copia de los registros de vibración y se certificará su cumplimiento con esta Sección y con las secciones relacionadas al uso e Instalación de Sismógrafos. Una vez recibido este informe certificado, se enmendará el permiso incorporando al mismo las cláusulas pertinentes.

SECCIÓN 3.5.13.5 DETONACIONES DE PRODUCCIÓN

a. Las detonaciones de producción se llevarán a cabo según descritas en el permiso. Cualquier petición de enmienda al diseño crítico deberá estar debidamente fundamentada por escrito y deberá cumplir con los criterios establecidos en esta Sección. Esto podría incluir que para detonaciones de producción se utilice un valor de distancia escalada que sea específico del lugar, ello basado en los récords de no menos de veinticinco (25) detonaciones de producción.
b. A las detonaciones de producción le aplican las siguientes consideraciones especiales y limitaciones:
    1. **Onda aérea (airblast)** - La onda aérea resultante de una detonación de producción será medida por instrumentos medidores de presión de aire y no excederá 4.2 lbs/pie^2 (utilizando un sistema de medición tipo 2 Hz high- pass). La ubicación de estos instrumentos debe coincidir con la requerida para los sismógrafos.
    2. **Onda sísmica**
        a) La onda sísmica resultante de una detonación de producción será medida por sismógrafos en términos de velocidad de partícula – expresada en pulgadas por segundo- y en términos de la correspondiente frecuencia dominante – expresada en ciclos por segundo o Hertz-, para cada uno de los tres (3) componentes ortogonales de vibración. Ninguno de los tres (3) binomios de velocidad- frecuencia medidos por el sismógrafo, excederá las curvas de la gráfica espectral de la Figura 2 que aplique.
        b) En la evaluación no se considerará el vector resultante de la combinación de los tres (3) binomios.
        c) En proyectos de construcción, el peticionario podrá solicitarle al DRNA una dispensa a fin de exceder la Curva 2 de la Figura 2, siempre y cuando no se exceda la Curva 1. Tal solicitud estará acompañada de un Memorial Explicativo en el cual se establezca la justificación por lo que es necesario rebasar la Curva 2, y las medidas que se tomarán para no menoscabar la salud, la seguridad, el orden o el interés público (incluyendo cómo se trabajará con la respuesta humana a vibraciones).
        d) Se instalarán dos (2) sismógrafos. El primero junto a la estructura más cercana al centroide de la detonación de producción (estructura que esté fuera del área de la finca o proyecto). El segundo será instalado a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación. La distancia de este segundo sismógrafo con respecto al centroide de la detonación guardará la misma proporción que el lugar más crítico de los otros dos (2) lugares que fueron contemplados en la detonación de prueba (S_2 y S_3). El lugar más crítico será aquel donde la lectura

se acerque más a la Curva Núm. 1 de la Figura 2. La distancia entre este segundo instrumento y el primero será la misma distancia que hubo entre la referida ubicación crítica (S_2 o S_3) y la edificación más cercana en la detonación de prueba (S_1).

e) En proyectos de construcción, el peticionario podrá solicitar a la OGPe una dispensa a fin de exceder la Curva 2 de la Figura 2, siempre y cuando no se exceda la Curva 1. Tal solicitud estará acompañada de un Memorial Explicativo en el cual se establezca la justificación por lo que es necesario rebasar la Curva 2, y las medidas que se tomarán para no menoscabar la salud, la seguridad, el orden o el interés público (incluyendo cómo se trabajará con la respuesta humana a vibraciones).

f) Se instalarán dos (2) sismógrafos. El primero junto a la estructura más cercana al centroide de la detonación de producción (estructura que esté fuera del área de la finca o proyecto). El segundo será instalado a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación. La distancia de este segundo sismógrafo con respecto al centroide de la detonación guardará la misma proporción que el lugar más crítico de los otros dos (2) lugares que fueron contemplados en la detonación de prueba (S_2 y S_3). El lugar más crítico será aquel donde la lectura se acerque más a la Curva Núm. 1 de la Figura 2. La distancia entre este segundo instrumento y el primero será la misma distancia que hubo entre la referida ubicación crítica (S_2 o S_3) y la edificación más cercana en la detonación de prueba (S_1).

g) En caso donde no sea posible la localización de los sismógrafos, se optará por la mejor localización alterna y se documentarán las razones por la cuales se escogió la misma.

h) En caso de una querella en torno a alguna(s) detonación(es), se instalará un segundo sismógrafo junto a la estructura del querellante en por lo menos un (1) disparo de producción. En caso de una edificación de dos (2) o más niveles, el sensor del sismógrafo será colocado sobre el piso del nivel del querellante. Estas lecturas referentes a querellas no serán necesarias de estar la estructura ubicada a una distancia mayor que el valor calculado para D. Se atenderá un querellante a la vez. Si luego de tres (3) lecturas se demuestra que no se ha sobrepasado las limitaciones de vibración establecidas en el permiso, no se continuará con las lecturas para esa estructura.

i) En caso de situaciones especiales dentro del área definida por el radio de la distancia más lejana (D), el concesionario tomará las debidas precauciones a fin de no causar menoscabo a la salud, a la seguridad o al interés público.

3. **Densificación de suelos granulares que sostienen estructuras** - El peticionario tomará las debidas precauciones a fin de evitar consolidar suelos granulares que son susceptibles a densificación por vía de vibración, tales como arenas limpias, sueltas y sin gradación. En tal tipo de suelo, la deformación unitaria en cortante (*shear strain*) generada por la vibración no deberá exceder 0.005%. Tal deformación podrá calcularse de manera aproximada a base de la razón entre la velocidad de partícula de la onda cortante (*shear wave particle velocity*) y la velocidad de propagación de la onda cortante (*shear wave propagation velocity*). La velocidad

de propagación de onda será determinada mediante métodos geofísicos, tal como, pero sin limitarse a, refracción sísmica superficial.

SECCIÓN 3.5.13.6 INSPECCIONES PRE Y POS DETONACIONES

Las inspecciones pre y pos detonaciones aplicarán para los siguientes casos:

a. Cuando se establezca una cantera nueva y se solicite el uso de explosivos.
   1. Cuando una cantera que no ha utilizado explosivos en el pasado solicite el uso de los mismos.
   2. Cuando la velocidad de partícula esperada (V) sea mayor de 0.25 pulgadas por segundo, excepto en el caso de canteras en operación (al comienzo de la vigencia de este Reglamento) que utilizan explosivos.
   3. Cuando el DRNA y la JP lo estime necesario para recopilar la información de las inspecciones o por situaciones especiales.

b. Las inspecciones predetonaciones (*preblasting sur*vey) se llevarán a cabo únicamente previo a las detonaciones de prueba especificadas en la Sección 3.5.13.4 (Detonaciones de Prueba). El propósito de éstas es preparar un inventario de las deficiencias estéticas, arquitectónicas y estructurales existentes en las estructuras sujeto a inspección. Las estructuras inspeccionadas serán identificadas en un croquis de planta o, preferiblemente, en una fotografía aérea. Las inspecciones posdetonaciones (*postblasting survey*) se llevarán a cabo cuando aplique, según dispuesto en esta Sección.

Figura 2

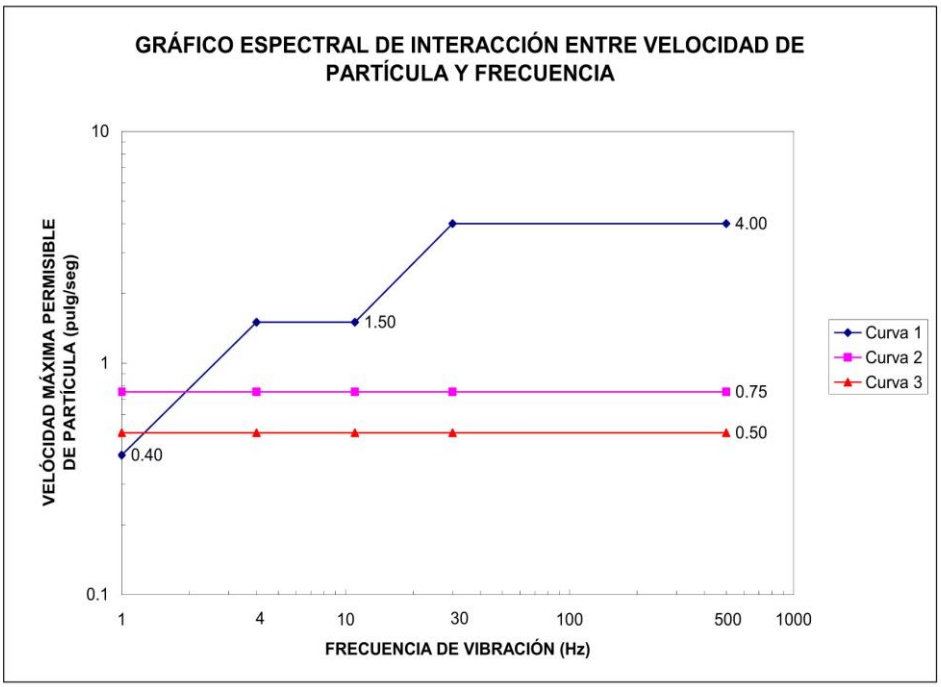

1. **Curva 1 -** Curva empírica de valores permisibles, que refleja observaciones de fisuración superficial (estéticas), a la cual se le ha aplicado un factor de seguridad.

No se contemplan efectos de menoscabo de índole arquitectónico o estructural por corresponderles valores de mayor magnitud.

2. **Curva 2 -** Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones en proyectos de construcción, siempre y cuando no se detone al máximo permitido en un mismo lugar por más de dos semanas consecutivas. De lo contrario, se utilizará la Curva 3.
3. **Curva 3 -** Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones con las características usuales de canteras.

c. El concesionario mantendrá debidamente custodiado, preferiblemente en el lugar de operaciones, los récords de las inspecciones descritas en esta Sección. Para proyectos de construcción, estos récords se deberán mantener por cinco (5) años luego de finalizar el mismo; mientras que para canteras se deberán mantener por diez (10) años luego de comenzado las operaciones con explosivos. Este récord estará disponible para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del DRNA y de la JP.

d. Las inspecciones predetonaciones y posdetonaciones deben cumplir con lo siguiente:
   1. Se llevarán a cabo inspecciones predetonaciones y posdetonaciones en las tres (3) estructuras vecinas más cercanas a los lugares de instalación de los sismógrafos (S_1, S_2 y S_3) en la detonación de prueba. Las inspecciones en estas tres (3) estructuras serán coordinada y supervisada por un ingeniero licenciado independiente, el cual deberá someter un informe certificado de las inspecciones.
   2. Se llevarán a cabo inspecciones predetonación en otras estructuras fuera del perímetro del área operacional de la cantera o proyecto, cuyo alcance se definirá por el valor de D obtenido para las detonaciones de producción. Estas inspecciones serán coordinadas y supervisadas por personal debidamente entrenado y cualificado para ello. Se inspeccionarán al menos el veinticinco (25%) del total de estructuras que se encuentren ubicadas dentro de la zona antes definida. El ingeniero licenciado independiente certificará que se completaron las inspecciones predetonación aquí descritas.
   3. La distribución de las inspecciones se hará de manera escalonada en tres subzonas de igual ancho, inspeccionándose en cada una los siguientes por cientos del total:
      a. Subzona más cercana: sesenta y cinco por ciento (65%)
      b. Subzona intermedia: veinticinco por ciento (25%)
      c. Subzona más lejana: diez por ciento (10%)
   4. En caso de que no se pueda cumplir con esta distribución por las particularidades del lugar, se distribuirá de la manera más similar a la aquí presentada, justificando el cambio en la distribución porcentual.
   5. En caso de que no existan por lo menos cinco (5) estructuras dentro de la zona definida por la distancia D, se procederá a inspeccionar las cinco (5) estructuras más cercanas a dicho límite, pero no será necesario así hacerlo a una distancia mayor de dos (2) veces D.
   6. Se podrá requerir inspecciones posdetonaciones de estructuras que fueron objeto de una inspección predetonación para atender planteamientos de querella.
   7. En caso de una querella con relación a una estructura que no haya sido objeto de una inspección predetonación, se utilizará como referencia comparativa una estructura vecina que sí haya sido inspeccionada previamente.

8. Las inspecciones predetonaciones y posdetonaciones se efectuarán en presencia del dueño(a), arrendatario(a), ocupante o una persona delegada por éstos. En caso de que se niegue el acceso, así será documentado en un acta en donde se indique la siguiente información, de ser provista: fecha y hora del intento de inspección, nombre de la persona y su titularidad, dirección de la estructura, razón por la cual la persona no permite la inspección, nombre del inspector, firma de cada uno. Se tomará una fotografía de la fachada principal de la estructura, la cual se adjuntará al acta. De esto ocurrir, se seleccionará una estructura alterna para inspección y así cumplir con el porciento de inspecciones requeridas en el inciso 2 de esta Sección. De darse el caso que no haya estructuras adicionales disponibles, así se hará constar en un acta.
9. Las inspecciones predetonaciones y posdetonaciones consistirán en un informe que incluya lo siguiente:
    a) Inventario de todas las deficiencias habidas en la estructura, incluyendo, pero sin limitarse a: el piso, las paredes, las columnas, las vigas, el plafón, la superficie exterior del techo, las terminaciones (con especial énfasis en las losetas, los azulejos, los empañetados, los estucados, los espejos, los cristales y los marcos de puertas y de ventanas), las aceras y los pavimentos, las verjas. El inventario deberá tener formato gráfico y deberá mostrar a escala las longitudes y las configuraciones de las deficiencias. En el caso específico de la estructura más cercana, la estructura más lejana y la intermedia, se medirá y se anotará el ancho máximo y el largo de varias grietas (de pared y de techo) que sean representativas de lo encontrado en cada estructura.
    b) Fotografías (por muestreo) de las deficiencias más significativas y de las más usuales.
    c) Tanto el inventario gráfico como las fotografías serán unidos a un informe que indique la fecha y la hora de las inspecciones, la dirección de la estructura y el nombre y firma del dueño(a), arrendatario(a), ocupante o persona delegada por éstos. Tales documentos estarán disponibles para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del DRNA y de la JP.

SECCIÓN 3.5.13.7 USO E INSTALACIÓN DE SISMÓGRAFOS

a. Los sismógrafos a utilizarse deberán estar debidamente calibrados con certificados de calibración que no excedan de un (1) año.
b. Un ingeniero licenciado independiente deberá coordinar y supervisar la instalación y operación de los sismógrafos que se utilicen durante la detonación de prueba. Además, examinará los resultados de detonaciones de producción generados por los instrumentos y presentará un informe trimestral a la OGPe, donde resuma dichos resultados e indique cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección. La instalación y operación de los sismógrafos que se utilicen durante las detonaciones de producción será llevada a cabo por personal debidamente entrenado y cualificado para ello. La persona que supervise la instalación y operación de los sismógrafos deberá tener total y absoluto conocimiento del contenido de esta Sección.
c. El sensor de los sismógrafos será instalado en terreno firme, nunca en capa vegetal ni en grama u otro tipo de vegetación. Este será instalado sobre pavimento solamente cuando esa sea la única opción disponible, en cuyo caso será acoplado mediante anclaje

mecánico tipo perno. El sensor será ubicado con respecto a la estructura de la siguiente manera:

1. A no más de diez (10) pies de la estructura; o
2. A no más de diez (10%) de la distancia al centroide de la detonación, lo que sea menor.

d. El acoplamiento del sensor al terreno se hará de la siguiente manera:
   1. Para aceleraciones de partícula que se espera sean menores de 1.0 g, el sensor será acoplado mediante una espiga enterrada en terreno firme o, de ello no ser factible, mediante la colocación sobre el sensor de un saco de arena suelta con volumen mínimo de medio pie cúbico (el saco deberá tener el mayor contacto posible con el terreno).
   2. Para aceleraciones de partícula que se espera sean mayores que 1.0 g, el sensor será enterrado, acoplándolo al terreno firme mediante espiga. El fondo de la excavación no será menor que tres veces el espesor del sensor. El rehincho (backfill) que se coloque alrededor y encima del sensor será compactado a mano, ello de manera tal que el sensor quede confinado en todas las direcciones.
   3. Del sustrato sobre el cual se habrá de colocar el sensor consistir de roca, pavimento de hormigón o de asfalto, o piso (estructural), el sensor será acoplado mediante un anclaje mecánico tipo perno o mediante un cojinete de yeso más la colocación de un saco de arena suelta sobre el sensor.

e. La aceleración de la partícula esperada podrá obtenerse de los sismogramas correspondientes a las detonaciones de prueba o podrá calcularse de manera aproximada a base de la siguiente ecuación: $\mathbf{a = (2 \pi f v)/386.4}$, donde,
   - **a** es la aceleración de la partícula esperada, en función de g (aceleración de la fuerza de gravedad);
   - **f** es la frecuencia dominante esperada, en ciclos por segundo o Hertz;
   - **v** es la velocidad de partícula esperada, en pulgadas por segundo.

CAPÍTULO 3.6 PERMISOS GENERALES

REGLA 3.6.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a cualquier proyecto para el cual se requiera uno o más de los permisos individuales que aquí se definen, realizados independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras.
b. Las disposiciones aquí establecidas serán de aplicación a los permisos otorgados bajo este Capítulo, además se adoptan, las disposiciones complementarias, de carácter científico, técnico o sustantivo, contenidas en los siguientes reglamentos vigentes del DRNA y componentes adscritos:
   1. Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.
   2. Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo.
   3. Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos.
   4. Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
   5. Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos.
   6. Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.
   7. Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea.

8. Reglamento para el Control de los Desperdicios Fecales de Animales de Empresas Pecuarias.
9. Reglamento para el Control de los Tanques de Almacenamiento Soterrado, según enmendado.
10. Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos No-Peligroso.
11. Reglamento de Certificación de Planos y Documentos.
12. Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos.
13. Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica.
14. Reglamento para el Diseño y Operación de Instalaciones de Composta.

REGLA 3.6.2 PERMISO GENERAL

a. Serán considerados Permisos Generales según dispuesto en el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales del DRNA los siguientes permisos:
   1. Permiso General para Otras Obras: Incluye permisos ambientales individuales CES, DS-3 y PFE.
   2. Permiso General para Generadores de Electricidad.
   3. Permiso General para la Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado.
b. Será obligatorio solicitar un Permiso General a la OGPe, al amparo del presente Reglamento, para toda actividad contemplada en este Capítulo, con exclusión de los permisos que puedan estar contemplados en otros reglamentos del DRNA para las mismas actividades.
c. El Permiso General también podrá solicitarse separadamente luego de haber obtenido los correspondientes permisos de la OGPe para la construcción de una obra o uso del terreno, de ser necesario. En estos casos, el permiso será expedido el mismo día de su radicación electrónica.
d. Una vez solicitado y expedido un Permiso General, el sistema de la OGPe generará un aviso simultáneo al DRNA, para asegurar que dicha instrumentalidad pueda llevar a cabo su misión de investigación y fiscalización, cumplir con todos sus compromisos Federales delegados y promover la salud y el control de la contaminación ambiental en Puerto Rico.

REGLA 3.6.3 OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A PERMISOS GENERALES

Los siguientes Permisos Ambientales Individuales son requeridos para las actividades u obras que se describen a continuación. Dichas actividades u obras deberán obtener los referidos permisos a través de los Permisos Generales correspondientes, mediante el cumplimiento con los requisitos de este Capítulo y el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales del DRNA:

a. **Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación** - Las siguientes obras requieren un Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación:
   1. Extracciones de la corteza terrestre, incluyendo las extracciones simples y con fines comerciales, que excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.
   2. Operación de plantas dosificadoras de hormigón.
   3. Otras obras que por su volumen excedan cuarenta (40) metros cúbicos de material de la corteza terrestre.

4. Cualquier obra o actividad que el DRNA incluya como parte de su Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.

b. **Permiso para Operar una Fuente de Emisión** - Las siguientes obras requieren un Permiso para Operar una Fuente de Emisión:
   1. Movimiento de tierra en áreas de novecientos (900) metros cuadrados o más.
   2. Instalación y operación de generadores de electricidad:
      a) con una capacidad de generación mayor de diez (10) caballos de fuerza,
      b) una operación no mayor de quinientas (500) horas al año, y
      c) que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor de acuerdo al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica del DRNA.

c. **Los generadores de emergencia** afectados por el 40 CFR, Parte 60, podrán solicitar un permiso bajo este Reglamento, siempre y cuando no estén localizados dentro de una instalación afectada por:
   1. Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NSPS, por sus siglas en inglés).
   2. Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, por sus siglas en inglés).
   3. La Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica del DRNA.

d. **Operación de plantas dosificadoras de hormigón** que no conlleven procesamiento.

d. **Extracciones de la corteza terrestre**, incluyendo las extracciones simples y con fines comerciales, que excedan los setenta y cinco (75) metros cúbicos.

e. **Permiso para una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos**: la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por el DRNA.

e. **Permiso para una Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado**: la operación de un centro de recolección de aceite usado, según los requisitos del Reglamento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos del DRNA, requiere un Permiso para una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos.

REGLA 3.6.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO GENERAL PARA OTRAS OBRAS

SECCIÓN 3.6.4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Además de los Requisitos de la Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento, será requisito suministrar la siguiente información o cargar los siguientes documentos al sistema de la OGPe:

a. Plano Topográfico en escala de 1 en 20,000 identificando el proyecto.
b. Identificación de accesos o vías públicas desde o hacia el lugar del proyecto (Mapa, Croquis o Escrito).
c. Plan para el Control de la Erosión y la Sedimentación (Plan CES), certificado, firmado y sellado por el profesional que lo preparó, que incluya cada una de estas secciones:
   1. Memorial Explicativo.
   2. Evidencia de las licencias de los profesionales licenciados que certifican el Plan CES o alguna de sus partes.
   3. Localización y representación gráfica de las áreas afectadas y colindantes.
   4. Plano de niveles actuales y niveles propuestos, firmado y sellado por el profesional

licenciado que lo preparó.

5. Plano de drenaje, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, que incluya:
   a) localización de los sistemas de drenajes existentes o parte de este, sean naturales o hechos por el hombre,
   b) cálculos de escorrentías,
   c) cuerpos de agua, perennes o intermitentes,
   d) sistemas naturales, tales como humedales y sumideros.
6. Plano pluvial, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con la localización del sistema de drenaje final incluyendo sus puntos de descarga.
7. Plano del proyecto, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación a implementarse en el predio (Plano CES).
8. Descripción de las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación provisionales y permanentes, incluyendo diseño, especificaciones e itinerario de mantenimiento.
9. Identificación del lugar donde se almacenarán los componentes de la corteza terrestre.
10. Estimado de costos de implementación y mantenimiento.
11. Documento donde se detalle las actividades de forestación o la estabilización de las áreas impactadas.
12. Certificación firmada y sellada en original, suscrita por el proyectista que preparó el documento y el plano del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.
13. Certificación, firmada y sellada en original, suscrita por el profesional a cargo de la preparación de cualquier otro documento o planos que sea incluido como parte del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.

d. Certificación de que el lugar de disposición de componentes de la corteza terrestre fuera del proyecto tiene vigente un permiso para recibir material de la corteza terrestre.
e. Copia de Resolución o Permiso(s) expedido(s) por la entidad gubernamental con jurisdicción primaria sobre la obra de construcción, demolición u otra.
f. Plan de Operación para el manejo de los Desperdicios Sólidos que incluya de manera rotulada cada una de estas secciones:
   1. Área donde se realizará la actividad y duración de ésta.
   2. Tipo y cantidad de desperdicios sólidos que se anticipa generar.
   3. Procedimientos, equipo y personal que será utilizado para la recolección y almacenamiento de los desperdicios sólidos.
   4. Procedimientos para la disposición final y lugar donde se efectuará.
   5. Copia del Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1).
   6. Carta de la empresa que ofrecerá el servicio de recolección y transportación de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto, incluyendo información de la instalación de disposición final.
   7. Copia del manifiesto para la disposición final de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto. Deberá completar todos los encasillados del generador y el mismo estará firmado en original por el dueño, representante autorizado u operador.
   8. En casos de demolición, se deberá incluir:

a) Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de material con asbesto. Esta certificación deberá ser firmada y sellada por el profesional licenciado que la preparó con copia de sus respectivas licencias.
b) Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de pintura con contenido de plomo. Esta certificación deberá ser firmada por el inspector o evaluador de riesgos, certificado por el DRNA.

g. Para plantas dosificadoras de hormigón que no conlleven proceso y que no estén afectadas por reglamentación federal bajo la Ley Federal de Aire Limpio deberá someter de manera rotulada cada una de estas secciones:
    1) El costo estimado de la obra preparado, sellado y firmado por el PA, en el cual indique el costo de la obra en proyecto, desglosado y detallado por partidas de construcción.
    2) Si el costo del proyecto es tres mil dólares ($3,000) o más, sello de Rentas Internas (comprobante de la OGPe/Modelo/SC1037(SAIR)) y sellos del CIAPR para ser cancelados por la OGPe o una certificación (carta) de la agencia que canceló los sellos donde desglose el total de sellos cancelados para el proyecto.
    3) Especificaciones de la fuente de emisión y medidas de control.
    4) Cálculos de emisiones sellado y firmado por un ingeniero, arquitecto o químico licenciado.
    5) Evidencia de que el profesional ha cumplido con las cuotas del Colegio correspondiente (CIAPR, CAAPPR, CQPR).
h. Documento escrito en el que se describa la actividad u obras a realizarse que emiten contaminantes atmosféricos, tipo de contaminante y medida de mitigación a utilizarse para controlar el mismo.
i. Documento escrito estableciendo las razones de no- aplicabilidad de cualquier información requerida en los anejos o en la Solicitud de Permiso.

SECCIÓN 3.6.4.2 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD

Toda solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad deberá incluir:

a. Copia clara y legible de los planos de localización de la propiedad donde estará ubicado el generador (e.g. Google, mapquest).
b. Diagrama localización del generador en la propiedad (Croquis).
c. En caso de que la capacidad del motor del generador exceda los trescientos caballos de fuerza (300 HP) someter evidencia de cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental Ley Núm. 416-2004, *supra*.
d. En caso de que la capacidad del motor del generador exceda los trescientos caballos de fuerza (300 HP), someter cálculos de emisión sellados y firmados por un ingeniero o químico licenciado.
e. En caso de que la capacidad del motor del generador exceda los trescientos caballos de fuerza (300 HP), someter evidencia de cumplimiento del profesional que certifica.
f. Copia del permiso de uso o permiso único emitido por OGPe o la entidad gubernamental concernida.
g. Certificación de la información y autorización del dueño.

SECCIÓN 3.6.4.3 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO

Toda solicitud de Permiso General para una Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado deberá incluir:

a. Plan de emergencia en caso de derrames que incluya el procedimiento a efectuarse, la cadena de mando y el equipo disponible para atender la emergencia.
b. Certificación de Empresa Autorizada, expedido por el DRNA, para el Servicio de Recolección de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.
c. Evidencia del número de Generador de Aceite Usado.
d. Plan de Operación.
e. Evidencia de pago de los cargos por radicación.

SECCIÓN 3.6.4.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

a. Todos los documentos que se acompañen con la solicitud formarán parte integral del permiso, por lo que debe coincidir la información suministrada en la solicitud con aquella información que se incluya como parte de los documentos que le acompañen.
b. En caso de que exista discrepancia entre la información contenida en la solicitud y cualquier otro documento que le acompañe, será necesario realizar una enmienda a la solicitud para incluir aquella información que sea aplicable de modo que coincidan ambos documentos.

SECCIÓN 3.6.4.5 VIGENCIA

El Permiso General tendrá una vigencia de cinco (5) años.

SECCIÓN 3.6.4.6 SOLICITUD DE ENMIENDA A UN PERMISO GENERAL

a. Un Permiso General vigente, podrá ser enmendado en cualquier momento, de acuerdo a este Reglamento y al Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales, según sea aplicable.
b. Se deberá radicar una solicitud de enmienda al Permiso General a través del SUI.
c. La enmienda presentada deberá cumplir con los mismos requisitos que la solicitud original, incluyendo cualquier modificación en planos, documentos y certificaciones.

SECCIÓN 3.6.4.7 CAMBIO DE NOMBRE Y TRANSFERENCIA DE UN PERMISO GENERAL

a. Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad, la OGPe realizará la transferencia del permiso inmediatamente a nombre del nuevo dueño o entidad, siempre y cuando se someta una declaración del dueño anterior aceptando la transferencia o documento acreditando la titularidad.
b. El nuevo dueño u operador estará sujeto a las mismas limitaciones, condiciones y requisitos del permiso originalmente expedido.
c. El nuevo dueño del permiso será responsable de cualquier violación a las condiciones del Permiso General desde el momento en que el mismo fue transferido a su nombre.

SECCIÓN 3.6.4.8 REQUISITOS DE RENOVACIÓN PERMISO GENERAL

a. Un Permiso General podrá ser renovado antes de su fecha de expiración. Toda radicación para renovar el Permiso Único Incidental Operacional deberá ser presentada ante la OGPe no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración del mismo.
b. Se deberá radicar una solicitud de renovación al Permiso General a través del SUI.
c. Se entenderá que la renovación aplica a todos los Permisos Generales Individuales cobijados bajo el permiso a renovarse, salvo que se indique lo contrario.

SECCIÓN 3.6.4.9 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Toda persona a la que le sea expedido un Permiso General estará sujeta inmediatamente al cumplimiento de todas las condiciones del mismo y todos los requisitos sustantivos aplicables contenidos en los reglamentos vigentes del DRNA.

REGLA 3.6.5 INFORMES DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN CES

a. El inspector designado deberá someter a la OGPe informes periódicos sobre la implantación del Plan CES y el desarrollo de sus actividades.
b. El inspector designado deberá ser un ingeniero o arquitecto autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.
c. Los informes serán preparados y certificados por el inspector designado, a tenor con el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante el DRNA. Se podrán requerir la presentación de informes en plazos distintos a los especificados en este inciso de entenderse necesario.
d. Todos los informes serán sometidos electrónicamente en el expediente del caso radicado ante la OGPe.
e. El primer informe deberá ser sometido no más tarde del quinto (5^{to}) día laborable a partir de la fecha de inicio de las obras. Los informes subsiguientes deberán someterse mensualmente a partir de la fecha en que sea sometido el primer informe.
f. Todos los informes sometidos deberán incluir fotografías con un tamaño mínimo de cuatro (4) pulgadas por seis (6) pulgadas a colores que evidencien las medidas de control de erosión provisionales y permanentes implantadas.
g. Una vez finalicen las actividades autorizadas, se deberá someter un informe final que evidencie la culminación de las mismas y la implantación de las medidas de control de erosión permanentes aplicables.

CAPÍTULO 3.7 PERMISOS ÚNICOS

REGLA 3.7.1 PERMISO ÚNICO

SECCIÓN 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. El Permiso Único consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.
b. Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá:

1. Usos;
2. Certificación de Exclusión Categórica o documento ambiental aplicable;
3. Certificación para la Prevención de Incendios;
4. Licencias Sanitarias; y
5. Cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio según dispuesto en este Reglamento.

c. El Permiso Único, incluyendo las certificaciones y licencias necesarias para la apertura y operación del negocio o de la actividad, será expedido por la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, y los PA.

d. El Permiso Único expedido por los PA, estará sujeto a las disposiciones y limitaciones establecidas en la Sección 2.3.1.2 del Tomo II de este Reglamento.

e. El Permiso Unico podrá ser emitido cuando el uso sea ministerial o se haya autorizado previamente una variación en el uso.
   1. La solicitud deberá haber cumplido con todos los requsitos y documentos según establecidos en este Reglamento.
   2. Incluyendo, los aplicables a las respectivas licencias, independientemente de haberse completado o no una inspección a la instalación.

f. Las certificaciones y licencias expedidas estarán sujetas a la inspección y fiscalización de las entidades gubernamentales con jurisdicción sobre las mismas.
   1. Estas podrán requerir la presentación de cualquier información o medida adicional requerida por este Reglamento, los códigos de construcción o los reglamentos aplicables de estas entidades.
   2. Dicha información deberá ser provista dentro de los términos dispuestos por la entidad gubernamental que haga el requerimiento, de incumplirse, la entidad gubernamental podrá tomar las acciones legales aplicables, incluyendo la revocación de las licencias o certificaciones, lo que podrá dar lugar a impedir el uso autorizado en el Permiso Único.

g. La entidad gubernamental con jurisdicción sobre las licencias o certificaciones aplicables al Permiso Único emitido, podrá tomar cualquier acción de fiscalización y cumplimiento con las leyes y reglamentos que le hayan facultado, incluyendo el poder solicitar a la Junta de Planificación o al Municipio Autonomo con Jerarquía de la I a la III, la respectiva revocación del Permiso Unico emitido.

h. Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, o en caso de vencerse algunas de sus certificaciones o licencias, deberá presentar una solicitud de Permiso Único.

i. Aquellos casos donde se trate de violadores en contumacia o rebeldía a Órdenes finales expedidas por la OGPe, se podrá suspender el servicio eléctrico o de agua corriente, además podrá imponer una multa no mayor de mil quinientos dólares ($1,500.00), y a en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de mil dólares ($1,000) diarios.

j. El Permiso Único para proyectos en zonas inundables deberá cumplir con los requisitos establecidos en la sección de permisos en el Reglamento sobre Áreas Especiales de Riego a Inundaciones (Reglamento de Planificación Núm.13 vigente).

k. Cuando para un uso a establecerse en un suelo clasificado Suelo Rústico Especialmente Protegido o áreas especiales con riesgo a inundación conforme designadas por la FEMA, cuando medien circunstancias que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población o impactan adversamente la integridad del medio ambiente y los recursos naturales,

en asuntos de capacidad de sistemas en Suelos Rústicos y por ello requieren el máximo grado posible de evaluación interdisciplinaria y recopilación de información necesaria y pertinente, reconociendo el principio de prevención dirigido a evitar daños graves o irreversibles, podrá requerir la Certificación de Inundabilidad y Certificado de Elevación de FEMA..

l. Los usos autorizados en los Permisos Únicos que son emitidos al amparo de este Reglamento, se considerarán de naturaleza "in rem", por lo que dichos usos autorizados mantendrán su vigencia en cuanto a su aplicabilidad para derechos adquiridos, aún cuando se realice una renovación tardía o fuera de término del Permiso Único. Esta vigencia de los usos estará sujeta al cumplimiento con el requisito establecido en la Sección 3.7.3, Inciso (c).

SECCIÓN 3.7.1.2 REQUISITOS PRESENTACIÓN PERMISO ÚNICO

a. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener un Permiso Único deberán complementar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en Regla 2.1.9 del Tomo II de este Reglamento.
b. Toda nueva solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
    1. Memorial Explicativo donde indique el uso solicitado y la naturaleza del mismo, la cantidad de empleados, el estacionamiento a proveer, horario de operación y cualquier otra información adicional pertinente a la solicitud.
    2. Cualquier otra licencia o autorización requerida para la operación de la actividad o uso del negocio.
    3. Croquis de la instalación, el cual debe incluir lo siguiente:
        a) Área del local o estructura a ocupar.
        b) Distribución interna del local o estructura.
        c) Ubicación con respecto a la vía de acceso.
        d) Estacionamiento a proveer.
        e) Dimensiones.
    4. Fotos de la instalación en formato digital del interior y exterior.

SECCIÓN 3.7.1.3 VIGENCIA DEL PERMISO ÚNICO

a. El Permiso Único tendrá vigencia de tres (3) años.
b. Los usos autorizados no perderán vigencia y no será necesario solicitar su renovación.
c. La resolución de aprobación para casos discrecionales tendrá un (1) año de vigencia.
d. Toda determinación final en la cual se autorice cualquier Permiso Único quedará sin efecto si el uso autorizado no queda establecido dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de expedición del Permiso Único.
e.
f. Si el uso o la operación para el cual se expide un Permiso Único se descontinuará por dos (2) años, el mismo dejará de ser válido independientemente de que sea un uso permitido o no conforme legal, no podrá ser renovado y será necesario radicar una nueva solicitud.

SECCIÓN 3.7.1.4 RENOVACIÓN DEL PERMISO ÚNICO

a. La renovación del Permiso Único será para las certificaciones y licencias contenidas en

el mismo, eximiéndose de la renovación los usos y la determinación de cumplimiento ambiental, a menos que se añadan nuevos usos.

b. El SUI podrá emitir una notificación de advertencia por correo electrónico que sirva solamente para propósitos de orientar y como recordatorio a los solicitantes originales que la fecha de expiración de un Permiso Único se acerca y que es prudente comenzar los trámites de su renovación. Esta notificación o advertencia por correo electrónico será a la entera discreción de OGPe, y sin que dicha notificación constituya o sea interpretada como un requisito o una obligación de la OGPe para efectos de que los términos sean efectivos o que se vean ininterrumpidos. La falta del envío o recibo de este recordatorio no será utilizada como excusa o argumento para plantear que no se debe cumplir con cualquier requisito establecido en este Reglamento, ya que la notificación no interrumpe ni afecta ningún término aplicable por la misma ser solo un recordatorio.
c. La parte proponente debe presentar la solicitud de renovación para su evaluación y adjudicación no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de expiración del Permiso Único. De no solicitar la renovación el mismo perderá vigencia a la fecha establecida.
d. Cuando se presente la solicitud de renovación antes de la expiración del Permiso Único, pero con menos de cuarenta y cinco (45) días previo a su expiración, se podrá requerir un pago adicional.
e. Se entenderá vigente todo Permiso Único cuya renovación se haya solicitado antes de su expiración hasta que se emita la determinación final sobre la solicitud de renovación.
f. Cuando se presente la solicitud de renovación después de la expiración del Permiso Único, se tendrá que pagar un cargo adicional que será determinado por el Secretario Auxiliar de la OGPe mediante Orden Administrativa. La renovación solo podrá ser tramitada siempre y cuando no hayan trascurrido más de dos (2) años de la expiración del Permiso Único.
g. De haber trascurrido más de dos (2) años desde la expiración del Permiso Único, se deberá solicitar un nuevo permiso.
h. La solicitud de renovación se deberá presentar en el SUI utilizando el mismo número de caso del permiso, el cual será el mismo durante todas las renovaciones de dicho Permiso Único.
i. La renovación de un Permiso Único no conlleva una nueva evaluación del uso ya autorizado.
j. La renovación de un Permiso Único, no requerirá una inspección previa, no obstante, se deberá inspeccionalr por la entidad gubernamental concernida con jurisdicción para verificar que las licencias y certificaciones estén conforme con lo autorizado en el Permiso Único.
k. Los requisitos para la renovación del Permiso Único serán:
    1. Completar la solicitud de renovación en el SUI y pagar cargos y derechos aplicables.
    2. Certificación por parte del dueño u operador que el uso está conforme al Permiso Único.
    3. De no estar conforme, deberá proceder según establecido en esta Sección.
    4. Cualquier otro requisito establecido en el Tomo de Licencias y Certificaciones, incluyendo los requisitos establecidos en la renovación de las licencias sanitarias, prevención de incendios y cualquier otra licencia o certificaciones aplicables para la operación del negocio cuya renovación se está solicitando.
    5. No se solicitarán requisitos adicionales a los establecidos en esta Sección.

l. Si durante la inspección realizada se identifican usos o actividades que no están conforme al Permiso Único, Licencias o Certificaciones, pero las mismas están permitidas ministerialmente en el distrito de calificación en el que ubica la propiedad, en términos de uso y parámetros, se deberá solicitar una enmienda al Permiso Único para añadir la actividad o el uso no autorizado.
    1. La aprobación de la enmienda estará condicionada al pago de los cargos y derechos aplicables al uso añadido correspondiente al año anterior a la renovación.
    2. De no solicitarse la enmienda, tendrá que eliminar los usos o actividades que se están llevando a cabo sin estar autorizadas en el Permiso Único y tendrán que realizar el pago de las multas o cargos correspondientes de operar estos usos o actividades.
    3. Previo a la radicación se tendrá que realizar el pago de las multas o cargos correspondientes por operar estos usos con actividades no autorizadas.
m. La renovación del Permiso Único no es revisable ni apelable excepto que se autorice alguna enmienda al uso.
n. Para las enmiendas al uso, solo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda.

SECCIÓN 3.7.1.5 CAMBIO DE DUEÑO Y TRANSFERENCIA DE LOS PERMISOS ÚNICOS

a. Cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la OGPe, el PA o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, realizará la transferencia del Permiso Único de manera automática, siempre que se cumpla con lo siguiente:
    1. presentar la solicitud de permiso único;
    2. la solicitud de transferencia se hará a nombre del nuevo dueño o sucesor;
    3. se realice el pago correspondiente;
    4. presentar el Permiso Único vigente;
    5. evidencia de titularidad o contrato de arrendamiento; y
    6. el uso autorizado continúe siendo de la misma naturaleza.
b. La OGPe, el PA o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, notificará dicha transferencia a las demás agencias y municipios concernidos para que tomen las acciones que en derecho procedan.
c. Con el cambio de dueño y transferencia del Permiso Único no se da una nueva vigencia al mismo; tendrá los mismos términos y fechas de vigencia que el permiso que se está transfiriendo.
d. Aquellos casos en que el Permiso Único no esté vigente, pero sea válido según dispuesto en la Sección 3.7.1.3 (e) de este Capítulo, y se solicite un cambio de nombre y transferencia de permiso, le se deberá incuir evidencia de que el negocio estaba en operación.
e. La solicitud de cambio de nombre de un Permiso Único no requiere una nueva solicitud de cumplimiento ambiental.

SECCIÓN 3.7.1.6 PERMISO ÚNICO PYMES

Se podrá expedir un Permiso Único Pymes cuando:
a. La construcción o el uso propuesto mediante una solicitud de Permiso PYMES deberán ser ministerial y estar certificado como exclusión categórica.
b. Requisitos de Radicación para un Permiso Único PYMES:

1. El solicitante de un Permiso PYMES deberá certificar que el negocio cumple con los requisitos necesarios para cualificar dentro del Programa PYMES.
2. Además, el solicitante deberá cumplir con los requisitos de presentación establecidos para el Permiso Único, establecidos en la Sección 3.7.1.2 de este Capítulo.

c. Evaluación de Permisos Únicos PYMES:
   1. Los Gerentes de Permisos de Uso y de Edificación y Conservación de Energía podrán emitir determinaciones finales y permisos para las pequeñas y medianas empresas (Permiso Único PYMES).
   2. Los Gerentes de Permisos de Uso, de Edificación y Conservación de Energía y de Salud y Seguridad y el Director de la DECA otorgarán prioridad y agilizarán la evaluación de solicitudes de Permiso Único PYMES.
   3. Los Permisos PYMES se expedirán en un máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación. Un Permiso Único PYMES conforme al uso donde ubica que no sea atendido dentro de dicho término, se entenderá como aprobado para todos los efectos legales.

d. Toda persona que posea un Permiso Único PYMES, al transcurrir tres (3) años de su expedición, deberá solicitar la renovación del mismo y cumplir con los requisitos establecidos para la Renovación del Permiso Único en la Sección 3.7.1.4 de este Capítulo.

SECCIÓN 3.7.1.7 PERMISO ÚNICO PARA ACTIVIDADES TEMPORERAS

a. La OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, expedirán permisos únicos para actividades temporeras para realizar una actividad de corta duración, según se establece en este Reglamento.
b. La vigencia del permiso único para actividades temporeras no podrá exceder de seis (6) meses y el mismo no será prorrogable. La concesión de este permiso no constituirá la aprobación de una variación en uso.
c. Los permisos únicos para actividades temporeras podrán ser considerados en cualquier distrito de calificación.
d. Los permisos únicos para actividades temporeras, según establecidas en esta Sección, podrán ser expedidos para actividades que se llevan a cabo dentro o fuera de una estructura.
e. La OGPe o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, podrán conceder Permiso Único de carácter temporeros para actividades de corta duración tales como, pero sin limitarse a:
   1. Graderías.
   2. Pabellones.
   3. Carpas para carnavales.
   4. Verbenas.
   5. Fiestas patronales.
   6. Actividades religiosas.
   7. Ferias de Ventas.
   8. Prueba de equipos, excepto instalaciones de telecomunicaciones
   9. Investigaciones y análisis
f. Las estructuras de uso temporero serán removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.

g. Se requerirá la recomendación del ICP en sitios y zonas históricas antes de expedir este tipo de permiso para actividades cuya duración exceda de treinta (30) días.
h. Permiso Único para actividades temporeras no requiere exclusión categórica.

SECCIÓN 3.7.1.8 PERMISO ÚNICO TEMPORERO PARA LA ACTIVIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA

La OGPe o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III podrá expedir permisos únicos para actividad temporera para el establecimiento de locales de propaganda política y Juntas de Inscripción Permanente (JIP) en cualquier distrito de calificación existente, sujeto a los siguientes criterios:

a. La ubicación de este uso se hará conforme con las disposiciones Artículo 12.14 de la Ley 58-2020, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la cual dispone:
   "Distancias entre Locales de Propaganda y JIP - No se establecerán locales de propaganda de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, agrupación de ciudadanos o comité de acción política a una distancia menor de cincuenta (50) metros, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles. La Comisión Local podrá cerrar, previa determinación de las fechas de ubicación de los locales en cada caso, cualquier local de propaganda que se establezca a cincuenta (50) metros de uno previamente establecido. También podrá cerrar el funcionamiento y operación de cualquier local de propaganda establecido a cien (100) metros de una oficina de una Junta de Inscripción Permanente o de un Centro de Votación. La distancia entre los inmuebles será medida a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos (2) puntos más cercanos entre los perímetros de estos. El Presidente de la Comisión Local notificará la decisión al respecto al Comandante local de la Policía de Puerto Rico para su acción inmediata. La Comisión dispondrá mediante reglamento las normas necesarias para el funcionamiento de los locales de propaganda dentro del límite establecido. La implementación de este Artículo será responsabilidad exclusiva de la Comisión Local."
b. Cualquier Permiso Único para actividad temporera que se expida para este propósito caducara a los sesenta (60) días luego de transcurridas las elecciones. Este permiso no podrá exceder de seis (6) meses y el mismo no será prorrogable.
c. Se permitirá la construcción de estructuras temporeras para este propósito sujeto a que éstas cumplan con los demás requisitos de la Reglamentación vigente para el distrito o sector específico en que se propongan.
d. Transcurrido el término por el cual fue expedido el Permiso Único temporero se procederá a eliminar aquellas estructuras temporeras construidas para este propósito, en o antes de treinta (30) días.
e. En distritos comerciales e industriales se podrá permitir la construcción de estructuras permanentes para dedicarlas a este uso temporeramente, sujeto a que se cumpla con los demás requisitos de la Reglamentación vigente para dichos distritos. Transcurrido el término por el cual fue expedido el permiso único para actividad temporera, dicha estructura se utilizará únicamente para aquellos usos permitidos en el distrito o sector en que ubica, sujeto a que se solicite y obtenga el Permiso Único correspondiente.
f. La concesión de un permiso de construcción o de uso para este propósito no conlleva el reconocer una no-conformidad legal anterior o posterior en cuanto al uso de la propiedad.

g. En la operación de este uso se permitirá llevar a cabo aquellas actividades inherentes al fin principal permitido, cumpliendo con la Reglamentación vigente.

SECCIÓN 3.7.1.9 PERMISO ÚNICO AUTOMÁTICO

a. Se podrá emitir un Permiso de Único de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado, al amparo de la Ley Núm. 135, certifique lo siguiente:
   1. que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio;
   2. que cumple con los parámetros del distrito de calificación;
   3. que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y licencia sanitaria;
   4. que cumpla con la exclusión categórica o cumplimiento ambiental aprobado.

b. El Permiso de Único Automático no podrá ser utilizado para los siguientes usos:
   1. Usos residenciales
   2. Usos industriales
   3. Usos institucionales, incluyendo hospedajes especializados, cuidado de envejecientes, cuidado de niños, hospitales y cualquier uso que requiera un Certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC)
   4. Cualquier uso que implique elaboración y manejo de alimentos
   5. Cualquier uso para el alojamiento de personas o huéspedes
   6. Cualquier uso que implique venta o expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y música en vivo
   7. Estaciones de gasolina
   8. Cualquier uso relacionado con venta, cultivo, producción o distribución de cannabis
   9. Torres de telecomunicaciones y rótulos y anuncios

c. Toda persona que posea un Permiso Único Automático, al transcurrir un (1) año de su expedición, deberá solicitar la renovación del Permiso Único y cumplir con los requisitos establecidos para la Renovación del Permiso Único establecidos en la Sección 3.7.1.4 de este Capítulo.

SECCIÓN 3.7.1.10 PERMISO ÚNICO PARA EMPRESAS INCUBADORAS O "STARTUP"

a. Estos permisos serán emitidos para que empresas emergentes puedan comenzar sus operaciones en espacios residenciales sin que se menoscabe el uso principal residencial de la propiedad, áreas donde ubican incubadoras o aceleradoras, universidades, centros educativos o en edificios comerciales o edificios industriales donde ubiquen oficinas compartidas.

b. Las empresas "Startup" desarrollan prototipos de productos o servicios mediante la innovación y aplicación de tecnología.

c. Requisitos para Permisos Únicos para ser considerada una empresa "Startup"
   1. Deberán tener menos de dos (2) años de establecida. Se aceptará como evidencia:
      a) Registro de comerciantes para individuos
      b) Certificado de incorporación del Departamento de Estado para corporaciones o sociedades y certificación de "good standing".
   2. No podrán tener más de tres (3) empleados.

d. El Permiso Único para empresas "Startup", no podrá ser utilizado para los siguientes usos:
   1. Cualquier uso que implique elaboración y manejo de alimentos

2. Cualquier uso para el alojamiento de personas o huéspedes
3. Cualquier uso que implique venta o expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y música en vivo
4. Cualquier uso relacionado con venta, cultivo, producción, manufactura, dispensario o distribución de cannabis
5. Cualquier uso que conlleve emanación de olores objetables o ruido
6. Usos institucionales, incluyendo hospedajes especializados, cuidado de envejecientes, cuidado de niños, hospitales y cualquier uso que requiera un Certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC)

e. El permiso único para empresas "Startup" solo podrá ser renovado en una (1) ocasión, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para la Renovación del Permiso Único en la Sección 3.7.1.4. Luego de esto, el solicitante deberá solicitar un permiso único.
f. Requisitos para empresas "Startup" que ubicarán en espacios residenciales, universidades, centros educativos, edificios comerciales o edificios industriales áreas donde ubiquen oficinas compartidas, que cuentan con permiso de uso o permiso único:
   1. Presentar la solicitud de Permiso Único.
   2. Realizar el pago correspondiente.
   3. Presentar el permiso de uso o Permiso Único vigente de la estructura donde se establecerá el uso.
   4. Evidencia de titularidad o contrato de arrendamiento.
   5. Memorial explicativo donde indique el uso solicitado y la naturaleza del mismo, la cantidad de empleados, el estacionamiento a proveer, horario de operación y cualquier otra información adicional pertinente a la solicitud.
   6. Certificación de prevención de incendios de la estructura donde se establecerá el uso vigente.
   7. Licencia sanitaria de la estructura donde se establecerá el uso vigente.
   8. Croquis de la estructura.
g. Las empresas "Startup" que ubicarán en espacios residenciales, universidades, centros educativos, edificios comerciales o edificios industriales donde ubiquen oficinas compartidas que no cuentan con permiso de uso o permiso único, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.7.1.2.
h. Las empresas "Startup" que ubicarán en espacios residenciales no se permitirá la colocación de rótulos.
i. Una parte adversamente afectada por una determinación final de un Permiso Único para empresas "Startup", podrá solicitar la revisión administrativa de la determinación final ante la División de Revisiones Administrativas.

SECCIÓN 3.7.1.11 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

a. Antes de tomar una determinación final sobre un Permiso Único para una obra en la que se haya expedido un permiso de construcción previo, se requerirá una inspección por un Inspector de Obra contratado por el dueño del proyecto. Dicha inspección de obra deberá certificar la conformidad del Permiso Único solicitado con los requisitos del permiso de construcción previamente expedido.
b. Cuando el Inspector de Obra original haya sido sustituido por un adquirente involuntario de la obra, la certificación de conformidad del Permiso Único solicitado a base de los requisitos del permiso de construcción previamente expedido, podrá estar

fundamentada en los informes mensuales de inspección del Inspector original, el estudio de los planos certificados, la inspección ocular de la obra, los informes mensuales de inspección realizados por el nuevo Inspector de Obra, si aplica, y cualquier otra documentación que el nuevo Inspector de Obra estime pertinente para expedir dicha certificación.

REGLA 3.7.2 PERMISO ÚNICO CONDICIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, EXTENSIÓN Y OPERACIÓN DE CIERTOS NEGOCIOS O USOS QUE SEAN COMPATIBLES CON LA CALIFICACIÓN QUE OSTENTA EL PREDIO

SECCIÓN 3.7.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. La OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III y los PA podrán expedir un Permiso Único Condicional para el establecimiento de un nuevo negocio propio o para la extensión de un negocio existente.
b. A todo individuo o entidad se le permitirá operar un uso solicitado por medio de un Permiso Único Condicional en caso de no poder cumplir con algún requisito de las licencias o certificaciones aplicables a la solicitud del Permiso Único.
c. El Permiso Único Condicional incluye las licencias y certificaciones aplicables solicitadas para los usos a ser operados.
d. De no cumplir con los requisitos para las certificaciones o licencias dentro de la vigencia del Permiso Único Condicional, este perderá su vigencia a la fecha de expiración y deberá presentar una nueva solicitud de Permiso Único.
e. Cualificarán para Permiso Único Condicional usos ministeriales tales como tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza, y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación o venta de alimentos, usos análogos a los antes mencionados y cualquier otro uso que se determine en este Reglamento.
f. Los permisos únicos condicionales podrán ser emitidos para todas las renovaciones de permisos Permisos Únicos, independientemente del uso.
g. El hecho de que el individuo o entidad solicitante del Permiso Único Condicional tenga una deuda con cualquier entidad gubernamental no será causa para denegar el otorgamiento del Permiso Único Condicional, por lo que se le impondrá como requisito adicional al individuo satisfacer la deuda de que se trate o evidenciar el haberse acogido a un plan de pago.

SECCIÓN 3.7.2.2 REQUISITOS PRESENTACIÓN PERMISO ÚNICO CONDICIONAL

a. No será requisito presentar una solicitud de Permiso Único Condicional. Dentro de la solicitud de Permiso Único, la OGPe, el PA o el Municipios Autónomo con Jerarquía I a la V, determinará si la solicitud cumple para que se emita el permiso único Permiso Único Condicional y emitirá el mismo de manera automática.
b. El Permiso Único Condicional será otorgado una vez validada su procedencia.

SECCIÓN 3.7.2.3 VIGENCIA PERMISO ÚNICO CONDICIONAL

a. El Permiso Único Condicional tendrá una vigencia de seis (6) meses para cumplir con los requisitos para las licencias y certificaciones.

b. Durante la vigencia del Permiso Único Condicional se permitirá la operación de todos los usos autorizados en el mismo.
c. Se autoriza a la JP y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III a que puedan ordenar el cierre del negocio, una vez pierda vigencia el mismo sin que haya obtenido el Permiso Único.
d. Aquellos eventos donde se trate de violadores en contumacia o rebeldía a Órdenes finales expedidas por la JP y los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la V, se podrá suspender el servicio eléctrico o agua corriente, además podrá imponer una multa no mayor de mil quinientos dólares ($1,500.00), y en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de cien dólares ($100.00) diarios.

REGLA 3.7.3 PERMISO DE USO

SECCIÓN 3.7.3.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Los permisos de uso son de naturaleza “in rem”, por lo que no se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso o la renovación del mismo, siempre y cuando el uso continue siendo el mismo.
b. Loslos permisos de uso emitidos con anterioridad a establecerse el Permiso Único, se considerarán que mantienen su vigencia y aplicabilidad intacta al incorporarse en el Permiso Único para fines de la aplicación de los derechos adquiridos que el permiso de uso otorgó sobre la propiedad.
c. Toda decisión en que se autirice cualquier permiso de uso quedará sin efecto si el uso autorizado no queda establecido dentro del términos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, a excepción de los permisos para usos residenciales que no tendrán fecha de vencimiento.
d. Si el uso por el cual se expide un permiso se descontinuará por dos (2) años o más, el mismo dejará de ser válido independientemente de que sea un uso permitido o no conforme legal.
e. Los, excepto permisos expedidos para usos residenciales que no tendrán fecha de vencimiento.

SECCIÓN 3.7.3.2 USO RESIDENCIA Y USO DOMICILIARIO

a. Los permisos expedidos para usos residenciales y domiciliarios no tendrán fecha de vencimiento.
b. Los permisos expedidos para uso domiciliario serán de hasta un veinticinco (25) porciento del área de ocupación de la residencia.
c. El permiso para uso domiciliario no requerirá de una determinación de cumplimiento ambiental.

JP
JUNTA DE
PLANIFICACIÓN